



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Investigación. Ayudas. Decreto 112/2009, de 21 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación de personal investigador y tecnológico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 15210

Consejería de Fomento

Viviendas. Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad 15248

Viviendas. Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 15288

Consejería de Educación

Centros docentes públicos. Decreto 115/2009, de 21 de mayo, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por desglose o fusión de otros existentes 15353

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Educación**

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores a la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño **15355**

Lista de espera. Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2009 **15357**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

Incentivos a la inversión. Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 22 expedientes **15360**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Parque Natural del Tajo Internacional. Resolución de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se ordena la publicación del Acuerdo n.º 5/2009 sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional **15363**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 121 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 206/2007 **15373**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 36/2009 **15374**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 131 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 123/2008 **15375**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 130 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 113/2008 **15376**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 203/2008 **15377**

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 25 de abril de 2009, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria **15378**

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 15 de mayo de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 43/09-C, en materia de consumo **15379**

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 14 de mayo de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con el expediente n.º I.A. 07/0034/2, sobre concesión de incentivos industriales extremeños **15380**

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Carretera EX-346, tramo: de Don Benito a Quintana de la Serena" **15380**

Expropiaciones. Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Nueva ETAP en Cañaverál" **15405**

Contratación. Resolución de 20 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Dirección, control y vigilancia de las obras de mejora del abastecimiento a Fregenal de la Sierra e Higuera la Real". Expte.: SER0509058 **15413**



Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 14 de marzo de 2008 sobre construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcelas 85, 118 y 139 del polígono 7. Promotor: Veravieja, S.A., en Retamal de Llerena **15415**

Información pública. Anuncio de 7 de abril de 2008 sobre construcción de nave para almacenamiento y distribución de paja y heno. Situación: finca "Romperriedos", parcela 6 del polígono 14. Promotor: D. Antonio Fuentes Moreno, en Monesterio **15416**

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 3 de marzo de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 366 y 367 del polígono 3. Promotor: D.^a Silvia López Pelegrín, en Villanueva de la Vera **15416**

Información pública. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre instalación de explotación avícola. Situación: finca "Los Morenos", parcela 117 del polígono 19. Promotor: D. Manuel Recio Díaz, en Madroñera **15417**

Información pública. Anuncio de 14 de abril de 2009 sobre construcción de centro de descontaminación de vehículos fuera de uso. Situación: parcela 54 del polígono 20. Promotor: D. Joaquín Rivero Melara, en Villar del Rey **15418**

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 106 del polígono 1. Promotor: D. Juan Antonio Pérez Gutiérrez, en Robledillo de Trujillo **15418**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Corrección de errores al Anuncio de 6 de abril de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "La Salgada", n.º 10A00425-10, en el término municipal de Torrejoncillo **15419**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2009 sobre notificación de solicitud de autorización de cerramiento cinegético en la finca "La Manchuela", en el término municipal de Oliva de Mérida. Expte.: RCP.08/0011-ME **15419**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2009 sobre notificación de autorización administrativa de una granja cinegética en la finca "Las Lagunillas", en el término municipal de Don Benito **15420**

Notificaciones. Anuncio de 11 de mayo de 2009 sobre notificación de expediente de responsabilidad patrimonial n.º BA-RP09/19 tramitado en la provincia de Badajoz **15421**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 035/08-I, en materia de incendios forestales .. **15422**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 037/08-I, en materia de incendios forestales .. **15423**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 039/08-I, en materia de incendios forestales .. **15424**



Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 046/08-I, en materia de incendios forestales .. **15425**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 047/08-I, en materia de incendios forestales .. **15426**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 050/08-I, en materia de incendios forestales .. **15427**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación del expediente sancionador n.º 054/08-I, en materia de incendios forestales **15428**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación del expediente sancionador n.º 055/08-I, en materia de incendios forestales **15429**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 056/08-I, en materia de incendios forestales .. **15430**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 070/08-I, en materia de incendios forestales .. **15431**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 071/08-I, en materia de incendios forestales .. **15432**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 072/08-I, en materia de incendios forestales .. **15433**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 073/08-I, en materia de incendios forestales .. **15434**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 074/08-I, en materia de incendios forestales .. **15435**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 078/08-I, en materia de incendios forestales .. **15436**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 082/08-I, en materia de incendios forestales .. **15437**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 093/08-I, en materia de incendios forestales .. **15438**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 097/08-I, en materia de incendios forestales .. **15439**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 100/07-I, en materia de incendios forestales .. **15440**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 101/08-I, en materia de incendios forestales .. **15441**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 103/08-I, en materia de incendios forestales .. **15442**



Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 104/08-I, en materia de incendios forestales .. **15443**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 105/07-I, en materia de incendios forestales .. **15444**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 107/07-I, en materia de incendios forestales .. **15445**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 108/07-I, en materia de incendios forestales .. **15446**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 21 de abril de 2009 por el que se concede trámite de audiencia, a "Sierra de Gata, S.L.", propietario de un criadero de perros situado en el término municipal de Gata e inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos **15447**

Notificaciones. Anuncio de 21 de abril de 2009 por el que se concede trámite de audiencia, a D. Jesús Manuel Pavo Cantero, propietario de un establecimiento para la venta de animales de compañía situado en el término municipal de Badajoz e inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos **15448**

Contratación. Anuncio de 19 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación de "Aprovechamiento de corcho en vía pecuaria del término municipal de Badajoz". Expte.: CORCHO-VP-0903 **15449**

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 11 de mayo de 2009 sobre acuerdo de admisión a depósito de los estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Barcarrota". Expte.: 06/741 **15451**

Organizaciones empresariales. Anuncio de 19 de mayo de 2009 sobre cambio del domicilio social de la organización empresarial denominada "Asociación Regional de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura (AFAVEX)". Expte.: 28/3761 **15452**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Contratación. Anuncio de 15 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación del servicio de "Desarrollo de indicadores de calidad y evaluación en la atención de las residencias de mayores de Extremadura". Expte.: SV-09.018 **15452**

Contratación. Anuncio de 18 de mayo de 2009, de la Gerencia Territorial Cáceres Sur del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación, mediante acuerdo marco, del suministro de "Viveres perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial". Expte.: SUM 11/09 CC-SUR **15455**



Contratación. Anuncio de 18 de mayo de 2009, de la Gerencia Territorial Cáceres Sur del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación, mediante acuerdo marco, del suministro de "Viveres no perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial". Expte.: SUM 12/09 CC-SUR **15457**

Contratación. Anuncio de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, de la contratación del servicio de "Grabación de datos y mantenimiento de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia". Expte.: SV-09.016-D **15460**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace público el desistimiento para la "Realización de lecturas e informes de telerradiología" **15462**

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 205/2008, en materia de salud pública **15462**

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 215/2008, en materia de salud pública **15463**

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 234/2008, en materia de salud pública **15464**

Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2009 sobre requerimiento para convalidación de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos del n.º 12.13781/BA **15465**

Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2009 sobre notificación de solicitud de subsanación de la representación en el recurso de alzada presentado contra la resolución del expediente sancionador n.º 266/2008 **15466**

Adjudicación. Anuncio de 14 de mayo de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Mantenimiento de hardware (Power 5) y software Base IBM (Content, Manager, Commons-tore y Websphere) para Proyecto Jara". Expte.: CSE/99/1109007772/09/PNSP **15467**

Adjudicación. Anuncio de 14 de mayo de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de 10 ecógrafos portátiles para centros de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1109004799/09/PA **15468**

Contratación. Anuncio de 19 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento negociado con publicidad, de la contratación de "Seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1109021001/09/PNCP **15469**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Anuncio de 12 de mayo de 2009 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la



realización de acciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo para el año 2009 15470

Ayuntamiento de Alcuéscar

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias 15472

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias 15473

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias 15473

Ayuntamiento de Llerena

Urbanismo. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre solicitud de adjudicación de agente urbanizador de la Unidad de Actuación n.º 15/2, 3, 5, 6 y 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 15474

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Urbanismo. Anuncio de 20 de abril de 2009 sobre Estudio de Detalle 15474

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Urbanismo. Anuncio de 18 de mayo de 2009 por el que se hace pública la apertura de un periodo de exposición pública del Reformado del Programa de Ejecución n.º 6 de las Normas Subsidiarias 15475

Particulares

Extravíos. Anuncio de 29 de abril de 2009 sobre extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.ª Beatriz Martínez Fernández 15475



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 112/2009, de 21 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación de personal investigador y tecnológico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040123)

PREÁMBULO

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del referido artículo 148.1.17 del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.16), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

Por Decretos del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y 10/2008, de 23 de septiembre, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Economía, Comercio e Innovación. Asimismo por Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio, se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura.

El Decreto 196/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, atribuye a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial funciones en materia de planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura, así como la elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Extremadura.

El III Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura (PRI+D+I, 2005-2008), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2005, y prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2008, se configura como Plan estratégico del presente Decreto a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El III PRI+D+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias con los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el VI Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica y tecnológica regional, orientada al desarrollo de seis Programas Temáticos, que se aplican con carácter vertical a otros tantos sectores de la economía y la sociedad extremeña, y cuatro Programas Horizontales, de carácter transversal, que se aplican a todo el Sistema.

Mediante Decreto 109/2005, de 26 de abril (DOE n.º 50, de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (DOE n.º 36, de 25 de marzo), y por Decreto 176/2008, de 29 de agosto (DOE n.º 172, de 4 de septiembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A través del presente Decreto se posibilita la presentación telemática de las solicitudes de las distintas ayudas recogidas en el mismo. La presentación telemática se realizará de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconociendo el derecho de los ciudadanos de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula aspectos básico de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

Entre las subvenciones que regulan los Decretos antes citados, se encuentran las destinadas a becas y contratos en prácticas para la formación predoctoral de personal investigador, reguladas de manera específica, como una modalidad de ayuda, en el Capítulo III del Título III, cuyo objeto es la concesión de ayudas destinadas a titulados superiores que deseen alcanzar una formación investigadora, mediante la obtención del Diploma de Estudios Avanzados y la posterior realización de una tesis doctoral en las dos fases de duración de la ayuda, en centros de la Universidad de Extremadura o de otros organismos de investigación radicados en Extremadura, públicos o privados sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y finalidad investigadora, legal o estatutaria.

El Capítulo IV del referido Título III, recoge las destinadas a la formación posdoctoral de personal investigador, cuyo objeto es la concesión de ayudas, destinadas a Doctores que hayan realizado su tesis doctoral en Extremadura y que deseen completar su formación por medio de una estancia en una Universidad o Centro de Investigación en el extranjero; y el Capítulo V las destinadas a la reincorporación de Doctores al Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura, cuyo objeto es la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la incorporación a la Universidad de Extremadura de Doctores que,



habiendo realizado su Tesis Doctoral en la Universidad de Extremadura, hayan realizado una estancia posdoctoral en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

Por otra parte, el Capítulo XI, del Decreto 109/2005, de 26 de abril (modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo), regula la concesión de ayuda a titulados universitarios que deseen alcanzar una formación técnica para labores de investigación, experimentación y transferencia de tecnología, en Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos radicados en Extremadura, públicos o privados sin ánimo de lucro y con finalidad investigadora, legal o estatutaria.

Con el presente Decreto se pretende armonizar y unificar la regulación de las ayudas en materia de formación de personal investigador y tecnológico, la cual ha sido objeto de continuas modificaciones; adaptarlas al proceso de reforma y modernización del sistema universitario llevado a cabo a través de lo que se conoce como Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el cual no puede lograrse de espaldas a la investigación, que se configura como un elemento clave en la generación de conocimiento y su aplicación.

La Universidad de Extremadura, viene actuando como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas en materia de formación de personal investigador y tecnológico, este Decreto incorpora, con el mismo objeto, a la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura, en virtud de los correspondiente convenios de colaboración suscritos o que puedan suscribirse.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2009,

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco del correspondiente Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación (PRI+D+I), cuyos objetivos generales pretenden conseguir:

- El avance en la articulación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.
- El crecimiento de la dimensión actual de este Sistema.
- La mejora de la calidad del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura y de cada uno de sus integrantes.

Artículo 2. De la cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de las subvenciones será el establecido en el Título III del presente Decreto para cada una de las modalidades de ayudas.



2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en las correspondientes convocatorias anuales.
4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determine en la convocatoria.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen como características generales:

- a) Carácter unilateral, voluntario y no contractual.
- b) No podrán ser invocadas como precedente.
- c) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición expresa.
- d) En consideración a la duración de los cursos académicos y de la ejecución de determinados proyectos o actividades subvencionadas, el periodo de concesión podrá exceder del año natural de las convocatorias, en las condiciones establecidas en el presente Decreto para cada modalidad de ayuda, hasta completar el periodo máximo establecido por cada tipo de ayuda en este Decreto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 4. Del régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada modalidad de ayuda, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 5. De la Orden de convocatoria.

Los procedimientos para la concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se iniciarán mediante Orden del Consejero con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que deberá contener, como mínimo, las siguientes circunstancias:

- a) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima destinada como crédito disponible.
- b) Apertura del plazo de presentación de solicitudes.



- c) La forma en que el beneficiario de cualquiera de las modalidades de ayuda reguladas por este Decreto deberá cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas en los términos señalados en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 6. De los órganos competentes.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a propuesta de la Dirección General competente por razón de la materia y previo informe de la Comisión de Selección creada al efecto. La instrucción de los procedimientos corresponderá al Servicio de la Dirección General competente por razón de la materia.
2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución será de seis meses, computado desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión de subvención, se entenderá desestimada por silencio administrativo.
4. La Resolución contendrá la relación de subvenciones concedidas y denegadas y deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso o modelo oficial que para cada modalidad de ayudas aparece en la página web <http://ayudaspri.juntaextremadura.net> y serán dirigidas al Consejero con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).
2. Junto con la solicitud de ayuda, y documentación que se establece para cada modalidad de ayuda, se presentará una declaración responsable, según modelo que aparece en la página web citada, ante una autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

En la solicitud de subvención el solicitante podrá prestar su autorización para que el órgano gestor de la ayuda pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. En caso de no prestarse dicha autorización, o bien si se revocara la inicialmente prestada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará por el interesado mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.



3. Las solicitudes y demás documentación exigida, podrán presentarse por los solicitantes a través de los medios telemáticos previstos en el presente Decreto y sus respectivas convocatorias, en los casos en los que el solicitante disponga de firma electrónica reconocida, así como en los Registros de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.
4. En el caso de que se optare por la presentación telemática de la solicitud, el interesado deberá obtener el correspondiente certificado reconocido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II del Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que recoge el procedimiento para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda conforme a lo establecido en el Convenio suscrito por la Consejería de Presidencia el 1 septiembre de 2004, reproducido en el Anexo I del presente Decreto. Así mismo, las solicitudes y documentación adjunta podrán ir firmadas por firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
5. Para la tramitación telemática de solicitudes los interesados deberán disponer de los mismos medios técnicos exigidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para emitir certificados.
6. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
7. En el supuesto de presentación telemática de las solicitudes, el Registro Telemático emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP-PAC.
9. Los interesados podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento, accediendo a la página web <http://ayudaspri.juntaextremadura.net>, de conformidad con los términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

**Artículo 8. Evaluación de solicitudes.**

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Selección, nombradas por el Consejero competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con la composición que se establece en el presente Decreto para cada modalidad de ayuda.
2. Las Comisiones de Selección se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.
3. Estos órganos de evaluación y seguimiento tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 f) de la LRJAP-PAC.
 - b) Evacuación en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
 - c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto para cada modalidad de ayuda.
 - d) Emisión del Informe en el que se concrete la evaluación efectuada.
 - e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a los efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidad.

1. La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para la misma actividad por la Junta de Extremadura, la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, u organismos internacionales, salvo que la compatibilidad se declare por el presente Decreto en la respectiva modalidad de ayuda.
2. Las ayudas declaradas compatibles nunca podrán, aislada o en concurrencia con otras ayudas, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

Artículo 10. Exclusiones generales.

No podrán acceder a las subvenciones reguladas por el presente Decreto, quienes a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las que para cada modalidad de ayudas se establecen en el presente Decreto, debiendo en todo caso:



- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente modalidad de ayuda y resolución de concesión.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos para cada modalidad de ayuda y resolución de concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería que concede la ayuda, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- f) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 12. Publicidad de la Financiación.

El beneficiario de cualquiera de las modalidades de ayuda reguladas por este Decreto deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas prevenidas en el Decreto 50/2001 de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura y Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, así como lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en la forma que se determine en la correspondiente Orden de Convocatoria, con expresa indicación en su caso, a la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La modificación de la ayuda concedida se realizará mediante el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad desarrollada, y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de



la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
3. La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia o insuficiencia de crédito o por concurrir alguna de las causas indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o la declaración de anulación de aquélla por infracción del ordenamiento jurídico llevará igualmente la obligación de devolver las cantidades percibidas.
4. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.
5. Para la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario de las ayudas recogidas en el presente Decreto, será de aplicación el principio de proporcionalidad en relación al tiempo transcurrido desde el momento del incumplimiento, procediendo en estos casos el reintegro de las cantidades no justificadas por los beneficiarios de las mismas.

Artículo 15. Comprobaciones.

1. La Junta de Extremadura, en cualquier momento, podrá realizar todos aquellos controles convenientes con el objeto de asegurar el buen fin de la subvención concedida.
2. Los beneficiarios, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura y a cuyo fin tendrá las facultades establecidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Control financiero.

El control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a los fondos comunitarios se regirán, en estas subvenciones, por lo establecido en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 17. Régimen sancionador.**

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la normativa básica de aplicación del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación como titular de la Consejería concedente de la subvención.

TÍTULO III
MODALIDADES DE AYUDA

CAPÍTULO I
AYUDAS PARA LA FORMACIÓN PREDOCTORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 18. Objeto de la ayuda.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a titulados superiores que deseen alcanzar una formación investigadora, mediante la obtención de la Suficiencia Investigadora o la superación de un master de postgrado que habilite para la presentación de una tesis doctoral, y la posterior realización de una tesis doctoral, en centros de la Universidad de Extremadura o de otros organismos de investigación radicados en Extremadura, públicos o privados sin ánimo de lucro y finalidad investigadora, legal o estatutaria.

Artículo 19. Características de la ayuda.

1. Las ayudas tendrán una duración máxima de 48 meses, contados a partir de la fecha de incorporación de los beneficiarios que se indique en la resolución de la convocatoria, y se estructuran en dos periodos diferenciados.
 - En el primero, con una duración de 24 meses, la ayuda revestirá las características de una beca y, durante el mismo, los beneficiarios deberán alcanzar la Suficiencia Investigadora o superar un master de postgrado que habilite para la presentación de una tesis doctoral.
 - En el segundo periodo, cuya duración será también de 24 meses, los beneficiarios, que estén en posesión del requisito anterior, formalizarán con la entidad colaboradora a la que estén adscritos un contrato en práctica de los regulados por el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).
2. Las ayudas se conceden en el marco del Programa de Formación y Consolidación de Recursos Humanos para la I+DT+I de los Planes Regionales de I+D+i de Extremadura y su temática deberá referirse bien a la Promoción General del Conocimiento o bien a las líneas prioritarias marcadas en el Plan en vigor.
3. Las ayudas se concederán vinculadas a los Grupos de Investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, creado por el Decreto 48/2006, de 21 de marzo (DOE n.º 36, de 25 de marzo). En la Orden de convocatoria anual de las ayudas



deberá indicarse el número de ayudas que se convocan para cada una de las Áreas Científico-Tecnológicas en las que se divide el Catálogo.

4. Cada aspirante podrá solicitar su incorporación a un máximo de dos de los Grupos inscritos en el Catálogo.
5. El disfrute de una ayuda al amparo de las convocatorias que regulan estas bases es incompatible con cualquier otra beca o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles o comunitarios y con cualquier otra retribución pecuniaria, con las excepciones que se detallan en el artículo 26.2.
6. Los beneficiarios de estas ayudas que se encuentren en la fase de contrato podrán ser autorizados a prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento Universitario, previa conformidad del director de la investigación, hasta un máximo de ochenta horas/año. El Departamento Universitario al que estén incorporados, comunicará a la Dirección General competente por razón de la materia esta circunstancia y extenderá certificación de la docencia impartida por el beneficiario al término de su realización.
7. El director de la beca, que será el director de la tesis doctoral, deberá pertenecer, con la categoría de Investigador, al Grupo de Investigación al que se le asigne la ayuda, tendrá el grado de Doctor y vinculación permanente con la entidad a la que pertenece el Grupo de Investigación. En el caso de que la vinculación del director de la beca con la entidad a la que pertenece no sea de carácter permanente, deberá figurar un codirector, con dicha vinculación, que también deberá tener el grado de Doctor y pertenecerá al mismo Grupo de Investigación.
8. Ningún director o codirector de beca podrá dirigir o codirigir simultáneamente a más de un becario predoctoral de convocatorias anteriores de este Programa.

Artículo 20. Actividad subvencionable.

1. Durante el primer periodo de la ayuda, cuya duración es de 24 meses, la actividad subvencionable incluye la compensación económica a los becarios prevista en la convocatoria, el coste de la Seguridad Social, de acuerdo con lo que establece en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (Real Decreto n.º 63/2006, de 27 de enero, BOE n.º 29, de 3 de febrero de 2006) y la exención de las tasas de matrícula en la UEx de los créditos que se hubieran de cursar para obtener la Suficiencia Investigadora o superar el Master de Postgrado que habilite para la realización de una Tesis Doctoral.
2. El segundo periodo, con una duración de 24 meses, la actividad subvencionable cubre el importe del salario a percibir por el beneficiario y los costes sociales asociados al contrato.

Artículo 21. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados superiores que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título



dentro de los tres cursos académicos anteriores al de la convocatoria, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que hayan realizado respectivamente el periodo de formación médica (MIR), farmacéutica (FIR), biológica (BIR), química (QIR) o en Psicología (PIR), en cuyo caso la fecha de finalización de estudios podrá ser de hasta seis cursos antes de la convocatoria.

- Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.
- Para acceder a la fase de contrato, estar en posesión de la Suficiencia Investigadora o de un master de postgrado que habilite para la realización de una Tesis Doctoral.

Artículo 22. Documentación a presentar.

1. Los solicitantes cumplimentarán su solicitud utilizando los medios telemáticos puestos a disposición al efecto en la página web oficial <http://ayudaspri.juntaextremadura.net>. Las solicitudes podrán presentarse a través de los medios telemáticos previstos en el presente Decreto y sus respectivas convocatorias, en los casos en los que el solicitante disponga de firma electrónica reconocida. Los solicitantes que opten por no utilizar la presentación telemática de la documentación una vez cumplimentada la misma, entre la que se incluye su currículum vitae, deberá imprimir aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en las oficinas de respuestas personalizadas (ORP), en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el correspondiente convenio.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de la firma electrónica y la de presentación de la solicitud en el Registro, en caso contrario.

A la solicitud presentada se deberá acompañar la documentación siguiente:

- Fotocopia del título académico o justificante de la solicitud del mismo.
- Certificado académico detallado y completo en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.
- Informe del Investigador Responsable del Grupo de Investigación catalogado y del director y codirector, en su caso, responsable/s de la beca en el que conste la asunción de la dirección de la beca y documento que acredite que el solicitante será admitido en el Organismo de recepción si obtiene la beca, firmado por el representante legal del Organismo.
- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso el solicitante en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Concluido el plazo de subsanación de errores, la Dirección General competente por razón de la materia, remitirá a los Investigadores Responsables de los Grupos Catalogados a los que hayan pedido adscribirse los solicitantes, copia de los expedientes de todos los candidatos que opten por ese Grupo. En el plazo de 15 días, los Investigadores Responsables deberán remitir a la Dirección General competente por razón de la materia, la siguiente documentación:
 - a) Una relación priorizada de todos los solicitantes de beca para su proyecto y un informe sobre las razones de dicha priorización, que deberá estar basada en:
 - Nota media del expediente del candidato (hasta un máximo de 6 puntos).
 - Experiencia del candidato adecuada al proyecto a realizar, publicaciones, cursos y otros méritos (hasta un máximo de 4 puntos). La valoración de la experiencia deberá hacerse mediante una entrevista personal del Investigador Responsable del Grupo y el director de la beca con los candidatos a la misma.
 - b) Una memoria del plan de formación y del trabajo de investigación a realizar por el candidato seleccionado.

Artículo 23. Comisión de selección.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General competente por razón de materia, actuando como vocales, el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Extremadura, los Jefes de Servicio de Recursos para la Investigación Científica y de Coordinación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente por razón de materia nombrado a tal efecto, o, en su caso, los responsables de los Órganos que tengan asumidas las correspondientes competencias. A la Comisión podrán incorporarse hasta dos asesores, nombrados por el Presidente de la Comisión; estos asesores actuarán con voz pero sin voto.
2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAP-PAC.
 - Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
 - Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 24 de este Decreto.
 - Emisión del Informe en el que se concrete la evaluación efectuada, en el plazo máximo de 15 días, desde que se reunió. En este informe se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes informadas para concesión y suplencias, y una segunda con las excluidas e informadas para denegación, especificando las causas que la motivaron en cada caso concreto.

**Artículo 24. Criterios de selección.**

La Comisión de Selección realizará la priorización de los Grupos a los que se concede la adscripción de un becario mediante la valoración de su Memoria de los tres últimos años de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Actividades de formación de nuevo personal investigador (40%).
2. Recursos de investigación captados fuera de Extremadura (30%).
3. Publicaciones en revistas de impacto (30%).

Una vez seleccionados los Grupos a los que se adscribirán los becarios, la elección del beneficiario de cada una de las ayudas se realizará, entre todos los solicitantes de cada Grupo concreto, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Informe del Investigador Responsable del Grupo (70%).
2. Calidad del plan de formación propuesto (30%).

Artículo 25. Superación de la fase de beca y acceso a la de contrato.

1. Con al menos un mes de anterioridad a que se cumplan los dos años de concesión de la ayuda, aquellos beneficiarios que hubieran obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o hubieran concluido un Master de posgrado que habilite para la realización de una Tesis Doctoral, remitirán a la Dirección General competente por razón de la materia certificación de haberlo obtenido, junto con la solicitud de pasar a la fase de contrato en prácticas avalada con el V.º B.º del representante legal de la entidad colaboradora.
2. Aquellos beneficiarios que al concluir los dos primeros años desde la concesión de la ayuda no hayan obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o finalizado un Master de postgrado que habilite para la realización de una Tesis Doctoral, dispondrán de una prórroga hasta el final del curso académico en que tal circunstancia se produzca para obtenerlo, procediendo después de la forma indicada en el punto anterior. En el caso de que en el plazo de prórroga no se obtenga el Diploma o Master indicados, el beneficiario incurrirá en un incumplimiento parcial del objeto de la ayuda que se concretará en la extinción de la ayuda concedida para la fase de contrato, salvo que el Director General competente por razón de la materia aprecie causa suficiente para no haber cumplido el plazo dado.
3. En el cómputo de los dos primeros años de ayuda se tendrán en cuenta las suspensiones de la ayuda por causa de maternidad tal como se indica en el artículo 26.2 de este Decreto.
4. La Dirección General competente por razón de la materia comunicará a la entidad colaboradora correspondiente la autorización para realizar el contrato, indicando las condiciones y la fecha de inicio del mismo.

Artículo 26. Derechos de los beneficiarios.

1. De manera general, todos los beneficiarios de las ayudas tendrán los siguientes derechos:
 - Obtener de los Organismos, Centros o Instituciones que los acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquéllos.



- Ser inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de la Junta de Extremadura como Personal Investigador en Formación, dentro del Grupo al que se adscriban.
 - Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de otros derechos que se puedan reconocer y aquéllos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial, así como de los contratos derivados de la aplicación de los artículos 41.2 g y 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre) y del artículo 11.2. de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).
2. Los beneficiarios de las ayudas, durante los dos primeros años, tendrán así mismo los derechos siguientes:
- Percibir la ayuda económica que corresponde a la beca en la forma establecida en la convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.
 - Ser dado de alta en la Seguridad Social, de acuerdo con lo que establece en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (Real Decreto n.º 63/2006, de 27 de enero, BOE n.º 29, de 3 de febrero de 2006).
 - Disfrutar de permiso de maternidad de 16 semanas y vacaciones anuales de 4 semanas, en ambos casos manteniendo el 100% de la ayuda.
 - Exención de las tasas de matrícula en la UEx de los créditos que se hubieran de cursar para obtener la suficiencia investigadora o superar el Master de Postgrado que habilite para la realización de una Tesis Doctoral.
3. Los beneficiarios de las ayudas, durante los dos últimos años, tendrán del mismo modo los siguientes derechos:
- Todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban.

Artículo 27. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incorporarse al Centro al que se adscriba la beca en el plazo que se señale en la resolución de concesión, debiendo remitir a la Dirección General competente por razón de la materia un certificado de incorporación, en el plazo de 10 días desde que se produzca la incorporación. El Director General competente por razón de la materia podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar el plazo de incorporación. El tiempo de retraso en la incorporación será irre recuperable a efectos de duración de la beca.
2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación y del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
3. La aceptación de las normas establecidas en este Decreto, así como de las que la Dirección General competente por razón de la materia pudiese establecer para el seguimiento de la ayuda concedida.



4. Remitir a la Dirección General competente por razón de la materia, antes del 1 de noviembre de cada año, una memoria de las actividades realizadas en los últimos 12 meses, acompañada de un informe del director del proyecto de tesis sobre esas actividades.
5. En todos los trabajos presentados, en las publicaciones, memorias y cualquier documentación resultante de la actividad subvencionada deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura, Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados, a petición de los interesados, por la Dirección General competente por razón de la materia.
6. No cambiar de Centro donde realiza la tesis, ni ausentarse temporalmente, durante el periodo de disfrute de la ayuda, salvo autorización expresa de la Dirección General competente por razón de la materia, y no efectuar dicho cambio o ausencia, la cual no podrá ser superior a 3 meses anuales ni a 6 meses en el tiempo total de duración de la ayuda, hasta la autorización, si la hubiera, por parte de esta Dirección General.
7. No cambiar de director del proyecto de la beca, ni de proyecto de tesis doctoral o Grupo de Investigación, sin autorización previa de la Dirección General competente por razón de la materia. La solicitud de cambio deberá ir justificada y acompañada de la aceptación del nuevo director y renuncia del director inicial. Asimismo, vendrá acompañada del visto bueno del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UEx o del Director del Centro de Investigación al que está adscrito el beneficiario de la ayuda.
8. No interrumpir el tiempo de disfrute de la beca sin la autorización previa de la Dirección General competente por razón de la materia. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la ayuda y en ningún caso se podrá recuperar la percepción económica de la misma. En caso de renuncia, ésta se presentará por escrito ante el Director General competente por razón de materia.

Artículo 28. Entidades colaboradoras.

1. Las entidades a las que pertenezcan los Grupos de Investigación a los que se adscriban beneficiarios de estas ayudas actuarán como entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura para la gestión de las ayudas, en virtud del correspondiente convenio de colaboración suscrito por tal motivo con la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuyo contenido se adecuará a las prescripciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de aquellos Grupos que pertenezcan a Organismos sin personalidad jurídica propia, actuará como entidad colaboradora la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura.
2. Serán obligaciones de las mismas las establecidas en el artículo 15 de la citada Ley 38/2003, y entre otras:



- Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas el apoyo necesario, facilitando que éstos utilicen los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
 - Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación de los beneficiarios, sin que se les pueda exigir cualquier otra actividad no relacionada con el mismo.
3. En los convenios de colaboración que se suscriban se incluirá la formación de una comisión paritaria entre las partes convenientes, que se encargará de coordinar la gestión de las ayudas y de resolver las cuestiones que se planteen durante su desarrollo.
4. La Universidad de Extremadura y la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de la Junta de Extremadura no estarán obligadas a acreditar los requisitos y condiciones de solvencia y eficacia para ser Entidades colaboradoras en aplicación de lo señalado en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las demás personas jurídicas públicas o privadas deberán reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:
- a) Solvencia: Deberán tener patrimonio propio, una vez deducido del valor de las cargas y gravámenes, con valor superior al importe de los fondos públicos que vaya a percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y acreditar tal requisito por cualquier medio válido en derecho; así como constituir garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en forma de aval. El importe de la garantía se fijará en la Resolución de designación como Entidad colaboradora sin que pueda ser inferior al 50% del importe de los fondos públicos que reciba para entregar a los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.
 - b) Eficacia: Las Entidades colaboradoras deberán tener, en sus normas constitutivas o fundacionales, como objeto o finalidad, el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y acreditar la realización de actuaciones en estos ámbitos.

Artículo 29. Cuantía de las subvenciones.

1. En la fase de beca, la ayuda máxima bruta que percibirán los beneficiarios será de 15.500 € anuales, distribuidos en 12 mensualidades.
2. En la fase de contrato en práctica, la retribución bruta máxima durante el primer año de contrato será de 21.000 € anuales y en el segundo año de contrato de 23.000 € anuales, distribuidos en 12 mensualidades.
3. Las entidades colaboradoras percibirán, de igual forma, una cantidad igual a la cuota patronal de la Seguridad Social que corresponda, así como una compensación por los gastos de gestión de las ayudas, que deberá estar reflejada en los convenios que se firmen al efecto.

Artículo 30. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El importe del coste de las ayudas, incluyendo la cuota de la Seguridad Social y los gastos de gestión de los contratos, se pagará a las entidades colaboradoras por meses vencidos, previa justificación de esos gastos.



2. En el caso de la Universidad de Extremadura, en las ayudas se incluirá también una compensación, en la cuantía que el correspondiente convenio indique, por las tasas de matriculación en los créditos necesarios para obtener la Suficiencia Investigadora, o el Master de Postgrado que habilite para la presentación de una Tesis Doctoral de los beneficiarios.
3. Las justificaciones de las ayudas se hará mediante certificación del Director o del Gerente de la entidad colaboradora, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen, y acompañándola de los documentos acreditativos del gasto, con suficiente valor probatorio, y de los justificantes del pago de los mismos.

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS

Artículo 31. Objeto de la ayuda.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a titulados universitarios que deseen alcanzar una formación técnica para labores de investigación, innovación y transferencia de tecnología, en Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos radicados en Extremadura, públicos o privados sin ánimo de lucro y con finalidad investigadora, legal o estatutaria.

Artículo 32. Características de la ayuda.

1. Las ayudas tendrán una duración de 36 meses, contados a partir de la fecha de incorporación de los becarios que se indiquen en la resolución de la convocatoria, y se estructuran en dos periodos diferenciados:
2. En el primer periodo, de 18 meses de duración, la ayuda revestirá las características de una beca, y en él los beneficiarios deberán alcanzar la suficiencia tecnológica que se demostrará con la presentación de un trabajo de madurez tecnológica (investigación, innovación y/o transferencia de tecnología), mediante el cual demuestre el conocimiento teórico y práctico de una tecnología. Dicho trabajo será evaluado por un tribunal presidido por el Director General competente por razón de la materia, o persona en quien delegue, y del que forman parte como vocales los Jefes de Servicio de Recursos para la Investigación Científica y de Coordinación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, o en su caso, los responsables de los órganos que tengan asumidas las correspondientes competencias, y dos Investigadores designados por el Presidente del tribunal. La prueba de evaluación constará de la presentación de un trabajo escrito, junto con una exposición presencial del mismo al tribunal.
3. En el segundo periodo, de 18 meses de duración, los beneficiarios que hayan superado la prueba de madurez tecnológica, formalizarán con el Centro al que estén adscrito, o con la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura en aquellos Centros que no tengan personalidad jurídica propia, un contrato en prácticas de los regulados por el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). De acuerdo con el objetivo de esta ayuda, la formalización de este contrato ultimarà la formación tecnológica subvencionada, sin que la contraprestación correspondiente pase a formar parte del patrimonio de la Junta de Extremadura.



4. Las ayudas se conceden en el marco del Programa de Formación y Consolidación de Recursos Humanos para la I+DT+I de los Planes Regionales de I+D+i de Extremadura y su temática deberá referirse a las líneas prioritarias marcadas en el Plan en vigor.
5. Las ayudas se concederán vinculadas a los Grupos de Investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, creado por el Decreto 48/2006, de 21 de marzo (DOE n.º 36, de 25 de marzo). En la Orden de convocatoria anual de las ayudas deberá indicarse el número de ayudas que se convocan para cada una de las Áreas científico-tecnológicas en las que se divide el Catálogo.
6. Cada aspirante podrá solicitar su incorporación a un máximo de dos de los Grupos de los inscritos en el Catálogo.
7. El disfrute de una ayuda al amparo de las convocatorias que regulan estas bases es incompatible con cualquier otra beca o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles o comunitarios y con cualquier otra retribución pecuniaria, con las excepciones que se detallan en el artículo 39.2.
8. Los beneficiarios de las ayudas podrán realizar estancias de formación fuera del Centro de recepción, que deberá ser comunicada y autorizada por escrito por Dirección General competente por razón de la materia, cuando sea de una duración superior a 1 mes.
9. Los beneficiarios de estas ayudas que se encuentren en la fase de contrato en prácticas podrán ser autorizados a desarrollar parte de su tiempo de dedicación en empresas, como participación en proyectos de colaboración con empresas, convenio u otras modalidades de participación conjunta de organismos de investigación y empresas en actividades de I+D+i, reglamentadas mediante la suscripción de algún tipo de acuerdo escrito. El tutor del beneficiario comunicará a la Dirección General competente por razón de la materia esta circunstancia, quedando condicionada a la recepción de una autorización por escrito. La Dirección General podrá solicitar documentación adicional al respecto previa a la autorización. La estancia no será nunca superior a 6 meses.
10. El tutor será un titulado universitario, con el Grado de Doctor o con experiencia demostrable en investigación y/o innovación de al menos 10 años, pudiendo acreditar trabajos en el tema concreto de la beca. En el caso de que la vinculación del tutor con la entidad a la que pertenece no sea de carácter permanente, deberá figurar un cotutor, con dicha vinculación, que deberá disponer de la misma titulación y especialización que el tutor. Ningún tutor o cotutor de beca podrá dirigir o codirigir simultáneamente a más de un becario de las convocatorias reguladas por estas bases.

Artículo 33. Actividad subvencionable.

Durante el primer periodo de la ayuda, cuya duración es de 18 meses, la actividad subvencionable incluye la compensación económica a los becarios, y los cursos de formación necesarios para la formación del becario, en función de la disponibilidad presupuestaria.

El segundo periodo, con una duración de 18 meses, la actividad subvencionable cubre el importe del salario a percibir por el beneficiario y los costes sociales asociados al contrato.

**Artículo 34. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título universitario, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título dentro de los tres cursos académicos anteriores al de la convocatoria.
- Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.
- Para acceder a la fase de contrato en prácticas, haber superado la prueba de madurez tecnológica.

Artículo 35. Documentación a presentar.

1. Los solicitantes cumplimentarán su solicitud utilizando los medios telemáticos puestos a disposición al efecto en la página web oficial <http://ayudaspri.juntaextremadura.net>. Las solicitudes podrán presentarse a través de los medios telemáticos previstos en el presente Decreto y sus respectivas convocatorias, en los casos en los que el solicitante disponga de firma electrónica reconocida. Los solicitantes que opten por no utilizar la presentación telemática de la documentación una vez cumplimentada la misma, entre la que se incluye su currículum vitae, deberá imprimir aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en las Oficinas de Respuestas Personalizadas (ORP) en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el correspondiente convenio.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de la firma electrónica y la de presentación de la solicitud en el Registro, en caso contrario.

2. A la solicitud presentada se deberá acompañar la documentación siguiente:

- Fotocopia del título académico o justificante de la solicitud del mismo.
- Certificado académico detallado y completo en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.
- Informe del Investigador Responsable del Grupo de Investigación catalogado y del director y codirector, en su caso, responsable/s de la beca en el que conste la asunción de la dirección de la beca y documento que acredite que el solicitante será admitido en el Organismo de recepción si obtiene la beca, firmado por el representante legal del Organismo.



- Declaración Responsable acreditativa de no estar incurso el solicitante en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Concluido el plazo de subsanación de errores, la Dirección General competente por razón de la materia remitirá a los Investigadores Responsables de los Grupos Catalogados en cuestión, copia de los expedientes de todos los candidatos que opten a la beca asociada a ese Grupo. En el plazo de 15 días, los Investigadores Responsables deberán remitir a la Dirección General la siguiente documentación:
- a) Una relación priorizada de todos los solicitantes de beca para su proyecto y un informe sobre las razones de dicha priorización, que deberá estar basada en:
 - Nota media del expediente del candidato, (hasta un máximo de 6 puntos).
 - Experiencia del candidato adecuada al proyecto a realizar, publicaciones, cursos y otros méritos (hasta un máximo de 4 puntos). La valoración de la experiencia deberá hacerse mediante una entrevista personal del Investigador Responsable del Grupo y el director de la beca con los candidatos a la misma.
 - b) Una memoria del plan de formación a realizar por el candidato seleccionado.

Artículo 36. Comisión de selección.

1. Para la evaluación y selección de solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General competente por razón de la materia actuando como vocales, los Jefes de Servicio de Recursos para la Investigación Científica y de Coordinación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General, nombrado a tal efecto, o, en su caso, los responsables de los órganos que tengan asumidas las correspondientes competencias. A la Comisión podrán incorporarse hasta dos asesores, nombrados por el Presidente de la Comisión; estos asesores actuarán con voz pero sin voto.
2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAP-PAC.
 - Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
 - Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 24 de este Decreto.
 - Emisión del Informe en el que se concrete la evaluación efectuada, en el plazo máximo de 15 días, desde que se reunió. En este informe se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes informadas para concesión y suplencias, y una segunda con las excluidas e informadas para denegación, especificando las causas que la motivaron en cada caso concreto.

**Artículo 37. Criterios de selección.**

La Comisión de Selección realizará la priorización de los Grupos a los que se concede la adscripción de un becario mediante la valoración de su Memoria de los tres últimos años de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Actividades de formación de nuevo personal investigador (40%).
2. Recursos de investigación captados fuera de Extremadura (30%).
3. Publicaciones en revistas de impacto (30%).

Una vez seleccionados los Grupos a los que se adscribirán los becarios, la elección del beneficiario de cada una de las ayudas se realizará, entre todos los solicitantes de cada Grupo concreto, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Informe del Investigador Responsable del Grupo (70%).
2. Calidad del plan de formación propuesto (30%).

Artículo 38. Superación de la fase de beca y acceso a la de contrato.

1. Con al menos un mes de anterioridad a que se cumplan los 18 meses de concesión de la ayuda, se convocará a los becarios para presentarse a la prueba de suficiencia tecnológica. Una vez superada esta prueba, los beneficiarios presentarán al Dirección General competente por razón de la materia una solicitud de acceso a la fase de contrato en prácticas.
2. Aquellos beneficiarios que al concluir los dieciocho primeros meses desde la concesión de la ayuda no hayan superado la prueba de suficiencia tecnológica, dispondrán de una prórroga hasta el final del año natural en que tal circunstancia se produzca para hacerlo, procediendo después de la forma indicada en el punto anterior.
3. En el cómputo de los dieciocho primeros meses de la ayuda se tendrán en cuenta las suspensiones de la ayuda por causa de maternidad o de fuerza mayor tal como se indica en el artículo 39.2 de este Decreto.
4. El no superar la prueba de suficiencia tecnológica en el plazo indicado supondrá un incumplimiento parcial del objeto de la ayuda que se concretará en la extinción de la ayuda concedida para la fase de contrato.
5. La Dirección General competente por razón de la materia comunicará a la entidad colaboradora correspondiente la autorización para realizar el contrato, indicando las condiciones y la fecha de inicio del mismo.

Artículo 39. Derechos de los beneficiarios.

1. De manera general, todos los beneficiarios de las ayudas, tendrán los siguientes derechos:
 - Obtener de los organismos, centros o instituciones que los acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de su programa de formación de acuerdo con las disponibilidades de aquéllos.



- Ser inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de la Junta de Extremadura como Personal Investigador en Formación, dentro del Grupo al que se adscriban.
 - Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial, así como de los contratos derivados de la aplicación de los artículos 41.2. g y 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) y del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).
2. Los beneficiarios de las ayudas, durante los dieciocho primeros meses de la ayuda, tendrán así mismo los derechos siguientes:
- Percibir la ayuda económica que corresponde a la beca en la forma establecida en la convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.
 - Disfrutar de permiso de maternidad de 16 semanas y vacaciones anuales de 4 semanas, en ambos casos manteniendo el 100% de la ayuda.
3. Los beneficiarios de las ayudas, durante la fase de contrato en práctica, tendrán del mismo modo los siguientes derechos:
- Todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban.

Artículo 40. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incorporarse al Centro al que se adscriba la beca en el plazo que se señale en la resolución de concesión, debiendo remitir a la Dirección General competente por razón de la materia un certificado de incorporación, en el plazo de 10 días desde que se produzca la incorporación. La Dirección General competente por razón de la materia podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar el plazo de incorporación. El tiempo de retraso en la incorporación será irrecuperable a efectos de duración de la beca.
2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
3. La aceptación de las normas establecidas en el presente Decreto así como de las que la Dirección General competente por razón de la materia pudiese establecer para el seguimiento de la ayuda concedida.
4. Remitir a la Dirección General competente por razón de la materia, antes del 1 de noviembre de cada año, una memoria de las actividades realizadas en los últimos 12 meses, acompañada de un informe del tutor de la beca sobre esas actividades.
5. En todos los trabajos presentados, en las publicaciones, memorias y cualquier documentación resultante de la actividad subvencionada deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura, Consejería con competencias en materia de investigación,



desarrollo tecnológico e innovación y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados, a petición de los interesados, por la Dirección General competente por razón de la materia.

6. No cambiar de Centro donde está adscrita la beca, ni ausentarse temporalmente, durante el periodo de disfrute de la ayuda, salvo autorización expresa de la Dirección General competente por razón de la materia, y no efectuar dicho cambio o ausencia, la cual no podrá ser superior a 3 meses anuales ni a 6 meses en el tiempo total de duración de la ayuda, hasta la autorización, si la hubiera, por parte de esta Dirección General.
7. No cambiar de tutor del proyecto de la beca, sin autorización previa de la Dirección General competente por razón de la materia. La solicitud de cambio de tutor deberá ir justificada y acompañada de la aceptación del nuevo tutor y renuncia del tutor inicial. Asimismo, vendrá acompañada del visto bueno del Director del Centro al que está adscrito el beneficiario.
8. No interrumpir el tiempo de disfrute de la beca sin la autorización previa de la Dirección General competente por razón de la materia. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la ayuda y en ningún caso se podrá recuperar la percepción económica de la misma. En caso de renuncia, esta se presentará por escrito ante el Director General competente por razón de la materia.

Artículo 41. Entidades colaboradoras.

1. La entidades a las que pertenezcan los Grupos de Investigación a los que se adscriban beneficiarios de estas ayudas actuarán como entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura para la gestión de las ayudas, en virtud del correspondiente convenio de colaboración suscrito por tal motivo con la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, cuyo contenido se adecuará a las prescripciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de aquellos Grupos que pertenezcan a Organismos sin personalidad jurídica propia, actuará como entidad colaboradora la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura.
2. Serán obligaciones de la misma, las establecidas en el artículo 15 de la citada Ley 38/2003, y entre otras:
 - Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas el apoyo necesario, facilitando que éstos utilicen los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
 - Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación de los beneficiarios, sin que se les pueda exigir cualquier otra actividad no relacionada con el mismo.
3. En los convenios de colaboración que se suscriban se incluirá la formación de una comisión paritaria entre las partes convenientes, que se encargará de coordinar la gestión de las ayudas y de resolver las cuestiones que se planteen durante su desarrollo.
4. La Universidad de Extremadura y la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de la Junta de Extremadura no estarán obligadas a acreditar los requisitos y condiciones de solvencia y



eficacia para ser Entidades colaboradoras en aplicación de lo señalado en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las demás personas jurídicas públicas o privadas deberán reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

- a) Solvencia: Deberán tener patrimonio propio, una vez deducido del valor de las cargas y gravámenes, con valor superior al importe de los fondos públicos que vaya a percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y acreditar tal requisito por cualquier medio válido en derecho; así como constituir garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en forma de aval. El importe de la garantía se fijará en la Resolución de designación como Entidad colaboradora sin que pueda ser inferior al 50% del importe de los fondos públicos que reciba para entregar a los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.
- b) Eficacia: Las Entidades colaboradoras deberán tener, en sus normas constitutivas o fundacionales, como objeto o finalidad el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y acreditar la realización de actuaciones en estos ámbitos.

Artículo 42. Cuantía de las subvenciones.

1. En la fase de beca, la ayuda máxima bruta que percibirán los beneficiarios será de 15.500 € anuales, distribuidos en 12 mensualidades.
2. En la fase de contrato en práctica, la retribución bruta máxima durante el primer año de contrato será de 21.000 € anuales y durante los seis meses restantes el equivalente a la cantidad de 23.000 € anuales, distribuidos en 12 mensualidades.
3. Las entidades colaboradoras percibirán, de igual forma, una cantidad igual a la cuota patronal de la Seguridad Social que corresponda, así como una compensación por los gastos de gestión de las ayudas, que deberá estar reflejada en los convenios que se firmen al efecto.

Artículo 43. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El importe del coste de las ayudas, incluyendo la cuota de la Seguridad Social y la compensación por los gastos de gestión de las ayudas, se pagará a las entidades colaboradoras por meses vencidos.
2. Las justificaciones de las ayudas se hará mediante certificación del Director o del Gerente de la entidad colaboradora, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen y acompañándola de los documentos acreditativos del gasto, con suficiente valor probatorio, y de los justificantes del pago de los mismos.

CAPÍTULO III

AYUDAS POSDOCTORALES DE PERFECCIONAMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 44. Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención es la concesión de ayudas postdoctorales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva,



destinadas a Doctores que hayan realizado su tesis doctoral en Extremadura y que deseen completar su formación por medio de una estancia en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

Artículo 45. Características de la ayuda.

1. Las ayudas tendrán una duración máxima de veinticuatro mensualidades, quedando supeditados los periodos correspondientes a ejercicios posteriores a la existencia del crédito necesario.
2. Las ayudas se referirán a la Promoción General del Conocimiento o al perfeccionamiento en cualquiera de las líneas prioritarias del Plan Regional de I+D+i de Extremadura en vigor.
3. Las ayudas irán destinadas a la formalización de contratos por obras o servicios determinados, que los beneficiarios suscribirán con la entidad colaboradora, siendo el objeto del contrato la realización de un trabajo de investigación en la Universidad o Centro de Investigación que se determine en la resolución, sin que la contraprestación correspondiente a la formalización de estos contratos se integre en el patrimonio de la entidad colaboradora.
4. La firma del contrato se realizará en la fecha que se indique en la resolución de la convocatoria y la incorporación de los beneficiarios a los respectivos destinos habrá de producirse en el plazo de un mes desde la firma del contrato. En casos justificados, el Director General competente por razón de la materia podrá autorizar una prórroga de estos plazos.

Artículo 46. Actividad subvencionable.

1. La actividad subvencionable es la realización del proyecto de investigación para el que se concede la ayuda, limitándose los costes subvencionables al salario y gastos sociales del contrato que el beneficiario firme con la entidad colaboradora y a una ayuda única como compensación de los gastos de viajes e instalación al iniciarse la actividad.
2. En el caso en que el beneficiario no disponga de cobertura de la Seguridad Social en el país donde se realice la actividad, la ayuda comprenderá también el pago de un seguro de enfermedad y accidentes laborales, para el beneficiario y para los familiares directos que lo acompañen.

Artículo 47. Beneficiarios.

1. Los solicitantes y, en su caso beneficiarios de estas ayudas, deberán estar en posesión del grado de Doctor, obtenido en la Universidad de Extremadura dentro de los tres cursos académicos anteriores al de la fecha de la convocatoria y con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.
2. Podrán exceptuarse del requisito de haber obtenido el grado de Doctor en la Universidad de Extremadura, aquellos solicitantes que hayan obtenido el grado de Doctor en otras Universidades españolas, siempre que la titulación correspondiente no sea impartida por la Universidad de Extremadura.

**Artículo 48. Documentación a presentar.**

1. Los solicitantes cumplimentarán su solicitud utilizando los medios telemáticos puestos a disposición al efecto en la página web oficial <http://ayudaspri.juntaextremadura.net>. Las solicitudes podrán presentarse a través de los medios telemáticos previstos en el presente Decreto y sus respectivas convocatorias, en los casos en los que el solicitante disponga de firma electrónica reconocida. Los solicitantes que opten por no utilizar la presentación telemática de la documentación una vez cumplimentada la misma, incluyendo el currículum vitae, deberán imprimir aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en las Oficinas de Respuestas Personalizadas (ORP), en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el correspondiente convenio.
2. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de la firma electrónica y la de presentación de la solicitud en el Registro, en caso contrario.
3. En la aplicación informática, además del currículum vitae del solicitante, deberán cumplimentarse todos los epígrafes relativos a la memoria del proyecto de investigación a realizar y el historial científico-técnico del Grupo de Investigación, Departamento o Centro receptor.
4. A la solicitud presentada se deberá acompañar la documentación siguiente:
 - Acreditación del grado de Doctor.
 - Documento de aceptación del solicitante por parte del Centro receptor.
 - Otra documentación que acredite y avale los requisitos exigidos y méritos aportados.
 - Declaración responsable acreditativa de no estar incurso el solicitante en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 49. Comisión de selección.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el titular de la Dirección General competente por razón de la materia, actuando como vocales, Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Extremadura, los Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica y de Coordinación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente por razón de materia, nombrado a tal efecto, o, en su caso, los responsables de los órganos que tengan asumidas las correspondientes competencias.



2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAP-PAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 24 de este Decreto.
- Emisión del Informe en el que se concrete la evaluación efectuada, en el plazo máximo de 15 días, desde que se reunió. En este informe se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes informadas para concesión y suplencias, y una segunda con las excluidas e informadas para denegación, especificando las causas que la motivaron en cada caso concreto.

Artículo 50. Criterios de selección.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluada por evaluadores ajenos al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología, e Innovación de Extremadura, que emitirán los correspondientes informes de evaluación basados en los criterios siguientes:
 - a) Contribución científico-técnica del solicitante a su campo de investigación, valorándose las publicaciones científicas aportadas según el índice de impacto de las revistas recogidas en la edición más reciente del Science Citation Index, Social Science Citation Index o Arts and Humanities Citation Index, las patentes registradas, las aportaciones relevantes a congresos, los proyectos de investigación en los que haya participado, otras publicaciones científicas, etc.
 - b) Calidad de la Memoria del proyecto de investigación presentado e interés en relación con las prioridades del Plan Regional de I+D+i.
 - c) Historial científico-técnico del grupo receptor.
2. A los méritos especificados en el apartado a) anterior se le otorgará una valoración máxima de 60 puntos, a los del apartado b) una valoración máxima de 20 puntos y a los del apartado c) una valoración máxima de 20 puntos.

Artículo 51. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de los organismos, centros o instituciones que los acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquéllos.
2. Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial, así como de los contratos derivados de la aplicación de los artículos 41.2. g y



83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) y del artículo 11.2. de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

3. Todos los derechos laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban.

Artículo 52. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incorporarse al centro de adscripción en el plazo que se señale en la resolución de concesión, debiendo remitir a la Dirección General competente por razón de la materia el certificado de incorporación correspondiente, en el plazo de 10 días desde que se produzca la incorporación. El Director General, competente por razón de la materia podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar el plazo de incorporación. El tiempo de retraso en la incorporación será irrecuperable a efectos de duración de la ayuda.
2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación y del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
3. La aceptación de las normas establecidas en este Decreto, así como de las que la Dirección General competente por razón de la materia pudiese establecer para el seguimiento de la ayuda concedida.
4. No cambiar de Centro donde realiza la estancia, ni ausentarse temporalmente, durante el periodo de disfrute de la ayuda, salvo autorización expresa de la Dirección General competente por razón de la materia, y no efectuar dicho cambio o ausencia, la cual no podrá ser superior a 3 meses anuales ni a 6 meses en el tiempo total de duración de la ayuda, hasta la autorización, si la hubiera, por parte de esta Dirección General.
5. Remitir a la Dirección General, competente por razón de la materia, antes de que se cumplan dos meses de la finalización de la ayuda, una memoria de las actividades realizadas, con el visto bueno del Investigador Principal del grupo de investigación al que ha estado incorporado.
6. En todos los trabajos presentados, en las publicaciones, memorias y cualquier documentación resultante de la actividad subvencionada deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura-Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y el Fondo Social Europeo y, si procede, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados, a petición de los interesados, por la Dirección General competente por razón de la materia.

Artículo 53. Entidad Colaboradora.

1. La Universidad de Extremadura y Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura podrán actuar como entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura para la gestión de estas ayudas, en virtud de los correspondiente convenios de colaboración suscritos por tal motivo con la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo



tecnológico e innovación, cuyo contenido se adecuará a las prescripciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Serán obligaciones de las entidades colaboradoras, las establecidas en el artículo 15 de la citada Ley 38/2003, y entre otras:
 - Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas el apoyo necesario, facilitando que éstos utilicen los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
 - Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación de los beneficiarios, sin que se les pueda exigir cualquier otra actividad no relacionada con el mismo.
3. En los convenios de colaboración que se suscriban se incluirá la formación de una comisión paritaria entre las partes convenientes, que se encargará de coordinar la gestión de las ayudas y de resolver las cuestiones que se planteen durante su desarrollo.
4. La Universidad de Extremadura y la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de la Junta de Extremadura no estarán obligadas a acreditar los requisitos y condiciones de solvencia y eficacia para ser Entidades colaboradoras en aplicación de lo señalado en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las demás personas jurídicas públicas o privadas deberán reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:
 - a) Solvencia: Deberán tener patrimonio propio, una vez deducido del valor de las cargas y gravámenes, con valor superior al importe de los fondos públicos que vaya a percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y acreditar tal requisito por cualquier medio válido en derecho; así como constituir garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en forma de aval. El importe de la garantía se fijará en la Resolución de designación como Entidad colaboradora sin que pueda ser inferior al 50% del importe de los fondos públicos que reciba para entregar a los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.
 - b) Eficacia: Las Entidades colaboradoras deberán tener, en sus normas constitutivas o fundacionales, como objeto o finalidad el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y acreditar la realización de actuaciones en estos ámbitos.

Artículo 54. Cuantía de las subvenciones.

1. La ayuda máxima por cada beneficiario será de 30.000 € brutos anuales, a los que podrán añadirse una ayuda máxima para viaje e instalación de 3.500 €, como máximo, en función del coste de la vida y de la distancia hasta el Centro de destino.
2. Las entidades colaboradoras percibirán, de igual forma, una cantidad igual a la cuota patronal de la Seguridad Social que corresponda, así como una compensación por los gastos de gestión de las ayudas, que deberá estar reflejada en los convenios que se firmen al efecto.

Artículo 55. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas, incluyendo la cuota patronal de la Seguridad Social de los contratos y la compensación por los gastos de gestión de las ayudas, se pagará a las entidades colaboradoras por meses vencidos.



2. La ayuda para gastos de viaje e instalación se agregará al pago de la primera mensualidad.
3. En su caso, el pago del seguro de enfermedad y accidentes laborales se hará a la presentación de la factura correspondiente.
4. La justificación de las ayudas se hará mediante certificación del Director o del Gerente de la entidad colaboradora, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen y acompañándola de los documentos acreditativos del gasto, con suficiente valor probatorio, y de los justificantes del pago de los mismos.

CAPÍTULO IV

AYUDAS PARA LA REINCORPORACIÓN DE DOCTORES AL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE EXTREMADURA

Artículo 56. Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención es la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la incorporación a la Universidad de Extremadura, o a otros centros públicos regionales de investigación e innovación, de Doctores que hayan realizado una estancia posdoctoral en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero.

Artículo 57. Características de la ayuda.

1. Las ayudas se concederán para la incorporación de Doctores que hayan realizado una estancia posdoctoral, de una duración mínima de dos años, en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero, y que deseen incorporarse, de manera temporal, a la Universidad de Extremadura, o a otros Centros Públicos regionales de investigación e innovación, para realizar labores de investigación.
2. Las ayudas irán destinadas a la formalización de contratos por obra o servicios determinados, que los beneficiarios suscribirán con la entidad colaboradora, siendo el objeto del contrato la realización de trabajos de investigación en el Centro al que se adscriban los beneficiarios.
3. La incorporación a la Universidad de Extremadura o al Centro Público se producirá en régimen de dedicación exclusiva, tendrá una duración máxima de veinticuatro meses, quedando supeditada las ayudas correspondientes a los periodos relativos a ejercicios posteriores a la existencia del crédito necesario.
4. Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar su incorporación en la fecha indicada en la resolución de la convocatoria correspondiente aunque, en casos justificados, la Dirección General competente por razón de la materia podrá autorizar un retraso en la fecha de incorporación. En su caso, el retraso en la incorporación será computado a efectos de la duración total del contrato.

Artículo 58. Actividad subvencionable.

La actividad subvencionable es la realización del trabajo de investigación para el que se concede la ayuda, limitándose los costes subvencionables al salario y gastos sociales del contrato que el beneficiario firme con la entidad colaboradora.

**Artículo 59. Beneficiarios.**

Los solicitantes y, en su caso, beneficiarios de estas ayudas deberán ser Doctores que hayan realizado una estancia posdoctoral, con una duración mínima de dos años, en una Universidad o Centro de Investigación del extranjero, con anterioridad a la fecha de incorporación prevista en la resolución de la convocatoria.

Artículo 60. Documentación a presentar.

1. Los solicitantes cumplimentarán su solicitud utilizando los medios telemáticos puestos a disposición al efecto en la página web oficial <http://ayudaspri.juntaextremadura.net>. Las solicitudes podrán presentarse a través de los medios telemáticos previstos en el presente Decreto y sus respectivas convocatorias, en los casos en los que el solicitante disponga de firma electrónica reconocida. Los solicitantes que opten por no utilizar la presentación telemática de la documentación una vez cumplimentada la misma, incluido el currículum vitae, deberán imprimir aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en las Oficinas de Respuestas Personalizadas (ORP), en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el correspondiente convenio.
2. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de la firma electrónica y la de presentación de la solicitud en el Registro, en caso contrario.
3. En la aplicación informática, además del currículum vitae del solicitante, deberán cumplimentarse todos los epígrafes relativos a la memoria del trabajo de investigación a realizar.
4. A la solicitud presentada se deberá acompañar la documentación siguiente:
 - Documento de aceptación del contrato por parte del Centro que lo va a contratar - Declaración responsable acreditativa de no estar incurso el solicitante en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Certificación del representante legal de la Universidad o Centro extranjero en el que realizó la estancia posdoctoral en la que se acredite la duración de la estancia y la fecha de inicio y finalización de la misma.
 - Cualquier otra documentación que acredite y avale los requisitos exigidos y méritos aportados.

Artículo 61. Comisión de selección.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General competente por razón de la materia,



actuando como vocales, el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Extremadura, los Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica y de Coordinación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente por razón de la materia nombrado a tal efecto, o, en su caso, los responsables de los órganos que tengan asumidas las correspondientes competencias.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAP-PAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 24 de este Decreto.
- Emisión del Informe en el que se concrete la evaluación efectuada, en el plazo máximo de 15 días, desde que se reunió. En este informe se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes informadas para concesión y suplencias, y una segunda con las excluidas e informadas para denegación, especificando las causas que la motivaron en cada caso concreto.

Artículo 62. Criterios de selección.

1. Las solicitudes presentadas será evaluada por evaluadores ajenos al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, que emitirán sendos informes de evaluación basados en los criterios siguientes:
 - a) Contribución científico-técnica del solicitante a su campo de investigación, valorándose las publicaciones científicas aportadas según el índice de impacto de las revistas recogidas en la edición más reciente del Science Citation Index, Social Science Citation Index o Arts and Humanities Citation Index, las patentes registradas, las aportaciones relevantes a congresos, los proyectos de investigación en los que haya participado, otras publicaciones científicas, etc.
 - b) Calidad de la Memoria de la labor a realizar presentada, de su preparación e interés en relación con las prioridades del Plan Regional de I+D+i en vigor.
2. A los méritos especificados en el apartado a) anterior se le otorgará una valoración máxima de 70 puntos y a los del apartado b) una valoración máxima de 30 puntos.

Artículo 63. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de los organismos, centros o instituciones que los acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquéllos.



2. Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial, así como de los contratos derivados de la aplicación de los artículos 41.2 g y 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) y del artículo 11.2. de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).
3. Todos los derechos laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban.

Artículo 64. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Suscribir con la entidad colaboradora un contrato, en la modalidad de obras y servicios determinados, que tendrá por objeto la realización de labores de investigación concretas. Los contratos a los que se refiere el presente artículo se firmarán entre los solicitantes seleccionados y la entidad colaboradora, en el plazo de 20 días desde la publicación de la Resolución de concesión y tendrán como fecha de entrada en vigor la que se indique en esa resolución, salvo que por la Dirección General competente por razón de la materia se autorice una fecha posterior.
2. Incluir, en todas las publicaciones resultantes de la actividad objeto de ayuda, como entidades financiadoras a la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo y, si procede, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General competente por razón de la materia, a petición de los interesados.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Dirección General competente por razón de la materia.
4. Solicitar autorización a la Dirección General competente por razón de la materia de toda propuesta de alteración en las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda.
5. En el plazo de un mes desde la finalización de la ayuda, dirigir a la Dirección General competente por razón de la materia, una Memoria en la que se recojan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 65. Entidad Colaboradora.

1. La Universidad de Extremadura y Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura podrán actuar como entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura para la gestión de estas ayudas, en virtud de los correspondiente convenios de colaboración suscrito por tal motivo con la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, cuyo contenido se adecuará a las prescripciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Serán obligaciones de las entidades colaboradoras, las establecidas en el artículo 15 de la citada Ley 38/2003, y entre otras:
 - Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas el apoyo necesario, facilitando que éstos utilicen los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.



- Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación de los beneficiarios, sin que se les pueda exigir cualquier otra actividad no relacionada con el mismo.
- 3. En los convenios de colaboración que se suscriban se incluirá la formación de una comisión paritaria entre las partes convenientes, que se encargará de coordinar la gestión de las ayudas y de resolver las cuestiones que se planteen durante su desarrollo.
- 4. La Universidad de Extremadura y la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de la Junta de Extremadura no estarán obligadas a acreditar los requisitos y condiciones de solvencia y eficacia para ser Entidades colaboradoras en aplicación de lo señalado en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las demás personas jurídicas públicas o privadas deberán reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:
 - a) Solvencia: Deberán tener patrimonio propio, una vez deducido del valor de las cargas y gravámenes, con valor superior al importe de los fondos públicos que vaya a percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y acreditar tal requisito por cualquier medio válido en derecho; así como constituir garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en forma de aval. El importe de la garantía se fijará en la Resolución de designación como Entidad colaboradora sin que pueda ser inferior al 50% del importe de los fondos públicos que reciba para entregar a los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.
 - b) Eficacia: Las Entidades colaboradoras deberán tener, en sus normas constitutivas o fundacionales, como objeto o finalidad el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y acreditar la realización de actuaciones en estos ámbitos.

Artículo 66. Cuantía de las subvenciones.

1. La ayuda máxima por cada beneficiario será de 30.000 € brutos anuales.
2. Las entidades colaboradoras percibirán, de igual forma, una cantidad igual a la cuota patronal de la Seguridad Social que corresponda, así como una compensación por los gastos de gestión de las ayudas, que deberá estar reflejada en los convenios que se firmen al efecto.

Artículo 67. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas, incluyendo la cuota patronal de la Seguridad Social de los contratos y la compensación por los gastos de gestión de las ayudas, se pagará a las entidades colaboradoras por meses vencidos.
2. La justificación de las ayudas se hará mediante certificación del Director o del Gerente de la entidad colaboradora, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen y acompañándola de los documentos acreditativos del gasto, con suficiente valor probatorio, y de los justificantes del pago de los mismos.

***Disposición adicional primera. Financiación Europea.***

Las ayudas otorgadas al amparo de los Capítulos I a IV (ambos inclusive) del Título III, están cofinanciadas por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, encuadradas en el Eje 3, Tema prioritario 74, Programa Operativo Regional (2007-2013), con un porcentaje de cofinanciación del 75% por parte del Fondo Social Europeo.

Disposición adicional segunda. Suple toriedad.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto se estará a lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, así como el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, en lo que no se oponga a la anterior.

Disposición transitoria primera. Convenios con entidades colaboradoras.

El convenio de colaboración por el que se habilita a la Universidad de Extremadura como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas del PRI+D+I continuará en vigor hasta la finalización del mismo.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos ya iniciados.

Las subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

Disposición transitoria tercera. Homologación de los beneficiarios de convocatorias anteriores.

Las convocatorias que se publiquen al amparo de las normas reguladoras del presente Decreto podrán contener disposiciones transitorias que homologuen las percepciones percibidas por los beneficiarios de convocatorias anteriores a las de la nueva convocatoria que se realiza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogados los Capítulos III, IV, V y XI, del Decreto 109/2005, de 26 de abril, (DOE n.º 50, de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (DOE n.º 36 de 25 de marzo), y por Decreto 176/2008, de 29 de agosto (DOE n.º 172, de 4 de septiembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USUARIO X.509.V3
EXPEDIDO POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004

1. Condiciones generales para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 Certificado digital de clase 2 o el que corresponda según clase y versión admitida expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda:

- a) Podrán solicitar certificado de usuario X.509.V3 Certificado digital de clase 2 o el que corresponda según clase y versión admitida expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda las personas físicas que posean un Documento Nacional de Identidad (DNI) y las personas jurídicas que posean Número de Identificación Fiscal (NIF). Cuando el solicitante sea extranjero, y no posea el NIF, deberá estar en posesión del Número de Identificación de Extranjeros (NIE).
- b) La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda será la encargada de emitir y firmar los certificados.

2. Procedimiento para la obtención del certificado.

Para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 Certificado digital de clase 2 o el que corresponda según clase y versión admitida expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá de la siguiente manera:

- a) El interesado deberá conectarse a la dirección del sitio web del Sistema de Información Administrativa de la Junta de Extremadura <http://sia.juntaex.es/firma/>, o bien a la dirección web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm> y realizar los procesos allí señalados.
- b) Seleccionará la opción: Solicitud vía Internet de su Certificado.

En esta etapa se realizarán las siguientes operaciones:



- Se generará una pareja de claves: pública y privada.
 - Se transmitirán a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda la clave pública y datos públicos del certificado. La clave privada no saldrá del navegador, quedando bajo control exclusivo del solicitante. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda almacenará los datos de la petición y devolverá un código de solicitud del certificado.
- c) Una vez obtenido el código de solicitud de certificado del interesado, éste deberá personarse en una oficina de la relación que la Junta de Extremadura tendrá disponible en la dirección <http://sia.juntaex.es/firma/indice.asp> o bien la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en su sitio web <http://www.cert.fnmt.es> para proceder de la siguiente manera:

Si el titular del certificado es una persona física deberá aportar:

- Documento acreditativo de su identidad.
- Código de solicitud del certificado obtenido conforme a lo dispuesto en la letra anterior.

Si el titular del certificado es una entidad, deberá comparecer el representante de la misma. A tales efectos deberá aportar:

- Documento acreditativo de la identidad de la entidad.
- Documento acreditativo de la identidad del representante, así como acreditación del poder de representación de la entidad.
- Código de solicitud del certificado obtenido conforme a lo dispuesto en la letra anterior.

Una vez identificado, el interesado procederá a firmar el modelo de solicitud de certificado, así como sus condiciones de utilización.

- d) Pasadas cuarenta y ocho horas del registro de la solicitud del certificado, el interesado deberá conectarse a la misma dirección web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y elegirá la opción: Descarga del certificado.

Con esta operación la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con el código de solicitud del certificado, descargará en el navegador del solicitante los datos públicos del certificado, a saber: Datos identificativos propios del certificado y firma acreditativa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Este certificado, junto con la pareja de claves (pública y privada) que posee en el navegador el titular del certificado, debidamente verificado e instalado, servirá para que sea operativo.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad. (2009040124)

La Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna. Teniendo en cuenta el citado mandato constitucional, y de conformidad con la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida en materia de vivienda, corresponde a dicha Administración aprobar y actualizar las exigencias mínimas que debe reunir una vivienda para ser utilizada como tal. De igual modo se fija el proceso y los condicionantes a cumplir para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad, con el fin de velar por el cumplimiento de dichas exigencias.

Desde la aprobación, en el año 1944 por el Ministerio de la Gobernación, de las normas que establecieron las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas, de las posteriores normas de diseño de las viviendas de protección oficial del año 1969, y del anterior Decreto 195/1999, por el que se establecían las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, hasta hoy en día, se hace necesaria una modificación de las exigencias de manera que sean capaces de dar respuesta al nuevo concepto de vivienda demandado y, que a su vez, estén acordes con las recientes normativas aprobadas tales como el reciente Código Técnico de Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, texto modificado por Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007), y corrección de errores (BOE de 25 de enero de 2008).

Las exigencias que se recogen en el actual Decreto apuestan por permitir una mayor libertad en el diseño. Así, se deja en manos del promotor y de los técnicos competentes la elección tanto del programa que mejor se adecue a las necesidades, como de las dimensiones que mejor respondan a lo proyectado.

La tendencia dominante en la actualidad está orientada a modelos de viviendas menos estandarizadas con programas que no vengan determinados por la composición familiar y que permitan una mayor flexibilidad. Con las nuevas exigencias básicas propuestas, se posibilita no sólo el enriquecimiento de la vivienda con espacios más innovadores y versátiles, sino que también se abren nuevos horizontes a la creación de tipos de vivienda que se adapten mejor a las necesidades de la población y que permitan, entre otros objetivos, la conciliación de la vida familiar y laboral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Decreto regular las exigencias básicas, contenidas en los Anexos, que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



así como el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad. Dichas condiciones mínimas tienen el carácter de obligatorias y serán exigibles tanto por las Administraciones Públicas con competencia en materia de vivienda, como por los organismos y empresas vinculados a la edificación y uso de la vivienda.

2. Las disposiciones del Anexo I del presente Decreto serán de aplicación a:

- Todas las viviendas de nueva construcción, y a las ya construidas que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que afecten a las condiciones mínimas de habitabilidad.

3. Las disposiciones del Anexo II del presente Decreto serán de aplicación a:

- Las viviendas existentes detalladas en dicho Anexo, en función de la fecha de visado del proyecto, cumplirán las condiciones establecidas bien para el Primer Grupo o bien para el Segundo. En el caso de que, bien desde los servicios técnicos municipales o bien desde la Consejería competente, se emita un informe en el que se justifique que es técnicamente imposible ajustar, total o parcialmente, la vivienda a sus condiciones correspondientes, las viviendas deberán cumplir únicamente las condiciones de habitabilidad del Anexo II.

4. En el caso de edificios catalogados o con algún tipo de protección ambiental o histórico-artística, el presente Decreto será de aplicación siempre que las obras de adecuación necesarias sean compatibles con el grado de protección de los edificios afectados.

5. La Administración exigirá el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad en el supuesto de graves defectos constructivos que afecten a las viviendas construidas, mediante procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte.

Artículo 2. Concepto de vivienda, superficie útil y construida.

1. Se entiende por vivienda, a los efectos del presente Decreto, toda construcción destinada a ser residencia de personas físicas de forma permanente o por temporada, ya sea libre o protegida, que, cumpliendo las exigencias básicas establecidas en el presente Decreto, disponga de cédula de habitabilidad si es vivienda libre, o de calificación definitiva si es vivienda protegida.

El diseño y las dimensiones de la vivienda serán tales que admitan una adecuada dotación de muebles, facilitando junto con sus instalaciones y equipos las actividades de descanso, higiene personal, ingestión y preparación de alimentos, relación y ocio, acceso a los servicios de telecomunicación, almacenaje doméstico, apartado de residuos domésticos y mantenimiento de efectos personales y de la propia vivienda.

2. Se entiende por superficie útil, la del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior, con otras viviendas o locales de cualquier uso.

Se descontará la superficie ocupada por:

- La tabiquería y cualesquiera otros elementos divisorios interiores de la misma.



- Los elementos estructurales verticales, canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 100 cm².
- La superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 m.

Se incluirá:

- La mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo, entendiéndose como tales terrazas, galerías, balcones, tendederos, porches u otros espacios cubiertos con una profundidad igual o superior a 50 cm.
 - La superficie ocupada por la escalera interior desde el primer al último peldaño.
3. Se entiende por superficie útil habitable, la superficie útil que cuenta con la altura libre mínima exigida en este Decreto.
 4. Se entiende por superficie construida el área definida por la arista exterior de los cerramientos y ejes de las paredes medianeras. A estos efectos, se computará el 50% de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo, tales como terrazas o balcones.
 5. A efectos del presente Decreto, se considerarán las definiciones de "Edificios de viviendas" y "Vivienda Unifamiliar" recogidas en el artículo 21 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
 6. Asimismo, para la interpretación y aplicación de este Decreto, habrán de tenerse en cuenta las definiciones de los elementos contenidas en el Anexo IV del mismo.

CAPÍTULO II

EXIGENCIAS BÁSICAS, NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y MEDIDAS DE MEJORA

Artículo 3. Exigencias básicas y normas de obligado cumplimiento.

1. Todas las viviendas de nueva construcción, y las ya construidas que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que afecten a las condiciones mínimas de habitabilidad, que se promuevan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de cumplir obligatoriamente con las prescripciones contenidas en el Anexo I del presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa sobre promoción de la accesibilidad, Código Técnico de la Edificación y otras disposiciones de obligado cumplimiento.
2. Las viviendas existentes, considerando como tales, a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, las que a la entrada en vigor del presente Decreto contaran con cédula de habitabilidad o calificación definitiva, se seguirán rigiendo, en cuanto a exigencias básicas, por las que les fueron exigidas para el otorgamiento de la cédula o calificación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa sobre promoción de la accesibilidad, Código Técnico de la Edificación y otras disposiciones de obligado cumplimiento. Así:
 - Las viviendas existentes con proyecto visado en el Colegio Oficial correspondiente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 195/1999, es decir el 24 de diciembre de 1999, cumplirán las exigencias establecidas en el Anexo II, Primer Grupo.



- Las viviendas existentes, cuyos proyectos fueron visados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 195/1999, el 24 de diciembre de 1999, y anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, cumplirán las prescripciones de la Norma que les fuera de aplicación en el momento de otorgarle la cédula o calificación.

Artículo 4. Medidas de mejora.

La Administración podrá proponer medidas para fomentar el empleo de técnicas constructivas pasivas que contribuyan a mejorar el confort acústico, velando por el cumplimiento de los nuevos índices de aislamiento y el ahorro energético en los edificios, mediante el otorgamiento de Certificados o etiquetas energéticas y/o medioambientales que acrediten las medidas de ahorro de agua y energías, la utilización de materiales autóctonos y no contaminantes y de energías renovables.

CAPÍTULO III

LA CÉDULA DE HABITABILIDAD

Artículo 5. Concepto de cédula de habitabilidad.

1. La cédula de habitabilidad a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, es el documento que sirve para acreditar que la vivienda cumple con los requisitos de construcción y exigencias técnicas establecidas en las leyes y demás normas que regulan el proceso constructivo y que es apta para ser empleada como residencia humana.
2. La cédula de habitabilidad se expedirá mediante los modelos oficiales aprobados en el presente Decreto y recogidos en el Anexo V.
3. Ninguna edificación destinada a vivienda podrá ser ocupada sin obtener previamente la cédula de habitabilidad.

Artículo 6. Solicitud, documentación y concesión de la cédula de habitabilidad.

Las solicitudes, realizadas conforme a los modelos recogidos en el Anexo V, se dirigirán al Órgano competente, acompañadas de la documentación necesaria según se trate de viviendas de nueva construcción, viviendas ya construidas o renovación de cédula:

- Viviendas de nueva construcción: Pueden solicitar la cédula de habitabilidad el promotor, el propietario de la edificación o el titular de un derecho real sobre la misma.

Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante. Si lo solicita un promotor, CIF de la empresa promotora junto con fotocopia del DNI de cada comprador.
- Certificado final de obras expedido por la dirección facultativa debidamente visado, en el que conste como mínimo el número e identificación de las edificaciones destinadas a vivienda que se encuentren terminadas.



- Documentación acreditativa del otorgamiento de licencia de 1.ª ocupación, o la que acredite que dicha licencia está solicitada.
 - Ejemplar del Volumen I "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, excepto la relativa a la licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.
 - Copia autenticada del acta de entrega del Libro del Edificio al presidente o representante de la comunidad si ésta se ha constituido, o en caso contrario, y de no existir aún algún adquirente de unidad de ocupación, declaración jurada asegurando este extremo.
- Viviendas ya construidas y renovación de cédula de habitabilidad: Pueden solicitar la cédula de habitabilidad o renovar la ya existente, el propietario de la edificación o el titular de un derecho real sobre la misma.

Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante. Si lo solicita un promotor, CIF de la empresa promotora junto con fotocopia del DNI de cada comprador.
- Informe del técnico competente, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo V, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Copia autenticada del Volumen II "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" del Libro del Edificio (*).

(*) Únicamente se exigirá cuando se trate de renovación de cédula y además, a la vivienda, le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

- Volumen relativo a "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" correspondiente al Libro del Edificio simplificado (**).

(**) Únicamente será exigible una vez se haya aprobado el Decreto que reglamente su contenido.

La cédula podrá otorgarse de manera independiente por cada vivienda promovida, o de forma conjunta.

Artículo 7. Otorgamiento y plazo de expedición de la cédula de habitabilidad.

1. La cédula de habitabilidad será otorgada por el Órgano municipal competente, excepto en los supuestos de viviendas protegidas en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Decreto.
2. El plazo máximo para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad por el Órgano municipal competente será de 2 meses desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. En el supuesto de que no haya recaído resolución expresa en el mencionado plazo, se considerará otorgada por silencio administrativo. Su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano



competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

En ningún caso se considerarán otorgadas por silencio administrativo facultades contrarias al ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Vigencia y renovación de la cédula de habitabilidad.

La cédula de habitabilidad se otorgará por un periodo inicial de 10 años, transcurridos los cuales será obligatorio solicitar la correspondiente prórroga en su vigencia, la cual se expedirá por iguales periodos.

Para renovar la cédula de habitabilidad se aportará la documentación exigida en el artículo 6.

Cualquier cédula de habitabilidad perderá su eficacia en el momento en que se solicite licencia municipal de obras que afecten a la habitabilidad reconocida del edificio. Con el certificado final de obras debe solicitarse de nuevo la efectividad o renovación anticipada de dicha cédula.

Artículo 9. Exigencia de presentación de la cédula de habitabilidad.

La cédula de habitabilidad, al ser el único documento que permite la conexión del abastecimiento de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, gas, servicios de telecomunicaciones y demás servicios comunitarios con que deba contar la vivienda o el edificio de nueva planta, habrá de ser exigido por todas las empresas y sociedades encargadas del suministro, cualquiera que sea su carácter público o privado, previamente a la contratación del mismo.

Será imprescindible su presentación, además de en los supuestos anteriores, en las siguientes situaciones:

- Cuando como consecuencia de un cambio de usuarios de la vivienda fuere necesaria la obtención de nuevos boletines de enganche de los diferentes servicios de la vivienda.
- En aquellos casos en los que a consecuencia de la realización de obras de rehabilitación o acondicionamiento, éstas hubieran implicado la desconexión de los mencionados suministros.

Artículo 10. Registro y estadística de las cédulas de habitabilidad.

1. Los Órganos municipales competentes establecerán un sistema de registro de las cédulas de habitabilidad que concedan, en el cual figurarán los siguientes datos:
 - a) Ubicación de la vivienda o edificio. En este caso se anotarán el número de viviendas que alberga.
 - b) Titular o titulares de las viviendas.
 - c) Plazo de vigencia de la cédula de habitabilidad.
 - d) Fecha de expedición.

De los datos que figuren en el Registro se podrán expedir las oportunas certificaciones que podrán hacer las veces de duplicados de las cédulas de habitabilidad en caso de extravío o destrucción por sus titulares.



2. Los órganos municipales competentes remitirán anualmente en el primer trimestre del año a la Dirección General competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma, el parte estadístico de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo V de este Decreto.
3. De igual modo, la Dirección General competente en materia de vivienda notificará, con igual periodicidad, al Órgano municipal competente las cédulas de habitabilidad que otorgue a viviendas protegidas.

Artículo 11. Cédula de habitabilidad para viviendas protegidas.

1. En el caso de viviendas protegidas, la cédula de habitabilidad vendrá acreditada por la concesión de la Calificación Definitiva por la Dirección General competente en materia de vivienda.
2. En caso de viviendas promovidas por la Administración, el certificado final de obras expedido por la dirección facultativa determinará el otorgamiento por la Dirección General competente en materia de vivienda.

Artículo 12. Otorgamiento e inscripción de escrituras.

Cuando deban los notarios autorizar y los registradores inscribir escrituras públicas de declaración de obra nueva y de división material u horizontal o la transmisión de viviendas usadas, que ya estuvieran dotadas de cédula de habitabilidad, comunicarán a los comparecientes la obligatoriedad de presentar, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda, la cédula de habitabilidad. En caso de no contar con dicha cédula se deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda y al Órgano municipal competente la no presentación de la misma.

No obstante, cuando se trate de otorgamiento de escrituras públicas de declaración de obras nuevas en construcción, el requisito de la presentación de la cédula de habitabilidad quedará pospuesto hasta la conclusión de obra y su reflejo en el Registro de la Propiedad.

Las comunicaciones que deban remitir los notarios y registradores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 3/2001, tendrán que presentarse trimestralmente, coincidiendo con los primeros diez días siguientes al vencimiento del trimestre, los meses de enero, abril, julio y octubre.

Disposición adicional única. Inaplicabilidad de normativa anterior.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, no serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas fijadas por Orden de 29 de febrero de 1944, así como las Ordenanzas provisionales aprobadas por la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, modificadas por la Orden Ministerial de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1974 y corregidas por la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1981 y el artículo 4 y 5 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como cuantas normas de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.



Disposición transitoria primera. Aplicación retroactiva del presente Decreto a determinadas situaciones anteriores.

Las disposiciones del Anexo I del presente Decreto serán aplicables a aquellos proyectos de viviendas de nueva construcción y a las ya construidas que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que afecten a las condiciones mínimas de habitabilidad, que no hubieren solicitado visado por el Colegio correspondiente en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y a aquellos proyectos con licencia urbanística concedida hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto, que no hayan comenzado las obras en el plazo de seis meses desde la concesión de licencia.

Disposición transitoria segunda. Aplicación anticipada.

Desde la publicación del presente Decreto hasta su entrada en vigor, se podrá optar por aplicar las exigencias contenidas en este Decreto.

Disposición transitoria tercera. Aplicabilidad temporal del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, a viviendas protegidas.

Hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se establezca el nuevo Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2009-2012, se aplicarán las exigencias relativas a viviendas protegidas recogidas en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

- I. Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.
- II. Decreto 158/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad.
- III. Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de cédula de habitabilidad y se fijan las condiciones que han de cumplir las viviendas ya construidas para su obtención.
- IV. Orden de 26 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de cédula de habitabilidad y se fijan las condiciones que han de cumplir las viviendas ya construidas para su obtención.
- V. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ÍNDICE

ANEXO I. EXIGENCIAS BÁSICAS PARA VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y LAS CONSTRUIDAS QUE SEAN OBJETO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE AFECTEN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD.

SECCIÓN PRIMERA. EXIGENCIAS BÁSICAS PARA UN EDIFICIO DE VIVIENDAS.

CAPÍTULO I. REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS.

1.1. DE UTILIZACIÓN.

1.1.1. PATIOS.

1.1.1.1. Patios interiores.

1.1.1.2. Patios abiertos.

1.1.1.3. Condiciones generales comunes a todos los tipos de patios.

1.1.2. ÁREAS COMUNITARIAS: PORTAL.

1.1.3. ESCALERAS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

1.1.3.1. Dimensionado.

1.1.3.2. Iluminación y ventilación de escaleras.

1.1.4. DOTACIONES COMUNITARIAS.

1.1.5. GARAJES COLECTIVOS.

1.1.5.1. Área de acceso.

1.1.5.2. Rampas.

1.1.5.3. Vías de distribución.

1.1.5.4. Plazas de aparcamiento.

1.1.5.5. Dotaciones e instalaciones.



CAPÍTULO II. REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS.

2.1. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN.

2.1.1. Seguridad contra el robo.

CAPÍTULO III. REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS.

3.1. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

SECCIÓN SEGUNDA. EXIGENCIAS BÁSICAS PARA LA VIVIENDA.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD DE LA VIVIENDA.

4.1. DE UTILIZACIÓN.

4.1.1. PROGRAMA MÍNIMO.

4.1.2. PATIO.

4.1.3. ESCALERAS EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA.

4.1.4. GARAJES INDIVIDUALES.

4.1.4.1. Área de acceso.

4.1.4.2. Rampas.

4.1.4.3. Plazas de aparcamiento.

4.1.4.4. Dotaciones e instalaciones.

CAPÍTULO V. REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA.

5.1. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN.

5.1.1. Seguridad contra el robo.

CAPÍTULO VI. REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.

6.1. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

6.1.1. DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

6.2. OTROS CONDICIONANTES.

6.2.1. CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN.

6.2.2. ÁREAS COMPLEMENTARIAS.

6.2.2.1. Trasteros.

ANEXO II. EXIGENCIAS BÁSICAS EN VIVIENDAS EXISTENTES.

ANEXO III. ESQUEMAS ACLARATORIOS.

ANEXO IV. TERMINOLOGÍA.

ANEXO V. MODELOS.

**ANEXO I****EXIGENCIAS BÁSICAS PARA VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y LAS CONSTRUIDAS QUE SEAN OBJETO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE AFECTEN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD**

Sección primera. Exigencias básicas para un edificio de viviendas.

CAPÍTULO I**REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS****1.1. DE UTILIZACIÓN****1.1.1. PATIOS.**

El dimensionado de los patios se hará en función del número de plantas y de las dependencias a las que se ilumine, los patios cumplirán los mínimos que a continuación se establecen salvo que las ordenanzas municipales sean más restrictivas.

1.1.1.1. Patios interiores:

Se establecen tres tipos de patios:

- Tipo 1: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquier tipo de dependencia.
- Tipo 2: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquier tipo de dependencia, excepto al estar.
- Tipo 3: Estos patios podrán servir a cocinas.

Tipo de patio	Espacios que abren al patio			Diámetro del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales		Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos	Según altura de patio	Mínimas	
							>2pl	≤2pl
1	sirve			0,40H	6m	-----	40m ²	36m ²
2	no sirve	sirve		0.30H	3m	H ² /8	12m ²	10m ²
3		no sirve	sirve	0.20H	3m	H ² /10	12m ²	10m ²

Siendo:

H: Altura del patio: Se obtiene de la semisuma de las dos alturas mayores contenidas en el perímetro del patio. Consultar Esquema 1 del Anexo III. A estos efectos, no computará la altura de elementos como castilletes de ascensores o escaleras, retranqueados en una distancia mayor o igual a 2 m medidos en perpendicular al paramento considerado. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él hasta la cota superior de coronación de los paramentos que lo delimitan.



Cuando un patio, debido a su geometría irregular, presente estrangulamientos y se sitúen huecos principales en éstos, se garantizarán las luces rectas correspondientes en todo el ámbito del hueco.

1.1.1.2. Patios abiertos:

Los patios abiertos a fachada cumplirán los siguientes condicionantes: El frente abierto "F" no será inferior a 1/6 de la altura con un mínimo de 3 m.

En los casos en que no esté recogido en las Normas Urbanísticas de la localidad, la profundidad "P" será como máximo igual a la dimensión "F".

1.1.1.3. Condiciones generales comunes a todos los tipos de patios:

Todos los patios, tanto interiores como exteriores, de edificios de viviendas, contarán con un acceso para su mantenimiento y limpieza. Cuando no sean de uso privativo, dicho acceso tendrá lugar desde espacios comunes.

Cuando un patio, debido a su geometría irregular, presente estrangulamientos y se sitúen huecos principales en éstos, se cumplirán las luces rectas en el ámbito del hueco, en función de las estancias que a él abran.

En el caso de patios interiores de edificios de los que tengan el uso y disfrute varias viviendas que den a él, se podrá delimitar cada una de las partes, de manera que cumplan como mínimo las luces rectas de 2 m y garanticen a los propietarios la debida intimidad y privacidad, siendo las pendientes y sistemas de desagües independientes para cada porción de patio resultante.

1.1.2. ÁREAS COMUNITARIAS: PORTAL.

El portal y los espacios comunes cumplirán las exigencias contenidas en el CTE y las normas vigentes en materia de accesibilidad.

Puerta de acceso:

- Ancho mínimo libre: 0,90 m.
- Altura mínima libre de paso: 2,00 m.

Ámbito interior del portal:

- Zaguán: Se inscribirá un círculo de 1,50 m libre del barrido de puertas. Altura mínima libre de 2,50 m.
- Pasillos: Ancho libre mínimo 1,20 m y altura libre mínima de 2,50 m.

Se admiten alturas inferiores de hasta 2,20 m sólo en áreas complementarias (espacio para colocar buzones de correspondencia, contadores...) o en cuelgues (sin superar el 20% de la superficie de la dependencia) causados por el paso de instalaciones bajo falso techo.

1.1.3. ESCALERAS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

Deben cumplir las exigencias contenidas en el CTE y las normas vigentes en materia de accesibilidad.



1.1.3.1. Dimensionado:

Condiciones mínimas con carácter general:

- Cabezada mínima a salvar: 2,20 m.
- La distancia mínima desde la arista del peldaño de una meseta con puertas, a éstas, será de 40 cm. Consultar Esquema 2 del Anexo III.
- Barandillas: Se dispondrán barandillas en los lados abiertos de la escalera.

1.1.3.2. Iluminación y ventilación de escaleras:

En edificios de viviendas, las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación al exterior, en todas sus plantas, con una superficie mínima de iluminación de 1 m² y de 400 cm² de ventilación por cada una de ellas. Las ventanas se situarán forzosamente en la caja de escalera no en pasillos ni espacios comunes próximos.

Sólo en edificios de hasta 4 plantas o altura equivalente se permite que la ventilación e iluminación sea cenital, mediante lucernario. Dicho lucernario contará con una superficie en planta de al menos 3 m² y se situará coincidente con el hueco de escalera, que quedará libre en toda su altura. Este hueco contará con una anchura libre mínima de 60 cm y una superficie mínima de 1,00 m², o bien se inscribirá en él un círculo de 1,10 m de diámetro.

1.1.4. DOTACIONES COMUNITARIAS.

Todo edificio de viviendas contará con:

- Recinto o cuarto independiente para los equipos de medida de las diferentes instalaciones, que se ajustarán en su dimensionado y condiciones de uso, a las reglamentaciones vigentes de cada instalación.
- Espacio necesario para ubicar los buzones de correspondencia.
- Cuadro de intercomunicación acústica con todas las viviendas.
- Almacén de contenedores del edificio, cuando el municipio cuente con recogida puerta a puerta de algunas de las fracciones de los residuos ordinarios.
- Ascensores: Será obligatoria la existencia de un segundo ascensor si, la altura medida desde el nivel de la acera, en el eje del portal, y la altura del pavimento de la última planta de acceso a viviendas fuera superior a 8 plantas, o si el número de viviendas servidas por el mismo ascensor fuera superior a 28.

1.1.5. GARAJES COLECTIVOS.

Garaje es todo local cerrado y cubierto destinado a la guarda de vehículos. Con carácter general cumplirán las siguientes condiciones además de los requisitos establecidos en el Código Técnico de la Edificación, siempre que las Normas Urbanísticas de la localidad no sean más restrictivas.



1.1.5.1. Área de acceso:

En ningún momento de su proceso de utilización, las puertas de garaje invadirán el ámbito del itinerario peatonal urbano.

El área de acceso deberá cumplir los condicionantes siguientes:

— Meseta de acceso:

- Ancho libre mínimo: 3 m.
- Longitud libre mínima: 4,50 m.
- Pendiente máxima: 5%.

— Elemento de cierre, puerta de garaje:

- Ancho útil mínimo del hueco de acceso 2,60 m. Altura libre mínima de paso de 2,00 m.

— Accesos:

- En garajes de más de 50 plazas deberán tener dos accesos independientes, entrada y salida, que podrán estar anexos.

1.1.5.2. Rampas:

— Pendiente: En tramos rectos máx. 18%. En tramos curvos máx. 12%. Radio de giro mínimo medido en el eje de un carril de 3 m: 6 m.

— Ancho mínimo libre de rampa: 3 m.

— En el caso de que la rampa sea de doble sentido y tenga un ancho útil inferior a 5 m, será obligatorio colocar un indicador luminoso (semáforo) tanto al comienzo de la rampa como en la puerta de acceso, de manera que éste se active de forma automática a la apertura de puertas.

1.1.5.3. Vías de distribución.

— Anchura: En el ancho mínimo de viales no se permiten estrechamientos puntuales ocasionados por pilares ni por ningún otro elemento:

- Con aparcamientos en batería: 5,00 m.
- Con aparcamientos en cordón o hilera: 3,00 m.
- Con aparcamientos en ángulo: 4,00 m.
- Sin aparcamientos: 3,00 m.

— Radio de giro mínimo medido en el eje de una vía de 3 m: 4,50 m.

— Pendiente máxima: 3%.

— Altura mínima libre: 2,20 m, no se admiten descuelgues por debajo de esta altura.



1.1.5.4. Plazas de aparcamiento.

Las dimensiones mínimas de las plazas serán las siguientes:

- Longitud libre mínima: 4,75 m.
- Ancho libre mínimo: 2,30 m.
- No se admiten estrechamientos puntuales en el ámbito mínimo de la plaza de garaje.
- Altura mínima libre: 2,20 m, no se admiten descuelgues por debajo de esta altura.
- Cuando la plaza linde con una pared lateral se incrementará su ancho mínimo en 30 cm. Cuando se encuentre entre dos paredes laterales se incrementará su ancho mínimo en 60 cm. Consultar esquema 3 del Anexo III.
- Se permite pavimento inclinado con una pendiente máxima del 3%.

En el caso de que se dispongan plazas cerradas independientes de aparcamiento, su dimensión mínima libre será de 5,00 x 3,00 m. El acceso contará con hueco de ancho libre mínimo de 2,60 m y deberá permitir el uso de los medios de extinción de incendios.

1.1.5.5. Dotaciones e instalaciones.

Será obligatoria la dotación de una toma de fuerza, una de agua y un sumidero cada 25 m, de tal forma que ninguna plaza de garaje se encuentre a más distancia. Dichas tomas podrán estar ubicadas en cuartos comunitarios destinados a limpieza, basuras o instalaciones de abastecimiento ubicados en la planta del garaje, siempre que se respeten dichas distancias.

CAPÍTULO II

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS

2.1. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

2.1.1. SEGURIDAD CONTRA EL ROBO.

Cuando los bordes inferiores de las ventanas o huecos estén situados a una altura desde el suelo exterior igual o menor de 2,50 m, será obligatorio dotarlos de la adecuada seguridad frente a robos, incluyendo en cualquier caso mecanismos de fácil apertura desde el interior en aquellos huecos previstos para ser utilizados para la evacuación de emergencia.

Esta seguridad se puede obtener bien protegiendo los propios huecos o bien elevando, hasta al menos una altura de 2,50 m, los cerramientos que delimitan el espacio privativo. Se evitará que sean escalables.

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior de la misma y la posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.



CAPÍTULO III

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS

3.1. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

No se permiten viviendas ni piezas habitables situadas en planta sótano o semisótano.

Los locales, cualquiera que sea su ubicación planta baja, entreplanta..., de los edificios a la espera de uso, deberán dejarse rematados de manera que garanticen una imagen adecuada. Dicha exigencia se extiende a las paredes medianeras que, a la fecha de finalización del inmueble, no vayan a quedar ocultas por inmuebles vecinos.

Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas del edificio no verterán directamente a la vía pública, sino que serán conducidas mediante bajantes a la red de saneamiento.

Los patios de edificios de viviendas, contarán con un sistema de recogida de aguas pluviales y de sumideros sifónicos.

Sección segunda. Exigencias básicas para la vivienda.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD DE LA VIVIENDA

4.1. DE UTILIZACIÓN.

4.1.1. PROGRAMA MÍNIMO.

La vivienda estará compuesta por un conjunto de espacios creados con el fin de permitir el desarrollo de las distintas funciones humanas. Por tanto, el programa de cada vivienda vendrá determinado por la demanda de funciones que en ella se vayan a realizar.

A continuación se recogen las posibles funciones demandadas en una vivienda:

1. Acceso y desplazamiento: Permite el acceso a la vivienda desde el espacio exterior, así como la posibilidad de trasladarse de un espacio a otro para cambiar de actividad. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: Vestíbulo, estar, pasillos y distribuidores.
2. Relación y ocio: Posibilita que se desarrollen actividades propias de convivencia y ocio. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: Estar, dormitorio, cocina.
3. Ingestión de alimentos: Permite la opción de ingerir alimentos. Espacios asignados a esta función: Comedor, cocina, estar.
4. Preparación de alimentos: Permite la preparación, almacenaje y conservación de alimentos, así como la limpieza de los utensilios empleados y la evacuación de residuos. Espacio asignado a esta función: Cocina.



5. Descanso: permite las funciones de dormir, descansar y almacenamiento de efectos personales. Espacio asignado a esta función: Dormitorio.
6. Higiene personal: Permite llevar a cabo las actividades de aseo personal y evacuación. Espacio asignado a esta función: Baño, aseo.
7. Limpieza de ropas: Posibilita las tareas de limpieza y mantenimiento de la ropa. Espacios asignados a esta función: Lavadero, espacio exterior, cocina y baño.
8. Formación y trabajo: Posibilita realizar funciones intelectuales y de formación de las personas, como el estudio o trabajo. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: Estar, dormitorio.

Cualquier vivienda contará, como mínimo, con los espacios necesarios para albergar las siguientes funciones elementales:

1. Acceso y desplazamiento.
2. Relación y ocio.
3. Ingestión de alimentos.
4. Preparación de alimentos.
5. Descanso.
6. Higiene personal.

En todos los espacios que se generen se justificará, mediante planta acotada, que alrededor del mobiliario existen itinerarios de circulación y de acercamiento libres de obstáculos de ancho mínimo 80 cm. Además, se inscribirá en todos los espacios un círculo de al menos 120 cm, cercano a la puerta de acceso, libre de obstáculos y libre del barrido de puertas. Dicho círculo podrá invadir el itinerario de circulación y acercamiento al mobiliario antes definido.

La superficie útil mínima habitable de vivienda es de 25 m².

La altura libre mínima que debe cumplirse en las estancias es de 2,50 m, admitiéndose descuelgues de hasta 2,20 m que ocupen en planta como máximo hasta el 20% de la superficie de cada dependencia.

4.1.2. PATIO.

El dimensionado de los patios se hará en función del número de plantas y de las dependencias a las que se ilumine, los patios cumplirán los mínimos que a continuación se establecen salvo que las ordenanzas municipales sean más restrictivas.

Se establecen tres tipos de patios:

- Tipo 1: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquier tipo de dependencia.
- Tipo 2: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquier tipo de dependencia, excepto al estar.
- Tipo 3: Estos patios podrán servir a cocinas.



Tipo de patio	Espacios que abren al patio			Diámetro del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales			Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos		Según altura de patio	Mínima	
					>2pl	≤2pl		>2pl	≤2pl
1	sirve			0,40H	3m	3m	-----	12m ²	12m ²
2	no sirve	sirve		0.30H	3m	2m	H ² /8	12m ²	8m ²
3		no sirve	sirve	0.20H	3m	2m	H ² /10	12m ²	8m ²

Siendo:

H: Altura del patio. Se obtiene de la semisuma de las dos alturas mayores contenidas en el perímetro del patio. A estos efectos, no computará la altura de elementos como castilletes de ascensores o escaleras, retranqueados en una distancia mayor o igual a 2 m medidos en perpendicular al perímetro considerado. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de los espacios que ventilen a él hasta la cota superior de coronación de los paramentos que lo delimitan.

Cuando un patio, debido a su geometría irregular, presente estrangulamientos y se sitúen huecos principales en éstos, se garantizarán las luces rectas correspondientes en todo el ámbito del hueco.

4.1.3. ESCALERAS EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA.

Las dimensiones generales que deben cumplir las escaleras de cualquier vivienda encimada o que se desarrolle en más de una planta son las siguientes:

- Contrahuella (c): $c \leq 18,5$ cm.
- Huella (h): $h \geq 27$ cm.
- Relación a cumplir entre contrahuella y huella, $54 \text{ cm} \leq 2c + h \leq 70$ cm.
- Cabezada mínima a salvar: 2,20 m.
- Longitud mínima libre de peldaño: 90 cm.
- Número máx. de peldaños por tramo: 19.
- La distancia mínima desde la arista del peldaño de una meseta con puertas, a éstas, será de 30 cm.

Se eximen de las condiciones anteriores las escaleras que únicamente den acceso a terrazas visitables o a espacios de uso no vividero, excepto garajes.

Se permiten escaleras de trazado curvo de acuerdo con el DB-SU del Código Técnico de la Edificación.

4.1.4. GARAJES INDIVIDUALES.

Garaje es todo local cubierto destinado a la guarda de vehículos. Se permite que esté abierto a espacios exteriores privativos de la vivienda.

En el caso de que el garaje individual se conecte directamente con el interior de la vivienda lo hará solamente a través de espacios de circulación tales como vestíbulo o pasillos.



Con carácter general cumplirán las siguientes condiciones siempre que las Normas Urbanísticas de la localidad no sean más restrictivas:

4.1.4.1. Área de acceso:

El área de acceso deberá cumplir los condicionantes siguientes:

- Meseta de acceso: No precisa.
- Elemento de cierre, puerta de garaje:
 - Ancho útil libre mínimo de la puerta de garaje 2,60 m y una altura libre mínima de paso de 2,00 m.
 - En ningún caso dicho elemento invadirá el itinerario peatonal público.

4.1.4.2. Rampas:

- Pendiente en tramos rectos máx. 18%. En tramos curvos máx. 14%.
- Ancho libre mínimo de rampa: 2,70 m.

4.1.4.3. Plazas de aparcamiento:

Dimensiones mínimas de las plazas:

- Ancho libre mínimo: 3,00 m.
- Altura mínima: 2,20 y 2,00 m en cuelgues puntuales que no superen el 20% de la superficie del garaje.
- Superficie útil mínima: 15 m², se debe poder inscribir una pieza de 2,30 x 4,75 m.
- En ningún caso la plaza de aparcamiento invadirá el itinerario de acceso peatonal principal a la vivienda.

4.1.4.4. Dotaciones e instalaciones:

Se colocará:

- Una toma de agua.
- Un sumidero sifónico.
- Una toma de fuerza.

CAPÍTULO V

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA.

5.1. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

5.1.1. SEGURIDAD CONTRA EL ROBO.

Cuando los bordes inferiores de las ventanas o huecos estén situados a una altura desde el suelo exterior igual o menor de 2,50 m, será obligatorio dotarlos de la



adecuada seguridad frente a robos, incluyendo en cualquier caso mecanismos de fácil apertura desde el interior en aquellos huecos previstos para ser utilizados para la evacuación de emergencia.

Esta seguridad se puede obtener bien protegiendo los propios huecos o bien elevando, hasta al menos una altura de 2,50 m, los cerramientos que delimitan el espacio privativo. Se evitará que sean escalables.

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior de la misma y la posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

6.1. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

No se permiten viviendas ni piezas habitables situadas en planta sótano o semisótano.

En los cuartos húmedos (cocina, lavadero, baño y aseo), se protegerán con revestimientos impermeables hasta el techo todos los paramentos. Además, el revestimiento del área de cocción, fregadero y ducha o baño debe hacerse mediante alicatado, chapado, aplacado o similares.

Se garantizará en todas las viviendas, ya sea de manera individual o colectiva, una solución arquitectónica para el tendido de ropa al ambiente exterior protegido de vistas desde espacios públicos.

En el caso de que se destine una terraza para el tendido de ropa y ésta tenga que protegerse de vistas de acuerdo con los condicionantes anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- El sistema de protección de vistas elegido no supondrá disminución de la ventilación e iluminación mínima de la estancia que abra a dicho espacio, y deberá cubrir al menos hasta los 2 m de altura medidos desde el suelo.
- En la terraza se cumplirá que la longitud del frente al espacio exterior descubierto será igual o superior a la profundidad.

La circulación entre los espacios de la vivienda se hará por espacios cubiertos, cerrados y privativos de ésta.

Los locales de los edificios que queden a la espera de la implantación de uso definitivo, deberán dejarse rematados de manera que garanticen una imagen adecuada. Dicha exigencia se extiende a las paredes linderas, que a la fecha de finalización del inmueble no queden ocultas por inmuebles vecinos.

Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas del edificio no verterán directamente a la vía pública sino que serán conducidas mediante bajantes a la red de saneamiento.

Los patios interiores de viviendas unifamiliares contarán con un sistema de recogida de aguas pluviales y con sumideros sifónicos.



6.1.1. DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

Todos los espacios de una vivienda tendrán iluminación y ventilación natural, exceptuando los baños/aseos y espacios de almacenaje, que podrán ser interiores con ventilación natural híbrida o mecánica según el caso. Cualquier otro espacio sin iluminación y ventilación directa deberá ser escriturado como espacio no habitable. Todos los huecos de iluminación, excepto los de baños y aseos, estarán dotados de persianas u otros elementos permanentes aptos para el oscurecimiento de la dependencia.

La superficie de los huecos principales de iluminación de los espacios será como mínimo la décima parte de su superficie útil. La superficie total practicable de las ventanas y puertas exteriores de cada espacio debe ser como mínimo un veinteavo de la superficie útil de éste, para asegurar la ventilación. Si dichos huecos no abren directamente al espacio abierto exterior, sino que lo hacen a través de espacios cubiertos (porches, terrazas, lavaderos, etc.) la longitud del frente al espacio exterior descubierto será igual o superior a su profundidad.

Los posibles estrangulamientos que se produzcan en el interior de las habitaciones para alcanzar los huecos principales de fachada, no tendrán una profundidad, hasta el hueco, superior a la anchura del estrangulamiento. Consultar esquema 4 del Anexo III.

En las cocinas será obligatoria la colocación de dos rejillas de ventilación, independientemente del sistema de cocción empleado. Una superior, cuyo extremo inferior debe estar a una altura mayor o igual a 1,80 m del suelo del local y a no más de 40 cm del techo, y otra inferior, cuyo extremo inferior esté a una altura menor o igual que 15 cm del suelo. En ningún caso contarán con unas dimensiones inferiores a 15 x 15 cm.

6.2. OTROS CONDICIONANTES

6.2.1. CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN.

El diseño de las promociones de vivienda deberá facilitar la posibilidad de instalación de calefacción y refrigeración colectiva o individual, debiendo preverse la instalación de los aparatos climatizadores de forma que no alteren la configuración de la fachada. En ningún caso se permitirá la instalación de climatizadores en las fachadas en lugares diferentes a los previstos en el proyecto o autorizados por el Ayuntamiento.

1. Influencias de la instalación de climatización en la instalación eléctrica:

En los casos en que no exista previsión de instalación de aire acondicionado o calefacción eléctrica, se dispondrá un espacio vacío en el cuadro de distribución para alojamiento del posible interruptor automático y un tubo vacío hasta la toma de corriente de las máquinas, con el objeto de no dificultar la futura realización de la misma conforme a la normativa de aplicación.

En los casos en los que se prevea la instalación de aire acondicionado, por split, multisplit, o conducto, o calefacción eléctrica, se debe dejar previsto un espacio vacío en el cuadro eléctrico de distribución para alojamiento del posible interruptor automático y un tubo vacío hasta la toma de corriente de las máquinas. Cuando la



instalación de calefacción sea de gas únicamente se debe prever que tenga acometida de gas, no afectando a la instalación eléctrica.

2. Influencias de la instalación de climatización en la instalación de saneamiento:

En el caso de que se prevea la instalación de aire acondicionado, por split, multisplit o conducto dejar previstos los correspondientes desagües.

6.2.2. ÁREAS COMPLEMENTARIAS.

En el caso de que se generen espacios que no cumplan las condiciones de habitabilidad establecidas para cada uno de ellos se considerarán áreas complementarias y como tales cumplirán las especificaciones siguientes:

6.2.2.1. Trasteros.

Podrán situarse contiguos a la vivienda, dentro de ésta o en otro lugar del edificio, en cuyo caso el acceso se realizará desde zonas comunes.

A N E X O I I

EXIGENCIAS BÁSICAS EN VIVIENDAS EXISTENTES

Primer grupo: Las viviendas existentes, o con proyecto visado en el Colegio Oficial correspondiente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 195/1999, es decir, el 24 de diciembre de 1999, contarán con los siguientes requisitos mínimos:

- Abastecimiento y distribución de agua corriente.
- Sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- Instalación eléctrica con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Instalación de gas, en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Condiciones de ventilación y aireación natural, ya sea continua o discontinua, en los espacios habitables. En el caso de ser discontinua, es decir, a través de otra pieza habitable que cuente con ventilación directa al exterior, los huecos de ventilación natural serán como mínimo la tercera parte de los de iluminación, siendo éstos como mínimo la décima parte de la superficie útil de la estancia. Pueden exceptuarse del cumplimiento de estas condiciones de ventilación y aireación natural, aquellos inmuebles que por sus especiales condiciones arquitectónicas sean objeto de alguna protección mediante normas dictadas al efecto.

Segundo grupo: Las viviendas existentes, cuyos proyectos fueron visados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 195/1999, el 24 de diciembre de 1999, y anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, habrán de cumplir las prescripciones contenidas en las Normas que les fueran de aplicación.

ANEXO III

ESQUEMAS ACLARATORIOS

Esquema 1. Dimensionado de patios.



Ejemplo de aplicación:

Para determinar el parámetro H, conforme a lo establecido en la "Norma 1.1.1.1. Patios interiores" se atenderá a lo siguiente:

— Siendo:

$$h_1 = 6 \text{ m.}$$

$h_2 = 8 \text{ m}$, se considera la altura del castillete por no estar retranqueado en una distancia mayor o igual a 2 m.

$$h_3 = 6 \text{ m.}$$

$$h_4 = 9,20 \text{ m.}$$

$$h_5 = 3,6 \text{ m.}$$

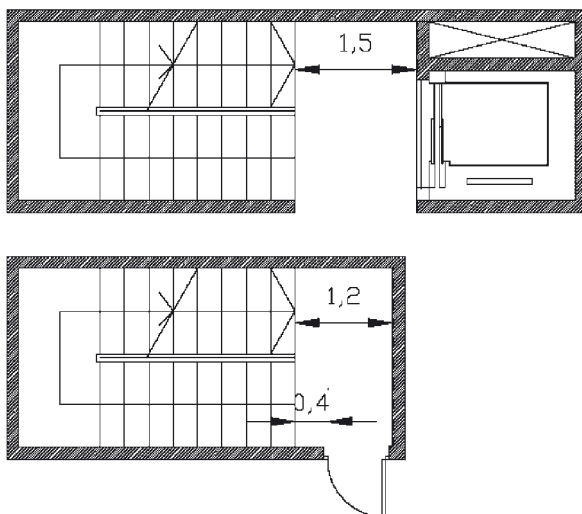
$$h_6 = 3 \text{ m.}$$

— Tomando como alturas mayores contenidas en el perímetro del patio, $h_2 = 8 \text{ m}$ y $h_4 = 9,20 \text{ m}$.

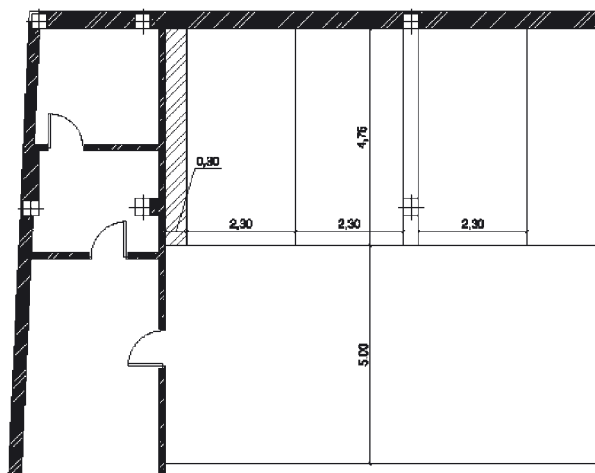
— El parámetro H tendrá el siguiente valor:

$$\{h_2 + h_4\} / 2 = 8,60$$

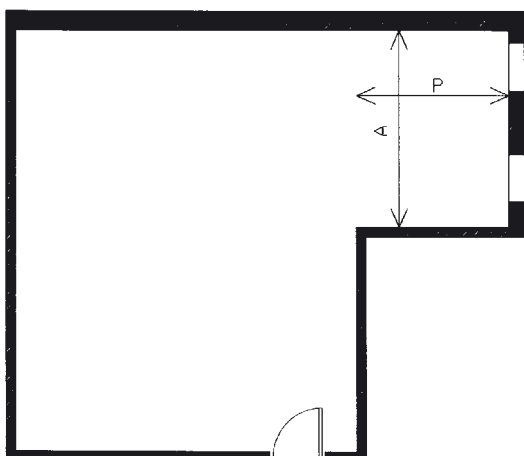
Esquema 2. Dimensionado de escaleras. Meseta de escaleras.



Esquema 3. Garajes colectivos. Dimensionado de plazas de aparcamiento.



Esquema 4. Iluminación y ventilación. Estrangulamientos en habitaciones.



$$P \leq A$$

P = Profundidad hasta el hueco.

A = Anchura del estrangulamiento.

**ANEXO IV**

TERMINOLOGÍA

- Altura libre: Se entiende por altura libre la distancia, medida en sentido vertical, entre el plano del pavimento y el techo en cualquiera de sus puntos.
- Aparcamientos:
 - En ángulo: Se entiende por aparcamientos en ángulo los que forman un ángulo, medido a partir del eje de la calle, superior a 30º, pero inferior o igual a 60º.
 - En batería: Se consideran aparcamientos en batería los que forman un ángulo, medido a partir del eje de la calle, superior a 60º, pero inferior o igual a 90º.
 - En cordón o hilera: Se entiende por aparcamientos en cordón o hilera los que forman un ángulo menor o igual a 30º con el eje de la calle.
- Aseo: Espacio con las mismas funciones que el baño que deberá contener como mínimo inodoro y lavabo.
- Baño completo: Debe contener como mínimo los siguientes aparatos sanitarios: Bañera o ducha, lavabo e inodoro.
- Cabezada: Altura libre a salvar en el tramo de escalera medida verticalmente en perpendicular a la línea de huella en su arista exterior.
- Caja de escalera: Se entiende por caja de escalera a la escalera en sí (peldaños y mesetas) y los espacios de arranque y desembarco de ella.
- Espacios comunes: En los edificios de viviendas forman parte de los espacios comunes los vestíbulos, pasillos o distribuidores, y otras zonas que por su posibilidad de uso común puedan integrarse en este apartado.
- Huecos principales: Puertas y ventanas situadas para cubrir los requisitos de iluminación y ventilación establecidos para cada espacio.
- Patios: Son aquellos espacios descubiertos cuya función es proporcionar luz y/o ventilación a los edificios. Quedan definidos por los paramentos, muros de cerramiento, alineaciones o medianeras que, en cada caso, conforman su perímetro.
 - Patios de Manzana: Son los espacios que quedan delimitados por las alineaciones interiores de las manzanas. La definición de estas alineaciones, que se conforman como fachadas, sus usos y demás condiciones urbanísticas, serán competencia, en cada caso, de la Normativa Municipal.
 - Patios de Parcela: Son aquellos que se sitúan dentro de la superficie del solar o finca que ocupe el edificio. Los patios de parcela se clasifican en los siguientes tipos:
 - Patios Abiertos: Son los patios de parcela que quedan dispuestos de modo adyacente a la alineación, parcialmente rodeado de paredes o edificios. Los paramentos que lo conforman tendrán carácter de fachada.



Patios Ingleses: Son patios de parcela adyacentes a la alineación de fachada, que se desarrollan por debajo de la rasante de calle, con el propósito de ventilar o iluminar recintos situados bajo dicha rasante.

Patios Interiores: Son los patios de parcela que quedan dispuestos interiormente en el edificio o área rodeada totalmente de muros, para posibilitar la iluminación y/o ventilación de cualquier recinto del edificio o de la vivienda.

Parámetros utilizados para el dimensionado de patios:

- Frente o abertura (F): En patios abiertos es la distancia entre paramentos opuestos, medida sobre la alineación exterior.
 - Luces rectas: Distancia mínima horizontal, medida en perpendicular a la directriz del paramento que contiene el hueco, entre el punto más desfavorable del hueco y el paramento opuesto.
 - Profundidad (P): En patios abiertos es la distancia desde la alineación al punto más alejado medido en perpendicular a ésta.
- Portal: Espacio de acceso desde el exterior de la edificación a los núcleos de comunicación interior del mismo. Dos elementos componen el portal: La embocadura o puerta de acceso y el ámbito interior, que a su vez se compone de zaguán y pasillos.
- Trastero: Local cubierto y cerrado destinado a almacenamiento de uso no vividero.
- Suelo exterior: Es todo aquél que se encuentra en el perímetro de la vivienda, sea público o privado.
- Zaguán: Espacio cubierto inmediato a la puerta de entrada con función de vestíbulo.

**ANEXO V**

MODELOS

SOLICITUD DE CÉDULA DE HABITABILIDAD VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

Logo Ayuntamiento:	CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:
	Expediente nº:	Cédula nº:	

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:
	DOMICILIO		TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> IPROMOTOR	<input type="checkbox"/> IPROPIETARIO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

DOCUMENTACIÓN APORTADA EN FOTOCOPIAS:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si lo solicita un promotor, CIF de la empresa promotora junto con fotocopia del DNI de cada comprador.
- Certificado final de obras expedido por la dirección facultativa debidamente visado, en el que conste como mínimo el número e identificación de las edificaciones destinadas a vivienda que se encuentren terminadas.
- Documentación acreditativa del otorgamiento de la licencia de 1ª ocupación, o la que acredite que dicha licencia está solicitada.
- Ejemplar del Volumen I "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, excepto la relativa a la licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.
- Copia autenticada del acta de entrega del Libro del Edificio al presidente o representante de la comunidad si ésta se ha constituido, o en caso contrario, y no existir aún algún adquirente de unidad de ocupación, declaración jurada asegurando este extremo.

SOLICITA:

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda o edificio de viviendas citado, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto.

El solicitante:

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**SOLICITUD CÉDULA DE HABITABILIDAD VIVIENDAS YA CONSTRUIDAS.**

Logo Ayuntamiento:	CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:
	Expediente n°:	Cédula n°:	

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:
	DOMICILIO		TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> IPROMOTOR	<input type="checkbox"/> IPROPIETARIO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

DOCUMENTACIÓN APORTADA EN FOTOCOPIAS:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si lo solicita un promotor, CIF de la empresa promotora junto con fotocopia del DNI de cada comprador.
- Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.

*Será obligatoria la presentación del libro del edificio simplificado cuando se apruebe el Decreto que reglamente su contenido.

SOLICITA:

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto.

El solicitante:

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**SOLICITUD RENOVACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD**

Logo Ayuntamiento:	CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:
	Expediente nº:	Cédula nº:	

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:
	DOMICILIO		TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> ¡PROMOTOR	<input type="checkbox"/> ¡PROPIETARIO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

DOCUMENTACIÓN APORTADA EN FOTOCOPIAS:

- ¡Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si lo solicita un promotor, CIF de la empresa promotora junto con fotocopia del DNI de cada comprador.
- ¡Informe del técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- ¡Copia autenticada del Volumen II "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" del Libro del Edificio.(*)
 (*)Únicamente se exigirá cuando a la vivienda, le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.
- ¡Volumen relativo a "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" correspondiente al Libro del Edificio simplificado.(**)
 (**)Únicamente será exigible una vez se haya aprobado el Decreto que reglamente su contenido.

SOLICITA:

Le sea renovada la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto.

El solicitante:

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**RENOVACIÓN CÉDULA DE HABITABILIDAD**

Logo Ayuntamiento:	CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:
	Expediente nº:	Cédula nº:	

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:
	DOMICILIO		TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> IPROMOTOR	<input type="checkbox"/> IPROPIETARIO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto, se CONCEDE la presente cédula de habitabilidad, al cumplirse los requisitos establecidos en el citado Decreto.

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia Municipal de Obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio, vivienda o local, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD VIVIENDAS PROTEGIDAS.**

Nº de expediente de vivienda protegida:			CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Fomento
Tipo de vivienda protegida:			Expediente nº:	Cédula nº:		
<input type="checkbox"/> VPE	<input type="checkbox"/> VM	<input type="checkbox"/> VPO RE				
<input type="checkbox"/> VPP	<input type="checkbox"/> AUTOP.	<input type="checkbox"/> VPO RG				

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:	
	DOMICILIO		TELÉFONO	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> PROMOTOR	<input type="checkbox"/> PROPIETARIO	<input type="checkbox"/> INQUILINO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

DOCUMENTACIÓN APORTADA EN FOTOCOPIAS:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si lo solicita un promotor, CIF de la empresa promotora junto con fotocopia del DNI de cada comprador.
- Informe del técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Copia autenticada del Volumen II "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" del Libro del Edificio. (*)
 (*) Únicamente se exigirá cuando a la vivienda, le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.
- Volumen relativo a "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" correspondiente al Libro del Edificio simplificado. (**).
 (**) Únicamente será exigible una vez se haya aprobado el Decreto que reglamente su contenido.

SOLICITA:

Le sea renovada la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto.

El solicitante:

En a de de 200

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE VIVIENDA.

**CONCESIÓN CÉDULA DE HABITABILIDAD.**

Logo Ayuntamiento:	CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:
	Expediente nº:	Cédula nº:	

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
	DOMICILIO		TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> ¡PROMOTOR	<input type="checkbox"/> ¡PROPIETARIO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto, se CONCEDE la presente cédula de habitabilidad, al cumplirse los requisitos establecidos en el citado Decreto.

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia Municipal de Obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio, vivienda o local, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**RENOVACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD VIVIENDAS PROTEGIDAS.**

Nº de expediente de vivienda protegida:			CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Fomento
Tipo de vivienda protegida:						
<input type="checkbox"/> VPE	<input type="checkbox"/> VM	<input type="checkbox"/> VPO RE				
<input type="checkbox"/> VPP	<input type="checkbox"/> AUTOP.	<input type="checkbox"/> VPO RG				

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE			DNI:
	DOMICILIO			TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> IPROMOTOR	<input type="checkbox"/> IPROPIETARIO	<input type="checkbox"/> IINQUILINO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto, se **CONCEDE** la presente cédula de habitabilidad, al cumplirse los requisitos establecidos en el citado Decreto.

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia Municipal de Obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio, vivienda o local, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo.

En a de de 200

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE VIVIENDA.

**DENEGACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD.**

Logo Ayuntamiento:	CÉDULA DE HABITABILIDAD		Sello Registro General:
	Expediente nº:	Cédula nº:	

DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:
	DOMICILIO		TELÉFONO
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	EN SU CONDICIÓN DE:	<input type="checkbox"/> IPROMOTOR	<input type="checkbox"/> IPROPIETARIO

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	CALLE	NÚMERO/PLANTA/PUERTA	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	

CAUSAS DE LA DENEGACIÓN:

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente Decreto, y en base al informe emitido por el Técnico D/D^a , se DENIEGA la presente cédula de habitabilidad, al no cumplirse los requisitos establecidos en el citado Decreto.

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE



Logo Ayuntamiento:		PARTE ESTADÍSTICO								JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Fomento	
Vivienda	Finca (calle, plaza)	Número	Planta	Puerta	Concesión	Denegación	Causa denegación	Renovación	Expedición inicial		

En a de de 200

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE



JUNTA DE EXTREMADURA <small>Consejería de Fomento</small>		PARTE ESTADÍSTICO							Ayuntamiento de:		
Vivienda	Finca (calle, plaza)	Número	Planta	Puerta	Concesión	Denegación	Causa denegación	Renovación	Expedición inicial		

En a de de 200

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE VIVIENDA.

**INFORME TÉCNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD.**

DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	
	<input type="text"/>	
	COLEGIO DE	Nº DE COLEGIADO:
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL PETICIONARIO	APELLIDOS Y NOMBRE		DNI:
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	DOMICILIO		TELÉFONO
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA VIVIENDA O EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA O EDIFICIO		
	<input type="text"/>		
	CALLE		NÚMERO/PLANTA/PUERTA
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	SUPERFICIE ÚTIL	FECHA CERTIFICADO FINAL DE OBRAS	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

SE INFORMA QUE:

Habiendo realizado una visita de inspección al/ a los inmueble/s antes descritos y en virtud de la normativa vigente de aplicación, del presente Decreto y del artículo 16º Capítulo II de la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, SE CERTIFICA QUE:

La/s vivienda/s visitada/s cumplen con los requisitos básicos de edificación establecidos en función de la fecha de visado del Proyecto por el Colegio Oficial correspondiente.

En a de de 200

FDO.:



DESCRIPCIÓN DE LAS VIVIENDAS:

I, FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA.

2, DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

VIVIENDA UNIFAMILIAR

Nº dependencias totales	Dormitorios	Baños	Aseos	Cocina	Salón	Otros	Superficie útil total vivienda

Descripción de la vivienda	
----------------------------	--

Características constructivas	
-------------------------------	--

 VIVIENDA EN BLOQUE

IDENTIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS					
Nº Identificativo	Calle	Nº	Bloque	Planta	Puerta

Nº Identificativo	Nº dependencias totales	Dormitorios	Baños	Aseos	Cocina	Salón	Otros	Superficie útil total vivienda

3, JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN..

<input type="checkbox"/>	Fecha de visado:	Anterior a la entrada en vigor del Decreto 195/1999.	Requisitos exigidos:	<input type="checkbox"/> Está dotada con abastecimiento y distribución de agua corriente y con sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales. <input type="checkbox"/> Cuenta con instalación eléctrica y de gas en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso. <input type="checkbox"/> Mantiene las condiciones de ventilación y aireación natural, continua o discontinua en las piezas habitables.
--------------------------	------------------	--	----------------------	---

<input type="checkbox"/>	Fecha de visado:	Posterior a la entrada en vigor del Decreto 195/1999 y anteriores a la entrada en vigor del presente decreto.	Requisitos exigidos:	<input type="checkbox"/> Requisitos establecidos en la Norma que le fuera de aplicación en el momento del visado.
--------------------------	------------------	---	----------------------	---

<input type="checkbox"/>	Decreto actual
--------------------------	----------------



4 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS VIGENTES DE APLICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 3 de la LOE, Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, se cumplirán las normativas básicas vigentes que permitan el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos de la edificación:

a/ Relativos a la funcionalidad:

- De utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas.
- De accesibilidad.
- Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información.
- Facilitar el acceso de los servicios postales.

b/ Relativos a la seguridad:

- Seguridad estructural.
- Seguridad en caso de incendio.
- Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

c/ Relativos a la habitabilidad:

- Higiene, salud y protección del medio ambiente
- Protección contra el ruido
- Ahorro de energía y aislamiento térmico
- Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

5 COMPROBACIÓN DE REGISTRO DE INCIDENCIAS DEL LIBRO DEL EDIFICIO E INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO.

Se ha comprobado mediante consulta del Registro de Incidencias del Libro del Edificio e instrucciones de uso y mantenimiento que, conforme al art. 10 del Decreto 165/2006, de 19 de Septiembre por el que se determina el modelo , las formalidades y contenido del Libro del Edificio, el usuario está realizando las inspecciones técnicas obligadas así como las obras derivadas de las mismas.

En a de de 200

FDO:.



DECRETO 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012. (2009040125)

PREÁMBULO

A lo largo de veinticinco años la Junta de Extremadura ha impulsado una política decidida en materia de vivienda con el fin de garantizar a los ciudadanos el ejercicio constitucional del derecho de acceso a una vivienda digna.

De manera gradual la implicación de la Comunidad Autónoma en el diseño de una estrategia propia en materia de vivienda ha ido creciendo y consolidándose a lo largo de los años, pasando por diferentes etapas.

En una primera etapa, durante el periodo 1984-1988, se gestionaban las ayudas diseñadas por el Estado a través de sus planes, con una configuración propia en el ámbito autonómico reflejado en las modalidades de actuación estatal que se concertaban para el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

En una segunda etapa, a partir de año 1989 la Junta de Extremadura ha ido conformando una política de vivienda propia, que inicialmente tenía un carácter marcadamente complementario de la del Estado, aprobándose en esta línea el Decreto 47/1989 y el Decreto 49/1992 (Plan 1992-1995), que incidieron fundamentalmente en el apoyo a la Vivienda de Protección Oficial y las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas.

En el año 1996 la Junta de Extremadura a través del Decreto 11/1996 introduce una nueva modalidad de actuación protegida exclusiva del ámbito autonómico, la autopromoción de vivienda, que coexiste a partir de dicho momento con otras figuras tradicionales en el ámbito estatal, tales como la vivienda de protección oficial y la rehabilitación, a las que se sigue complementando con ayudas autonómicas propias a través del Decreto 34/1996 (Plan 1996-1999).

En el año 1999 se decidió unificar en un solo cuerpo legislativo los decretos relativos a vivienda, que se transformaron en un Plan Regional 1999-2003, aprobado por el Decreto 162/1999. En esos momentos Extremadura se sitúa en las posiciones más adelantadas dentro del espectro autonómico nacional en lo que respecta al ratio de vivienda protegida edificada con respecto a la vivienda libre.

Una tercera etapa se inicia con el Plan Regional de Vivienda 2004-2007 (prorrogado durante 2008), en el que además de mantener las actuaciones protegidas recogidas en planes anteriores, incorpora nuevas modalidades de actuación protegida, de configuración exclusivamente autonómica. En ese sentido surge el Programa Especial de Vivienda, introduciendo en el Plan una nueva figura dirigida a aquellos ciudadanos con ingresos familiares ponderados que no superen en 2,5 veces el SMI y cuyo precio máximo se sitúa inicialmente en 60.000 euros. A su vez se contempla la Vivienda Media, de mayor superficie y precio, dirigida a familias con mayores ingresos, pero para las que sigue siendo difícil acceder a la propiedad de una vivienda nueva, dado el incremento de precios que se produce en la promoción libre de viviendas.

Especial relevancia en esta etapa tiene el desarrollo de los denominados Planes Especiales de Vivienda, en los que con el concurso de Promotores Colaboradores y, en su caso, de otras Administraciones locales, se promueven una serie de actuaciones en determinadas poblaciones



en las que se incluyen diversas tipologías de vivienda protegida, especialmente del programa especial, así como Vivienda Media y Vivienda de Protección Oficial, diseñadas para garantizar la presencia de vivienda protegida allí donde no existen o la oferta es insuficiente y conseguir, además, que distintos niveles de renta convivan y se consiga hacer ciudad más compacta. En estos Planes Especiales la Administración Autonómica ha hecho un considerable esfuerzo en recursos, cediendo gratuitamente suelo público, urbanizando suelo o financiando dicha urbanización, impulsando proyectos de interés regional y planeamientos de desarrollo y creando una infraestructura específica para su gestión con abundantes medios materiales y humanos.

Este Plan también incorpora por vez primera las actuaciones protegidas en materia de arrendamiento y suelo.

En la actual situación por la que atraviesa la sociedad en general y la extremeña en particular, se hace preciso mantener aquellas medidas que han demostrado en los últimos años un nivel óptimo de eficiencia a la hora de satisfacer la expectativas de la ciudadanía en orden al acceso a la vivienda, así como la implementación de nuevas medidas que posibiliten mejoras en el acceso a la propiedad y al arrendamiento, así como a la rehabilitación del parque de vivienda existente, siendo igualmente relevante apoyar las fórmulas que permitan generación de suelo con destino a vivienda protegida.

En términos generales el presente Plan refuerza las líneas existentes en materia de fomento de las promociones de viviendas protegidas de nueva construcción y ayudas a su adquisición, así como impulsa nuevas medidas que posibiliten el acceso a la vivienda a través del arrendamiento. Todo ello acompañado de un ambicioso Plan de Rehabilitación que abarca todos los ámbitos de actuación, apostando por la regeneración de los barrios y la mejora energética de edificios y viviendas. Las políticas de Vivienda también se ven reforzadas por medidas específicas en la generación de suelo apto para edificar vivienda protegida, con el impulso a las ayudas para la adquisición y urbanización de suelo. En definitiva, un Plan que persigue aumentar la demanda de vivienda protegida garantizando el ejercicio por parte de todos los ciudadanos extremeños de su derecho constitucional al acceso a una vivienda digna, sin perjuicio de la producción de otras sinergias que posibiliten la generación de empleo en un sector vital para el desarrollo de la economía regional y nacional.

A estos efectos, en el presente Plan las actuaciones protegidas se estructuran en cinco líneas de actuación claramente diferenciadas, que a su vez engloban quince programas.

El Decreto por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 se estructura en un Título Preliminar, relativo a disposiciones generales, y seis Títulos; los cinco primeros dedicados a desarrollar cada una de las cinco líneas de actuación antes señaladas y el sexto a regular las disposiciones comunes de procedimiento, cuenta asimismo con seis disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y una final.

El Título Preliminar, bajo la denominación de "disposiciones generales", regula el marco general en el que se van a desarrollar todas las líneas de actuación y sus correspondientes programas. Define su objeto y ámbito de aplicación, así como la atribución competencial para la resolución de las distintas ayudas. Señala a los destinatarios de las actuaciones protegidas, cataloga los diferentes tipos de ayudas, así como establece el régimen al que se sujetaran las viviendas y beneficiarios de las ayudas en lo que respecta a su duración, limitaciones a la facultad de disposición y uso, destino y ocupación de las viviendas, superficies y



condiciones generales de acceso a la propiedad de las viviendas y a las ayudas del Plan. Por último, se hace una breve referencia a los Registros de demandantes y al concepto de Plan Especial de Vivienda.

El Título primero, se destina a la regulación de la primera línea de actuación bajo la denominación de "promoción de viviendas protegidas de nueva construcción". Se estructura en cinco Capítulos, uno para cada programa en los que se desglosa esta línea. El Capítulo I abarca todo lo referente a la promoción privada de viviendas protegidas para venta; el Capítulo II se dedica a las viviendas con destino a arrendamiento; el Capítulo III a la promoción pública; el Capítulo IV a la autopromoción de viviendas; y el Capítulo V a los alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos. A lo largo de los cinco programas que contiene se desarrollan las condiciones para el fomento de las promociones de vivienda tanto en venta como en alquiler, a través de ayudas a los promotores y a los adquirentes de viviendas protegidas en sus distintas modalidades.

Como importante novedad se introduce una ayuda directa al promotor, en cualquiera de las tipologías de viviendas protegidas de nueva construcción con destino a venta o renta, en forma de subvención a proyectos que obtengan una determinada calificación energética. Esta ayuda al promotor se suma a las ayudas directas a promotores de actuaciones con destino a arrendamiento que se ven reforzadas, mediante el incremento de las subvenciones y la introducción de tipologías nuevas de vivienda, como la promoción autonómica de viviendas protegidas en alquiler con opción a compra, así como los alojamientos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos, en consonancia con las medidas del Plan Estatal de Vivienda.

Se produce una reestructuración de los precios máximos de venta, fundamentalmente en la vivienda del programa especial, para adecuarlos a la misma sistemática que en el resto de las figuras, tomando como referencia un precio por metro cuadrado de superficie útil. Asimismo se regulan las superficies mínimas exigibles para ajustarse a las directrices que señala el Plan Estatal de Vivienda.

El Título II bajo el epígrafe de "ayudas a demandantes de vivienda usada y apoyo a los inquilinos" contempla la segunda línea de actuación. Se estructura en dos Capítulos, el primero destinado regular el programa de ayudas a adquirentes de vivienda usada y el segundo a regular el programa de ayudas a los inquilinos. En este último programa se incrementa el periodo de percepción de las ayudas, como un complemento autonómico a las ayudas estatales.

El Título III denominado "medidas de apoyo a la rehabilitación y a la renovación urbana" conforma la tercera línea de actuación. Se estructura en seis Capítulos, uno para cada programa en los que se desglosa esta línea. El Capítulo I regula la rehabilitación aislada de edificios y viviendas; el Capítulo II introduce una nueva modalidad de actuación protegida bajo la denominación de adquisición privada y rehabilitación en cascos urbanos consolidados; el Capítulo III se refiere a las Áreas de Rehabilitación de centros urbanos, barrios degradados, conjuntos históricos y municipios rurales (ARIS); el Capítulo IV regula las Áreas de Renovación Urbana (ARUS); el Capítulo V trata la rehabilitación por personas mayores; y el Capítulo VI hace alusión al nuevo programa de rehabilitación de viviendas de propiedad municipal.



Constituye una de las líneas básicas de este Plan, que contempla las medidas de apoyo a la rehabilitación. Introduce dos programas nuevos con respecto al anterior Plan, la rehabilitación en cascos urbanos consolidados, que abre a la iniciativa privada, para la adquisición y rehabilitación de viviendas protegidas con destino a venta y arrendamiento, así como la posibilidad de suscribir convenios con los Ayuntamientos para la rehabilitación del parque de viviendas de propiedad municipal.

Los programas destinados a las Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana se amplían e impulsan con nuevas ayudas en el ámbito autonómico.

Por último se mantiene el Programa de Rehabilitación para personas mayores, con una ayuda muy importante para obras de mejora de las condiciones de adaptación de espacios y accesibilidad de las viviendas destinadas a uso propio de sus propietarios.

El Título IV se refiere a la "adquisición y urbanización de suelo para vivienda protegida". Esta cuarta línea de actuación se estructura en un único Capítulo. Hasta este momento las ayudas a la urbanización en el ámbito autonómico se reducían a financiar la urbanización de suelo para la edificación de viviendas en el marco exclusivo de los Planes Especiales de Vivienda de la Comunidad Autónoma. Conscientes de la importancia de contar con suelo urbanizado, este Plan complementa las ayudas estatales para impulsar esta figura, que se constituye como un eje fundamental para impulsar y garantizar una oferta de vivienda protegida que se mantenga en los próximos años.

Finalmente el Plan cuenta con una línea específica desarrollada en el Título V a través de un Programa de Vivienda Joven, donde se determinan las ayudas y medidas específicas para este colectivo.

Con esta actuación se pretende poner en valor la importancia que el colectivo joven tiene para el Gobierno de Extremadura, planteando medidas de apoyo importantes para que el acceso a la vivienda por parte de los jóvenes, ya sea mediante la adquisición o el arrendamiento, haga posible cumplir sus objetivos de emancipación, dando respuesta a las demandas que este estrato de la población plantea en este momento.

Por último, el Título VI bajo el epígrafe de "disposiciones comunes de procedimiento" establece una regulación básica de procedimiento, estructurándose en sendos Capítulos, uno para reconocer el derecho a las ayudas y otro para declarar la pérdida del derecho a las mismas.

Las disposiciones adicionales regulan diversos aspectos relacionados con los precios de las viviendas autopromovidas y de viviendas de regímenes anteriores, los cupos de financiación, convocatorias de suelo, el Consejo del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-1012, así como normas básicas referentes a los expedientes de construcción.

Este Decreto finaliza con seis disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de mayo de 2009,



DISPONGO :

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente norma es la regulación del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, como instrumento para impulsar las políticas de fomento público de la vivienda y promoción del suelo, a fin de facilitar a los ciudadanos que residen en Extremadura el ejercicio del derecho constitucional de disfrutar de una vivienda digna y adecuada; todo ello de conformidad con la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura y la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto extiende su ámbito territorial de aplicación a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Plan regulado en la presente norma extenderá sus efectos desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 31 de diciembre de 2012.
3. Las actuaciones protegidas que conforman el ámbito objetivo del presente Plan se instrumentan a través de las siguientes líneas, programas y tipos de actuación:

Línea 1. Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción.

— Programa 1.1. Promoción privada de viviendas protegidas para venta:

1.1.1. Viviendas del Programa Especial.

1.1.2. Viviendas Medias.

1.1.3. Viviendas Protegidas de Régimen Especial, General y Concertado.

— Programa 1.2. Promoción privada de viviendas protegidas para arrendamiento:

1.2.1. Promoción de viviendas protegidas para arrendamiento.

1.2.2. Promoción de viviendas protegidas para arrendamiento con opción de compra.

— Programa 1.3. Promoción Pública de Viviendas.

— Programa 1.4. Autopromoción de Viviendas.

— Programa 1.5. Promoción de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos.

Línea 2. Ayudas a demandantes de vivienda usada y apoyo a los inquilinos.

— Programa 2.1. Ayudas a los adquirentes de vivienda usada.

— Programa 2.2. Ayudas a los inquilinos.



Línea 3. Medidas de apoyo a la rehabilitación y renovación urbana.

- Programa 3.1. Rehabilitación aislada de edificios y viviendas.
- Programa 3.2. Adquisición privada y rehabilitación en cascos urbanos consolidados.
- Programa 3.3. Áreas de rehabilitación integral de conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales.
- Programa 3.4. Áreas de renovación urbana.
- Programa 3.5. Rehabilitación para personas mayores.
- Programa 3.6. Rehabilitación de viviendas de propiedad municipal.

Línea 4. Adquisición y urbanización de suelo para vivienda protegida.

- Programa 4.1. Ayudas a la adquisición y urbanización de suelo.

Línea 5. Acceso a la vivienda de jóvenes.

- Programa 5.1. Vivienda Joven.

Artículo 3. Competencia.

1. La competencia para tramitar los procedimientos de protección de las actuaciones reguladas en la presente norma, con las excepciones señaladas en el apartado siguiente, se atribuye a la Dirección General competente en materia de vivienda, que declarará o calificará la actuación como protegida y reconocerá, en su caso, el derecho a percibir las ayudas que correspondan, en la forma y cuantía previstas en el presente Decreto.
2. Tratándose de viviendas protegidas del Programa Especial y de Viviendas Medias incorporadas al Plan Especial, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente a la Dirección General competente en materia de Programas Especiales de Vivienda.
3. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, extiende su competencia a la tramitación, reconocimiento y abono, en su caso, de las ayudas estatales vigentes en materia de vivienda, rehabilitación y suelo, dentro de las condiciones y límites máximos cuantitativos establecidos por la normativa estatal y con arreglo a los términos y cupos anuales previstos en los convenios de colaboración que a estos efectos se suscriban entre ambas Administraciones Públicas.
4. Las ayudas autonómicas y la financiación cualificada estatal se condiciona a la existencia de disponibilidad presupuestaria y cupo de financiación.

Artículo 4. Beneficiarios de las actuaciones protegidas.

1. Podrán ser beneficiarios de las actuaciones protegibles quienes cumplan los requisitos previstos en el presente Decreto, exigibles en general y para cada tipo de actuación protegida.
2. Se consideran beneficiarios con derecho a protección preferente los colectivos siguientes, definidos por la legislación específica que, en cada caso, les resulte de aplicación:



- a) Unidades familiares con ingresos que no excedan de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM).
 - b) Jóvenes, menores de 35 años.
 - c) Personas mayores de 65 años y las familias con alguna de estas personas a su cargo.
 - d) Familias numerosas.
 - e) Víctimas del terrorismo.
 - f) Mujeres víctimas de la violencia de género.
 - g) Afectados por situaciones catastróficas.
 - h) Familias monoparentales con hijos.
 - i) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que las tengan a su cargo.
 - j) Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.
 - k) Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo.
 - l) Emigrantes retornados.
 - m) Otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social.
3. Se consideran familia o unidad de convivencia de especial protección los siguientes grupos:
- a) La que cuente con dos o más hijos.
 - b) La formada únicamente por el padre o la madre y el/los hijo/s.
 - c) La integrada por, al menos, una persona dependiente o con discapacidad o con persona mayor de 65 años a su cargo.
 - d) La que cuente con algún miembro víctima del terrorismo o que haya sufrido violencia de género, física o psicológica, y que necesite un nuevo hogar.
 - e) Aquella que se encuentre en situación de exclusión social, acreditado por los servicios sociales de la Dirección General competente en materia de vivienda.
4. A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:
- a) Promotor, la persona física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos la edificación de viviendas protegidas de nueva construcción o actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, con destino venta o arrendamiento; así como la urbanización de suelo con destino a las actuaciones anteriores.
- Asimismo, tendrán esta consideración la cooperativa de viviendas de nueva construcción, la comunidad de propietarios en materia de rehabilitación de edificios y los entes gestores en las áreas de rehabilitación integral y de renovación urbana.



- b) Promotor para uso propio, la familia, unidad de convivencia o persona física que, contando con independencia y capacidad económica, promueve la construcción de su vivienda, individualmente o agrupada en cooperativa; así como la familia, unidad de convivencia o persona física, individualmente considerada o agrupada en comunidad de propietarios, que promuevan obras de rehabilitación de edificios o viviendas, ya se trate de sus propietarios o de sus inquilinos cuando, conforme a la legislación aplicable, puedan estos últimos realizar las obras protegidas.
- c) Promotor Colaborador, la persona física o jurídica, pública o privada que acogido al Plan Especial, se compromete a edificar las viviendas declaradas como tal por la Dirección General competente en materia de Planes y Programas Especiales de Vivienda.
- d) Adquirente, la familia, unidad de convivencia o persona física que, contando con independencia y capacidad económica, pretende acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción o existente, a cuyo objeto formalizan contratos de compraventa o ejercen la opción de compra prevista en contratos de arrendamiento.
- e) Adjudicatario, la familia, unidad de convivencia o persona física que, contando con independencia y capacidad económica, pretende acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción y han obtenido de una cooperativa la adjudicación formal de una vivienda y, en su caso, garaje y trastero, así como la familia, unidad de convivencia o persona física que obtiene la adjudicación de una vivienda de promoción pública o de una vivienda existente que haya sido objeto de adquisición pública, de conformidad con el presente Decreto y demás normas aplicables.
- f) Arrendador, la persona física o jurídica que conforme a la normativa vigente ostenta tal condición, como parte de un contrato de arrendamiento de vivienda, y arrendatario o inquilino, aquella persona o personas que, ostentando esta condición en virtud del mismo contrato, destina la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente.
- g) Familia, la unidad familiar tal y como se encuentra definida en la normativa reguladora del IRPF, así como las parejas de hecho constituida de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las limitaciones que para estas últimas puedan resultar de la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, así como de la normativa sectorial en materia de viviendas de promoción pública, que resulten aplicables.
- A estos efectos, tratándose de parejas de hecho, sus hijos serán considerados parte integrante de la unidad de convivencia, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la normativa reguladora del IRPF.
- h) Joven, aquella persona cuya edad, a la fecha de la solicitud de ayudas, sea menor de 35 años. No obstante, si hubiere más de un interesado en la actuación protegida, bastará con que el requisito de edad sea cumplido por el que aporte la totalidad o la mayoría de los ingresos familiares, a los efectos de ser reconocida como beneficiarios de las ayudas prevenidas para jóvenes en el presente Decreto.
- i) Mayor, aquella persona cuya edad, a la fecha de la solicitud de ayudas, exceda de 65 años. No obstante, si hubiere más de un interesado en la actuación protegida, bastará con que el requisito de edad sea cumplido por uno de los miembros de la familia o unidad de convivencia.



- j) Unidad de convivencia, la unión de personas físicas, con vocación de estabilidad, que necesitan acceder a la propiedad compartida de una vivienda protegida.
 - k) Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas contenidas en el presente Decreto quienes incurran en alguna de las prohibiciones previstas para la condición de beneficiarios en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Ayudas autonómicas.

Son las medidas y los recursos, financieros o de otro tipo, que con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se destinan al cumplimiento del objeto de este Decreto, que podrán ser:

1. Ayudas no financieras:

- a) El establecimiento de precios máximos de venta y de adjudicación de las viviendas protegidas.
- b) El establecimiento de precios máximos de renta de las viviendas en régimen de arrendamiento.
- c) La generación de suelo edificable, con unos precios máximos de repercusión que permitan la promoción y existencia de viviendas protegidas de nueva construcción.

2. Ayudas financieras:

- a) Los préstamos concertados, que serán los acogidos a convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de vivienda y las entidades de crédito colaboradoras del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, para financiar a compradores y promotores las actuaciones protegidas.
- b) Las ayudas económicas directas, que consistirán en la aportación de recursos presupuestarios en forma de subvenciones.

La suma de las ayudas financieras estatales y autonómicas, así como la de otras Administraciones, en el caso de puedan complementarse según lo dispuesto en cada tipo de actuación, no podrán superar el precio, coste o presupuesto protegido de la actuación protegida.

Artículo 6. Duración del régimen de protección.

1. Las viviendas o alojamientos de protección pública que se acojan a las medidas de financiación establecidas en este Decreto tendrán un régimen de protección de la siguiente duración:



- a) De carácter permanente mientras subsista el régimen del suelo, si las viviendas y alojamientos hubieran sido promovidos en suelo destinado por el planeamiento a vivienda protegida, o en suelo dotación al público, y, en todo caso, durante un plazo no inferior a 30 años desde su calificación definitiva.
 - b) De 30 años desde la calificación definitiva si las viviendas y alojamientos hubieran sido promovidos en otros suelos o se trate de actuaciones que no cuenten con financiación cualificada estatal.
2. Durante un plazo de 10 años a partir de su calificación definitiva no podrán admitirse a trámite solicitudes de descalificación voluntaria de las viviendas protegidas de nueva construcción. Una vez transcurrido dicho plazo, la estimación de la solicitud de descalificación será discrecional y no conllevará la devolución de las ayudas autonómicas, en su caso. No obstante lo anterior, no podrá accederse a la solicitud de descalificación:
- a) Cuando se aprecien perjuicios para el interés general o para terceros interesados.
 - b) Cuando se trate de viviendas de promoción pública o de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos.
 - c) Cuando la vivienda protegida siga afectada por la vinculación a un régimen de arrendamiento.
 - d) En aquellos casos en que concurra una prohibición específica de descalificación impuesta por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.
 - e) Cuando la vivienda se ubique en municipios donde no exista un parque de viviendas protegidas suficiente.
3. La ayuda para la adquisición protegida de las viviendas usadas, conllevará la limitación de sus precios máximos de venta en las sucesivas transmisiones, durante un periodo de 15 años a contar desde la fecha de adquisición o la duración del préstamo convenido, si fuera superior.
4. Tratándose de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, la ayuda autonómica comporta la persistencia de las limitaciones a las facultades de disposición y uso y de la limitación de precio máximo de venta durante un plazo de 5 años, salvo que la vivienda rehabilitada se destine a arrendamiento en cuyo caso aquel plazo coincidirá con el de vinculación a dicho régimen de uso.

Artículo 7. Destino y ocupación de las viviendas. Limitaciones a la facultad de disposición y uso.

1. Las viviendas objeto de protección al amparo del presente Decreto deberán destinarse a residencia habitual y permanente de propietario o del inquilino, y estar ocupadas por los mismos dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.
2. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio no podrán transmitir por ningún título intervivos, ni ceder el uso de las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, durante el plazo de 10 años,



excepto para los promotores individuales para uso propio de actuaciones de rehabilitación para los que este plazo será de cinco años.

3. Los plazos a que se refiere el apartado anterior se computarán desde la fecha de la escritura pública de compraventa o de obra nueva terminada, según los casos, excepto en materia de rehabilitación, en que se contará desde la fecha de la cédula de calificación definitiva.
4. El adquirente, adjudicatario, promotor individual para uso propio o, en su caso, el inquilino, deberán ocupar la vivienda objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, en el plazo de tres meses, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General competente para declarar protegida la actuación. El plazo se computará:
 - 1) Desde la formalización de la escritura pública de compraventa, en el caso de adquirentes o adjudicatarios.
 - 2) Desde la obtención de Cédula de habitabilidad, en caso de promotores para uso propio de viviendas protegidas de nueva construcción.
 - 3) Desde la calificación definitiva o Cédula de habitabilidad si fuere precisa, en el caso de promotores individuales para uso propio de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.
5. Los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, persistirán mientras dure el plazo de protección, y se garantizarán de conformidad con el artículo 52 de dicha Ley.
6. Podrá dejarse sin efecto, antes del transcurso del plazo de protección señalado, la prohibición de disponer referida en el apartado 2 del presente artículo, cuando concurra cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:
 - a) Cambio en la localidad de residencia habitual del titular de la vivienda, concurriendo causa motivada que lo haga aconsejable.
 - b) Familias que necesitan acceder a la propiedad de una vivienda de mayor superficie por incremento del número de miembros de la misma.
 - c) Personas mayores de 65 años que deseen trasladarse de residencia, así como las personas con discapacidad y las víctimas de violencia de género o del terrorismo u otros colectivos que por razón de sus circunstancias necesiten trasladarse a otro alojamiento más adecuado a sus necesidades específicas.
 - d) Personas que por circunstancias personales justificadas necesiten trasladar su domicilio habitual y permanente a otra vivienda de menores dimensiones.
 - e) Se produzca el divorcio, nulidad o separación matrimonial de la unidad familiar o extinción de la unidad de convivencia propietaria de la vivienda.
 - f) Otros motivos justificados y debidamente acreditados.



A estos efectos, el interesado deberá dirigir su solicitud al titular de la Dirección General competente para tramitar el procedimiento conforme al artículo 3 del presente Decreto, no pudiendo estimarse aquélla si el solicitante no procede, previamente, a la cancelación del préstamo hipotecario acogido a convenios de financiación pública, y al reintegro de las ayudas económicas estatales y autonómicas percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción.

No obstante lo anterior, en los casos señalados en las letras b) c) y d) sólo se exigirá la previa cancelación del préstamo hipotecario acogido a convenios de financiación pública y en el supuesto e) cuando uno de los copropietarios adquiriera la totalidad de la propiedad de la vivienda como consecuencia de la extinción del condominio no se exigirá la cancelación del préstamo cualificado ni el reintegro de las ayudas.

En los supuestos de transmisión de la vivienda en los casos de subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo no será necesaria la autorización regulada en este apartado.

7. Las viviendas promovidas para venta o renta tendrán limitados los precios de venta y los importes de renta mientras dure su plazo de protección, con arreglo a lo prevenido en el presente Decreto.
8. Los contratos de compraventa y de arrendamiento y los títulos de adjudicación de viviendas protegidas conforme al presente Decreto, deberán obtener el preceptivo visado de la Dirección General competente para declarar protegida la actuación. A tal efecto, las escrituras públicas de compraventa o adjudicación de viviendas protegidas, o bien las escrituras de formalización del préstamo hipotecario, deberán expresar la fecha y el número de dicho visado. La responsabilidad derivada de la omisión del visado de contratos de viviendas protegidas será exigida de conformidad con la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
9. Las limitaciones a la facultad de disposición y uso se harán constar expresamente en las escrituras de compraventa o adjudicación, en la declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal.
10. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 6 y 9 del presente artículo no serán de aplicación a las actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda protegida, que se regirán, a tales efectos, por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

Artículo 8. Superficies mínima y máxima de las viviendas.

1. Sólo podrán acogerse a la financiación prevista en este Decreto, las viviendas protegidas para venta o alquiler y la usada que dispongan de una superficie útil mínima de 30 metros cuadrados, para un máximo de dos personas, ampliable 15 metros cuadrados por cada persona adicional que conviva con ellas.



2. La superficie máxima se determinará en cada programa.
3. La superficie útil máxima a efectos de financiación establecida en este Decreto será, con carácter general, de 90 metros cuadrados. Cuando se trate de viviendas protegidas adaptadas para personas con movilidad reducida permanente, destinadas a familias numerosas o rehabilitadas dicho límite podrá ampliarse hasta un máximo de 120 metros cuadrados. Las viviendas destinadas a familias numerosas no podrán exceder de un 5 por ciento de la totalidad de cada promoción.

Cuando el programa correspondiente admita anejos a la vivienda, las superficies útiles máximas de los mismos serán de 8 metros cuadrados útiles para el trastero y 25 para el garaje o anejo destinado a almacenamiento de útiles necesarios para el desarrollo de actividades productivas en el medio rural.

4. Para el cómputo de las superficies se aplicará lo dispuesto en la normativa autonómica vigente por la que se regule las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Artículo 9. Condiciones generales de acceso a la vivienda protegida.

1. Los beneficiarios que pretendan acceder en propiedad o arrendamiento a la vivienda protegida deberán reunir las siguientes condiciones generales:
 - a) No ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública en todo el territorio nacional.
 - b) No ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda libre, salvo que hayan sido privados de su uso por causa no imputable a los interesados, cuando el valor de la vivienda, o del derecho del interesado sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda, del 40% del precio máximo de venta de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero objeto de la actuación protegida, o del 60% en el caso de familias numerosas que necesitan acceder a una vivienda de mayor superficie, por incremento del número de sus miembros, y en el caso de personas mayores de 65 años, de discapacitados, víctimas de violencia de género o del terrorismo, familias monoparentales con hijos y separados o divorciados que se encuentren al corriente de sus pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso. Este requisito no será de aplicación a los beneficiarios que pretendan acceder a la propiedad de una Vivienda Media.
 - c) Deberán estar inscritos en un registro público de demandantes, creado y gestionado por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que garantice los principios de igualdad, publicidad y concurrencia; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias.
 - d) Deberán no superar los ingresos familiares máximos establecidos en cada programa de este Decreto, que en ningún caso pueden exceder de 7,5 veces el IPREM.
 - e) Los demandantes deberán disponer de unos ingresos familiares mínimos calculados conforme al artículo 11 del presente Decreto, que al menos sean iguales o superiores a la quinceava parte del precio de compra de la vivienda protegida, y del garaje y trastero en su caso, o bien del coste de construcción en caso de vivienda protegida autopromovida.



La acreditación de su obtención podrá estar referenciada al tiempo de la presentación de la solicitud de ayudas. Excepcionalmente los ingresos mínimos podrán ser inferiores a los establecidos en el presente párrafo cuando así se declare mediante resolución de la Dirección General competente para las modalidades de vivienda que se determinen y por causas debidamente justificadas.

2. Las condiciones incluidas en el apartado 1 deberán cumplirse en el momento de la solicitud de visado de contrato y de las ayudas, salvo que se trate de viviendas protegidas del Plan Especial que fueran objeto de sorteo público, en cuyo caso deberán cumplirse a la fecha en que se produzca el llamamiento como comprador provisional.
3. Los siguientes grupos de demandantes se registrarán por las condiciones específicas que se establecen en los correspondientes programas:
 - a) Los adquirentes de su primera vivienda en propiedad.
 - b) Los inquilinos acogidos a los supuestos de cesión temporal establecidos en este Decreto.
 - c) Los inquilinos incluidos en programas de alojamientos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos.
 - d) Los solicitantes de ayudas para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 10. Condiciones de acceso a la financiación autonómica.

1. Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y excepciones que, con carácter particular se prevén en el presente Decreto y en la normativa vigente en la materia para cada modalidad de actuación protegida en cada uno de los programas, son condiciones generales para acceder a las ayudas financieras autonómicas las siguientes:
 - A) Que la actuación respecto de la que se pretende ayuda autonómica haya sido calificada o declarada como protegida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - B) Que ni el promotor individual para uso propio de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, ni ningún miembro de su familia o unidad de convivencia, sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda protegida, ni sobre una vivienda libre cuando el valor de esta última, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo de venta de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, objeto de la actuación protegida, o del 60% en el caso de familias numerosas que necesitan acceder a una vivienda de mayor superficie, por incremento del número de sus miembros, y en el caso de personas mayores de 65 años, de discapacitados, víctimas de violencia de género o del terrorismo, familias monoparentales con hijos y separados o divorciados que se encuentren al corriente de sus pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.
 - C) Que los adquirentes o adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, según los casos, reúnan el requisito de primer acceso a vivienda en propiedad en las actuaciones protegidas que seguidamente se relacionan, entendiéndose que reúnen dicho requisito cuando ni aquellos ni ningún miembro de su familia sean o hubieran sido titulares o



cotitulares del pleno dominio de una vivienda cuyo valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 25% del precio total de venta de la vivienda objeto de actuación protegida:

- 1) Viviendas de protección pública de Régimen General y Especial.
- 2) Viviendas de Promoción Pública
- 3) Viviendas protegidas autopromovidas.
- 4) Viviendas usadas objeto de adquisición privada.

El requisito de primer acceso a vivienda en propiedad no será aplicable a los destinatarios de las ayudas a la adquisición de viviendas acogidas al Programa de renovación urbana; a los mayores de 65 años o discapacitados cuya vivienda no esté adaptada a sus necesidades específicas o no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad; a los emigrantes que deseen retornar a Extremadura; a las familias o personas físicas que, conservando la propiedad de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, no dispongan del uso y disfrute de la misma por atribución al otro cónyuge como consecuencia de separación legal, divorcio o nulidad del matrimonio; así como a las familias numerosas que pretendan acceder a una vivienda de mayor superficie.

- D) Que los ingresos familiares ponderados, en número de veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) de los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio, no excedan del siguiente límite:

TIPO ACTUACIÓN PROTEGIDA	IFP MÁXIMOS en número de veces IPREM
1.1.1. Programa Especial	≤ 2,5
1.1.2. Viviendas Medias	≤ 7,5
1.1.3 Vivienda Régimen Especial	≤ 2,5
1.1.3. Vivienda Régimen General	≤ 3,5
1.1.3. Vivienda Precio Concertado	≤ 6,5
1.2.1. Arrendamiento Régimen Especial	≤ 2,5
1.2.1. Arrendamiento Régimen General	≤ 4,5
1.2.1. Arrendamiento Régimen Concertado	≤ 6,5
1.3. Vivienda Promoción Pública	≤ 2,0
1.4. Vivienda Autopromovida	≤ 3,5
2.1 Ayudas adquirentes vivienda usada	≤ 3,5
2.2. Ayudas a los inquilinos	≤ 2,5
3.1. Rehabilitación aislada edificios y viviendas	≤ 4,5
3.5. Rehabilitación para personas mayores general	≤ 2,0
3.5. Rehabilitación para personas mayores: Accesibilidad	≤ 1,2

- E) Los demandantes deberán disponer de unos ingresos familiares mínimos que al menos sean iguales o superiores a la quinceava parte del precio de compra de la vivienda protegida, y del garaje y trastero en su caso, o bien del presupuesto protegido en



materia de rehabilitación o del coste de construcción en caso de vivienda protegida autopromovida. Excepcionalmente los ingresos mínimos podrán ser inferiores a los establecidos en el presente párrafo cuando así se declare mediante resolución de la Dirección General competente para las modalidades de vivienda que se determinen y por causas debidamente justificadas.

- F) Que las viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto se destinen a residencia habitual y permanente, mientras dure el régimen de protección.
- G) Que el solicitante o solicitantes y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social. Este requisito podrá acreditarse de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- H) Que ni el precio de venta, adjudicación o coste de construcción de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, ni su superficie útil mínima y máxima, excedan de los límites prevenidos en la normativa estatal y autonómica de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable. A estos efectos:
- 1) Los precios máximos de venta de las viviendas protegidas se establecerán, con carácter general, introduciendo un elemento de zonificación.
 - 2) Las mejoras solicitadas por los adquirentes o adjudicatarios y no incluidas en el proyecto presentado para la obtención de calificación provisional, que consistan en la instalación de calefacción y/o refrigeración individual, o en la adopción de medidas de ahorro energético, en viviendas protegidas de nueva construcción, deberán ajustarse en su precio a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura. Estos precios serán actualizados conforme al Índice Nacional Sectorial de la construcción del Sistema de Índice de Precios al Consumo.
- I) Que el solicitante o solicitantes y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, que resulten ser adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, no hayan obtenido previamente, durante los diez años inmediatamente anteriores a su actual solicitud de ayudas, financiación autonómica al amparo de planes autonómicos de vivienda. Dicho plazo se computará desde la anterior resolución estimatoria de ayudas, aunque exigirá la efectiva percepción de las mismas. Se exceptúa de dicha condición aquellos casos en que la nueva solicitud de ayudas se deba a:
- 1) La necesidad de acceder a una vivienda de mayor superficie o de rehabilitar una vivienda para dotarla, igualmente, de mayor superficie, debido al incremento del número de miembros de la familia, a partir del tercero.
 - 2) La adquisición, rehabilitación o promoción individual para uso propio de una vivienda protegida para destinarla a residencia habitual y permanente en otra localidad, por cambio de residencia del titular o titulares de la vivienda.
 - 3) La adquisición, rehabilitación o promoción individual para uso propio de una vivienda protegida por atribución al otro cónyuge de la propiedad de la vivienda



que constituía el domicilio conyugal, como consecuencia de separación legal, divorcio o nulidad del matrimonio.

- 4) La necesidad de acceder a una vivienda adaptada a la discapacidad del solicitante o de algún miembro de su familia.
- 5) La adquisición, rehabilitación o promoción individual para uso propio de una vivienda protegida por parte de emigrantes que desean retornar a Extremadura.
- 6) La adquisición de viviendas acogidas al Programa de renovación urbana.

Únicamente en el caso del apartado 2) de la presente letra, será preciso proceder a la previa cancelación del préstamo concertado, en su caso, y al reintegro de las ayudas recibidas, incrementadas con los intereses legales desde la fecha de su percepción.

- J) Que el adquirente, adjudicatario o promotor para uso propio reúna los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de los regulados en las letras b), c) y d) del apartado segundo del mencionado precepto.

2. El mantenimiento o conservación de las ayudas autonómicas reconocidas y, en su caso, percibidas, se condiciona al cumplimiento de lo dispuesto en las letras F) y H) del apartado anterior, así como de las obligaciones que se imponen en el apartado siguiente, sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones que, con carácter particular o general, se prevean en el presente Decreto y en la normativa aplicable en la materia.

3. Son obligaciones del beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, las contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo incumplimiento, según los casos, impedirá el acceso a la ayuda pretendida o conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas reconocidas y el correspondiente procedimiento de reintegro de las mismas.

Artículo 11. Ingresos Familiares Ponderados.

1. Los ingresos familiares se calcularán de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente al tiempo de la solicitud. No obstante, en la ponderación de aquellos se aplicará con carácter general un coeficiente autonómico de conformidad con la siguiente tabla:

Miembros de la familia o unidad de convivencia	Zona A	Zona B	Zona C
1	0,95	1,00	1,00
2	0,90	0,95	1,00
3	0,85	0,90	0,95
4	0,83	0,85	0,90
5	0,83	0,83	0,85
6 o más	0,83	0,83	0,83



2. Tratándose de viviendas protegidas del Programa Especial desarrolladas en Planes Especiales de vivienda, el coeficiente previsto en el apartado anterior se sustituirá por 0,71 para las unidades familiares de 1 sólo miembro y de 0,70 para el resto de unidades familiares.

Artículo 12. Presupuesto Protegido.

1. A efectos de reconocimiento de las ayudas autonómicas previstas en el presente Decreto, se considera presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación el coste real de las obras, determinado por la suma del precio total del contrato de ejecución de las obras, los honorarios facultativos y el importe de la licencia de obra satisfechos por razón de las actuaciones.

No obstante lo anterior, en actuaciones protegidas de rehabilitación de vivienda y de edificio de una sola vivienda acogidas al Programa de rehabilitación para personas mayores, el presupuesto protegido incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En actuaciones protegidas en materia de rehabilitación:
 - a) El presupuesto provisionalmente protegido mediante el otorgamiento de la correspondiente Cédula de Calificación no admitirá modificaciones sustanciales, a juicio del personal técnico de la Administración competente en la materia. El resto de alteraciones deberá ser formalmente autorizada por el órgano administrativo competente.
 - b) Si la rehabilitación comprende varias actuaciones protegidas susceptibles de ser financiadas con ayudas autonómicas compatibles, haciendo necesario distinguir entre las partidas de un mismo presupuesto, deberán presentarse presupuestos parciales.
 - c) El presupuesto mínimo protegido, imprescindible para acceder a financiación cualificada conforme al presente Decreto, se establece con carácter general en 900 €, pudiendo ser modificada dicha cuantía, al alza o a la baja, mediante Orden. Cuando se trate de actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes sujetos al régimen de la división horizontal este límite se entenderá referido a la parte del presupuesto que corresponda a cada propietario en función de sus cuotas de participación.

Artículo 13. Registros.

1. La Consejería de Fomento regulará mediante Orden la creación de un Registro de Demandantes y las normas de funcionamiento del sistema de inscripción de los demandantes de vivienda acogidos a las medidas previstas en la normativa estatal y autonómica de financiación pública en materia de vivienda. Dicho sistema garantizará la adjudicación de viviendas protegidas según los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

No obstante lo anterior, en tanto no transcurran los plazos señalados en la disposición transitoria sexta, la condición general señalada en la letra c) del apartado 1 del artículo 9 de este Decreto no será exigible a los demandantes de vivienda.

2. El sistema de selección de los demandantes de viviendas protegidas sujetas a Planes Especiales de Vivienda se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2008, de 25 de enero, de medidas tendentes a mejorar el funcionamiento del Registro de Demandantes del Plan



Especial de Vivienda y a simplificar los trámites de procedimiento de sorteo y por la normativa que lo desarrolle.

Artículo 14. Zonificación.

1. A efectos del cálculo de los ingresos familiares ponderados y la aplicación de precios máximos de venta o renta los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integran en cuatro zonas:

ZONAS	MUNICIPIOS
Ámbito de Precio Máximo Superior (APS)	Suelo cuyo planeamiento de desarrollo esté aprobado y que se ubique en las localidades de Badajoz y Cáceres.
Zona A	Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.
Zona B	Arroyo de la Luz, Azuaga, Cabeza del Buey, Calamonte, Campanario, Casar de Cáceres, Castuera, Coria, Fuente del Maestro, Gévora, Guareña, Hervás, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jerez de los Caballeros, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Plasencia, Miajadas, Monesterio, Montijo, Moraleja, Olivenza, Puebla de la Calzada, Los Santos de Maimona, Sierra de Fuentes, Talavera la Real, Talayuela, Trujillo, Valdeboña, Valdesalor, Valencia de Alcántara, Villafranca de los Barros, Villafranco del Gadiana, Zafra.
Zona C	Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores.

2. La zonificación podrá ser modificada mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 15. Viviendas Protegidas del Plan Especial.

Se entiende por Plan Especial de Vivienda de Extremadura aquella estrategia diseñada, impulsada, coordinada y supervisada por la Consejería competente en materia de vivienda que, incorporando a la programación específica inherente al Plan Especial actuaciones protegidas propias y singulares de Extremadura, y otras tradicionales, persigue garantizar la presencia de tales actuaciones protegidas en grandes núcleos de población y en sus proximidades, o bien en localidades con características peculiares, para paliar así el déficit detectado de vivienda protegida. La incorporación de actuaciones protegidas al Plan Especial se llevará a cabo mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.



TÍTULO I

LÍNEA 1. PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

PROGRAMA 1.1. PROMOCIÓN PRIVADA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA VENTA

Sección 1. Viviendas del Programa Especial.

Artículo 16. Características de las Viviendas del Programa Especial.

1. Serán consideradas viviendas del Programa Especial aquellas viviendas de nueva construcción promovidas al amparo del mismo, y cuyo precio máximo de venta o adjudicación, IVA no incluido, no exceda de 838,26 euros por metro cuadrado de superficie útil. En todo caso, el precio total de venta de las mismas no puede exceder del que correspondería a una vivienda de 80 metros cuadrados de superficie útil, y habrán de disponer de una plaza de garaje vinculada incluida en dicho precio.

No obstante lo anterior, cuando la superficie de la vivienda tipo del Programa Especial sea igual o superior a los noventa metros cuadrados, con el límite de precio total señalado en el párrafo anterior, no será necesario que cuente con garaje vinculado.

En los casos en que la promoción incluyera más plazas de garaje que viviendas, las ayudas se limitarán a la adquisición o adjudicación de la vivienda y de un garaje vinculado. Los garajes excedentes no podrán estar vinculados a las viviendas, su precio máximo de venta, IVA no incluido, no podrá exceder de 502,95 euros por metro cuadrado de superficie útil y el promotor deberá respetar el siguiente orden de preferencia en su venta o adjudicación:

- 1) Compradores de viviendas.
- 2) Compradores de locales comerciales.
- 3) Terceros interesados.

Cuando la promoción de viviendas en bloque incluya trasteros, éstos se acomodarán a las siguientes reglas:

- 1) No serán objeto de ayudas autonómicas.
 - 2) No podrán estar vinculados a las viviendas plurifamiliares en bloque.
 - 3) Su precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá exceder de 502,95 euros, IVA no incluido; siendo computables a estos efectos, como máximo, 8 metros cuadrados de superficie útil de trastero, con independencia de que su superficie real sea superior. Esta limitación de precio y superficie regirá igualmente para viviendas unifamiliares.
 - 4) El promotor deberá respetar, en la venta o adjudicación de los trasteros, idéntico orden de preferencia que el señalado anteriormente respecto de los garajes excedentes.
2. El precio máximo de venta o adjudicación, en primera transmisión, de la vivienda del Programa Especial y del garaje y trastero, en su caso, en cualquiera de las modalidades reguladas en el apartado anterior, se actualizará de forma automática en función de las



variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.

No obstante lo anterior, una vez expedida calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial de nueva construcción, el promotor no podrá proceder a la actualización del precio de las viviendas a que aquélla se refiera hasta transcurrido seis meses desde su calificación definitiva.

3. El precio máximo de venta de la vivienda del Programa Especial y del garaje y trastero, en su caso, en segundas o ulteriores transmisiones, será el que corresponda, en el momento de la venta, a una vivienda calificada provisionalmente, del mismo régimen y en la misma ubicación.

Artículo 17. Contenido del Programa Especial.

El Programa Especial de Vivienda comprende las medidas tendentes a alcanzar los fines que le son propios, y que se detallan en el siguiente Catálogo de Actuaciones en materia de viviendas del Programa Especial:

- A) Ayudas autonómicas en materia de vivienda del Programa Especial, que consistirán en una o varias de las que seguidamente se relacionan:

- 1) Acceso a la vivienda del Programa Especial.
- 2) Cesión de suelo de titularidad pública, para la inmediata urbanización y edificación de viviendas del Programa Especial.
- 3) Urbanización de suelo de titularidad pública o privada, para la inmediata edificación de viviendas del Programa Especial.
- 4) Ayuda financiera consistente en el establecimiento de préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Consejería competente en materia de vivienda.
- 5) Ayuda financiera consistente en una aportación económica destinada a financiar, a adquirentes o adjudicatarios, los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva de la vivienda protegida y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

- B) Medidas de intervención en la construcción de viviendas del Programa Especial.

Las viviendas del Programa Especial deberán obtener calificación provisional y definitiva de actuación protegida, en los términos establecidos en el presente Capítulo, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra A) del presente artículo.

- C) Medidas de control en materia de compraventa de viviendas del Programa Especial.

Los contratos privados de compraventa de viviendas del Programa Especial deberán ajustarse a las exigencias establecidas para los contratos privados de compraventa de viviendas



de protección oficial de régimen general o especial, en cuanto no resulten modificadas por las previsiones contenidas en el presente Capítulo, debiendo obtener el visado por el órgano competente de la Dirección competente en materia de Planes y Programas Especiales de Vivienda, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra A) del presente artículo.

Artículo 18. Calificación de actuación protegida de Vivienda del Programa Especial.

1. Son requisitos para obtener la calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial, los exigidos a este respecto para viviendas protegidas de régimen general y especial, en cuanto no resulten modificados por las previsiones contenidas en los apartados siguientes.
2. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de viviendas del Programa Especial, que tales viviendas, y la promoción en que se integran:
 - a) Se ajusten a los límites de precio, superficie y características contemplados en el artículo 16.
 - b) Se ubiquen en los municipios de la zona A y, excepcionalmente, en otros municipios cuando así se declare mediante resolución motivada del Consejero competente en materia de vivienda.
3. Se consideran obligaciones esenciales del promotor o cooperativa de viviendas del Programa Especial:
 - a) Que los contratos de compraventa o de arrendamiento, o bien los documentos de adjudicación formal de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección competente para declarar protegida la actuación.
 - b) La efectiva terminación de las obras.
 - c) La obtención de calificación definitiva de actuación protegida en materia de vivienda acogida al Programa Especial.
4. La calificación de vivienda del Programa Especial y las ayudas autonómicas que integran el Catálogo de Actuaciones en materia de vivienda del Programa Especial son incompatibles con las ayudas autonómicas previstas en otros Capítulos del presente Título así como con la financiación pública estatal en materia de vivienda de nueva construcción o existente, aunque compatibles con su calificación como vivienda de protección oficial de régimen especial, a los solos efectos de la obtención de beneficios fiscales, en los términos previstos por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.

Artículo 19. De los requisitos de acceso a la propiedad y ayudas de las viviendas del programa especial.

1. Son requisitos indispensables para acceder a la propiedad de las viviendas del Programa Especial, en primera o sucesivas transmisiones, los previstos en los artículos 9 y 10 del presente Decreto.



Los ingresos familiares ponderados de los demandantes que pretendan acceder a la propiedad de estas viviendas no podrán exceder de 2,5 veces el IPREM.

- Mediante el preceptivo visado de los contratos de compraventa o adjudicación por parte de la Dirección General competente para declarar protegida la actuación, se resolverá el derecho de los interesados de acceso a la propiedad de las viviendas, previa acreditación de los requisitos señalados en el apartado anterior.
- El incumplimiento de los requisitos a que se refieren los dos apartados anteriores, así como de las condiciones a que se supedita el mantenimiento de las ayudas autonómicas y estatales, en su caso, conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas regulado en el presente Decreto, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

Artículo 20. Ayudas financieras.

- Los préstamos concertados se registrarán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Consejería competente en materia de vivienda con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquél.

La tasación que pueda efectuarse a efectos de valoración de la vivienda, tendrá en cuenta el valor del suelo, el coste de la urbanización, así como el precio de la vivienda protegida.

- Los promotores de viviendas calificadas como protegidas del programa especial, cuyos proyectos obtengan una calificación energética de la clase A, B o C, según lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción podrán acceder a una subvención con las siguientes cuantías:

	NIVELES DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA		
	A	B	C
Subvención en euros por cada vivienda	1.500	1.000	700

- Los promotores de viviendas calificadas como protegidas del programa especial cuyos proyectos estén sujetos al Código Técnico de la Edificación tendrán una ayuda que consistirá en una subvención por importe de 3.000 euros por cada vivienda a las que sea de aplicación dicho Código Técnico.
- Los jóvenes que resulten ser adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas del programa especial, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el IPREM, podrán acceder a una ayuda económica destinada a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en Registro de la Propiedad. La ayuda tendrá un límite cuantitativo máximo de 900 euros.



Sección 2. Viviendas Medias.

Artículo 21. Características de las Viviendas Medias.

1. Serán consideradas viviendas acogidas al Programa de Vivienda Media aquellas viviendas de nueva construcción, promovidas al amparo del mismo, cuya superficie útil no sea inferior a 30 metros cuadrados ni superior a 120 metros cuadrados y cuyo precio máximo de venta o adjudicación no exceda de los siguientes límites en función de la superficie y la ubicación geográfica de la vivienda:

SUPERFICIE ÚTIL POR METRO CUADRADO DE LA VIVIENDA		PRECIO MÁXIMO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)		
MÍNIMA	MÁXIMA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
> 30	≤ 60	1.409,87	1.366,94	1.231,38
> 60	≤ 90	1.293,52	1.253,97	1.129,70
> 90	≤ 120	1.174,89	1.138,75	1.109,37

En el caso de existir garajes y/o trasteros vinculados a las viviendas el precio de éstos no podrá exceder del 60 por ciento del precio por metro cuadrado por superficie útil que corresponda a la vivienda.

Para los garajes y/o trasteros no vinculados a viviendas, el precio de éstos no podrá exceder del 70 por ciento del precio por metro cuadrado de superficie útil que corresponda a la tipología de vivienda que predomine en la promoción; en caso de igualdad, por el que corresponda a la tipología de superficie más alta de las existentes. Los adquirentes de vivienda y de una o varias plazas de garaje, deberán tener al menos una de estas últimas vinculada a la vivienda.

2. El precio máximo de venta o adjudicación, en primera transmisión, regulado en el apartado anterior, se actualizará de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.

No obstante lo anterior, una vez que el promotor hubiere obtenido calificación provisional de actuación protegida del Programa de Vivienda Media de nueva construcción, no podrá procederse a la actualización del precio de las viviendas a que aquélla se refiera, hasta transcurridos seis meses desde su calificación definitiva.

3. El precio máximo de venta de la Vivienda Media y del garaje y trastero, en su caso, en segundas o ulteriores transmisiones, será el que corresponda, en el momento de la venta, a una vivienda calificada provisionalmente, del mismo régimen y en la misma ubicación.

Artículo 22. Contenido del Programa de Vivienda Media.

El Programa de Vivienda Media comprende las medidas tendentes a alcanzar los fines que le son propios, y que se detallan en el siguiente Catálogo de Actuaciones:



A) Ayudas autonómicas, que consistirán en una o varias de las que seguidamente se relacionan:

- 1) Acceso a la Vivienda Media, con una superficie y un precio limitado.
- 2) El establecimiento de préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Consejería competente en materia de vivienda.
- 3) El desarrollo de suelo susceptible de ser ofertado a promotores interesados en la construcción de viviendas vinculadas a este programa.

B) Medidas de intervención en la construcción de Viviendas Medias:

Las Viviendas Medias deberán obtener calificación provisional y definitiva de actuación protegida, en los términos establecidos en la presente Sección.

C) Medidas de control en materia de compraventa de Viviendas Medias:

Los contratos de compraventa de las Viviendas Medias deberán ajustarse a las exigencias establecidas para los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial, en cuanto no resulten modificadas por las previsiones contenidas en la presente Sección, debiendo obtener el visado por el órgano competente de la Dirección competente para proteger la actuación.

Artículo 23. De la calificación de actuación protegida en materia de Vivienda Media.

1. Son requisitos para obtener la calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de Vivienda Media, los exigidos a este respecto para viviendas de protección oficial de régimen general y especial, en cuanto no resulten modificados por las previsiones contenidas en los apartados siguientes.
2. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de Vivienda Media, que tales viviendas, y la promoción en que se integran se ajusten a los límites de precio, superficie y características contemplados en el artículo 21, siendo aplicables a estos efectos las limitaciones que respecto de la superficie útil computable de los garajes se hallan previstas en la vigente normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.
3. Se consideran obligaciones esenciales del promotor o cooperativa de Viviendas Medias:
 - a) Que los contratos de compraventa o de arrendamiento, o bien los documentos de adjudicación formal de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección competente para declarar protegida la actuación.
 - b) La efectiva terminación de las obras.
 - c) La obtención de calificación definitiva de actuación protegida.
4. En los casos en que la promoción incluyera más plazas de garaje que viviendas, las ayudas se limitarán a la adquisición o adjudicación de la vivienda y de un garaje vinculado. Los garajes excedentes no podrán estar vinculados a las viviendas y el promotor deberá respetar el siguiente orden de preferencia en su venta o adjudicación:



- 1) Compradores de viviendas.
 - 2) Compradores de locales comerciales.
 - 3) Terceros interesados.
5. Cuando la promoción de viviendas en bloque incluya trasteros, éstos se acomodarán a las siguientes reglas:
- 1) No serán objeto de ayudas autonómicas.
 - 2) Podrán estar vinculados a las viviendas plurifamiliares en bloque.
 - 3) Su precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, será idéntico al del garaje no vinculado, y la superficie útil máxima computable se regirá por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda. Esta limitación de precio y superficie regirá igualmente para viviendas unifamiliares.
 - 4) El promotor deberá respetar en la venta o adjudicación de los trasteros, idéntico orden de preferencia que el señalado anteriormente respecto de los garajes excedentes.
6. Se considera obligación esencial del promotor o cooperativa de Viviendas Medias que los contratos de compraventa o los documentos de adjudicación formal de la vivienda, garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección General competente para la protección de la actuación.
7. La calificación de Vivienda Media, y las ayudas autonómicas que integran el Catálogo de Actuaciones en Materia de Vivienda Media son incompatibles con las ayudas autonómicas previstas en otros Capítulos del presente Título, así como con la financiación pública estatal en materia de vivienda de nueva construcción.

Artículo 24. Requisitos de acceso a la propiedad de la Vivienda Media.

1. Son requisitos indispensables para acceder a la propiedad de las Viviendas Medias, en primera o sucesivas transmisiones, los previstos en el artículo 9 y en el artículo 10 del presente Decreto.

Cuando los interesados no puedan acreditar el requisito previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 9 en el momento de presentar la solicitud de reconocimiento del derecho de acceder a la propiedad de la vivienda protegida y/o a las ayudas estatales y autonómicas, podrá resolverse el visado del contrato mediante el que accede a la propiedad de la vivienda protegida sin su acreditación; no obstante, la eficacia del visado quedará condicionada a su acreditación en un plazo no superior a un mes a partir de la obtención de la calificación definitiva de la promoción a la que pertenezca la vivienda objeto de la/s solicitud/es y siempre antes de su escrituración.

Los ingresos familiares ponderados de los demandantes que pretendan acceder a la propiedad de estas viviendas no podrán exceder de 7,5 veces el IPREM.

2. Mediante el preceptivo visado de los contratos de compraventa o adjudicación por parte de la Dirección General competente para declarar protegida la actuación, se resolverá el



derecho de los interesados de acceso a la propiedad de las viviendas, previa acreditación de los requisitos señalados en el apartado anterior.

3. El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, así como de las condiciones a que se supedita el mantenimiento de las ayudas autonómicas, conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas regulado en el presente Decreto, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

Artículo 25. Ayudas financieras.

Tanto para los promotores como para los demandantes, los préstamos concertados se registrarán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Consejería competente en materia de vivienda con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquél.

La tasación que pueda efectuarse a efectos de valoración de la vivienda, tendrá en cuenta el valor del suelo, el coste de la urbanización, así como el precio de la vivienda protegida.

Sección 3. Viviendas Protegidas de Régimen Especial, General y Concertado.

Artículo 26. Características de las viviendas.

1. Serán consideradas viviendas acogidas al Programa de Vivienda de Régimen Especial, General y Concertado aquellas viviendas de nueva construcción, promovidas al amparo de la legislación autonómica y estatal de financiación pública de vivienda, cuyas superficies y precios máximos de venta o adjudicación se ajusten a los límites establecidos en los apartados siguientes.

A) Límites de superficies:

- 1) Sólo podrán acogerse a la financiación de este Decreto las viviendas que dispongan de una superficie útil mínima de 30 metros cuadrados, para un máximo de dos personas, ampliable a 15 metros cuadrados por cada persona adicional que conviva con ellas.
- 2) Sólo podrán acogerse a la financiación de este Decreto las viviendas que dispongan de una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, con carácter general.

Cuando se trate de viviendas protegidas adaptadas a personas con discapacidad, con movilidad reducida permanente, o destinadas exclusivamente a familias numerosas, podrá sobrepasarse dicho límite hasta un máximo de 120 metros cuadrados. En cada promoción no podrán incluirse más de un cinco por ciento de las viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas.

- B) Los precios máximos de compraventa o adjudicación, por metro cuadrado de superficie útil (IVA no incluido), de las viviendas protegidas en primera transmisión, se ajustarán a los siguientes límites:



1) Viviendas protegidas de régimen especial:

ZONA	BLOQUE	UNIFAMILIAR
APS	976,57	979,21
A	941,69	944,73
B	842,76	862,05
C	788.10	806,87

2) Viviendas protegidas de régimen general:

ZONA	BLOQUE	UNIFAMILIAR
APS	1.085,08	1.110,18
A	1.046,33	1.070,53
B	936,39	957,82
C	875,67	896,56

3) Viviendas protegidas de régimen concertado:

ZONA	BLOQUE	UNIFAMILIAR
APS	1.235,98	1.264,56
A	1.191,83	1.219,40
B	1.066,61	1.091,02
C	997,44	1.021,52

4) El precio máximo del metro cuadrado de superficie útil computable de los garajes, trasteros y otros anejos vinculados será del 60 por ciento de la vivienda.

En los casos en que la promoción incluyera más trasteros y plazas de garaje que viviendas, las ayudas se limitarán a la adquisición o adjudicación de la vivienda, de un garaje y de un trastero vinculados. Los garajes y trasteros excedentes no podrán estar vinculados a las viviendas, su precio máximo por metro cuadrado de superficie útil computable será del 70 por ciento del de la vivienda, y el promotor deberá respetar el siguiente orden de preferencia en su venta o adjudicación:

- 1) Compradores de viviendas.
- 2) Compradores de locales comerciales.
- 3) Terceros interesados.

5) El precio máximo de venta o adjudicación, en primera transmisión, regulado en los apartados anteriores, se actualizará de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.



No obstante lo anterior, una vez que el promotor hubiere obtenido calificación provisional de actuación protegida de nueva construcción, no podrá procederse a la actualización del precio de las viviendas a que aquélla se refiera, hasta transcurridos seis meses desde su calificación definitiva.

6) A los efectos del presente artículo, se entiende por unifamiliar, la vivienda en dos o más plantas, así como la vivienda encimada, siempre que, en ambos casos, la escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda.

C) El precio máximo de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción, en segundas o ulteriores transmisiones, será el que corresponda, en el momento de la venta, a una vivienda calificada, provisionalmente, del mismo régimen y en la misma ubicación.

Artículo 27. Requisitos de acceso a la propiedad y ayudas de las viviendas del régimen especial, general y concertado.

1. Los requisitos de acceso a la propiedad de los demandantes de las viviendas del régimen especial, general y concertado serán los previstos en el artículo 9 del presente Decreto.

Los ingresos familiares ponderados de los demandantes que pretendan acceder a la propiedad de estas viviendas no podrán exceder de los siguientes:

TIPO ACTUACIÓN PROTEGIDA	INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS MÁXIMOS (EN N.º VECES IPREM)
Viviendas de Régimen Especial	≤ 2,5
Viviendas de Régimen General	≤ 4,5
Viviendas de Régimen Concertado	≤ 6,5

2. Los requisitos de acceso a las ayudas de los demandantes de las viviendas del régimen especial, general y concertado serán los previstos en el artículo 10 del presente Decreto, así como la necesaria obtención de préstamo cualificado conforme a la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

Artículo 28. Ayudas autonómicas.

1. Los promotores de viviendas calificadas como protegidas de régimen especial, general y concertado, cuyos proyectos obtengan una calificación energética de la clase A, B o C, según lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción podrán acceder a una subvención con las siguientes cuantías:

	NIVELES DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA		
	A	B	C
Subvención en euros por cada vivienda	1.500	1.000	700



Estas ayudas serán compatibles con las previstas en el plan estatal de vivienda vigente para la misma finalidad

2. Los demandantes de las viviendas del régimen especial y general, que cumplan los requisitos a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, en función de su nivel de ingresos y situación familiar o personal, tendrán derecho a las siguientes ayudas autonómicas directas a la entrada:

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS MÁXIMOS (EN N.º VECES IPREM)	CUANTÍA GENERAL	FAMILIA O UNIDAD DE CONVIVENCIA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
$\leq 2,5$	3.000	7.000
$\geq 2,5 \leq 3,5$	2.000	5.000

Las subvenciones previstas en este apartado son incompatibles entre sí.

Las ayudas autonómicas previstas para los demandantes de vivienda en el presente Capítulo, unidas a las ayudas estatales u otras subvenciones reguladas en la normativa de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable, no podrán exceder, con carácter general, del 20 por ciento del precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso. Cuando las ayudas tengan por beneficiarias a unidades familiares que ostenten la condición de familia numerosa dicho límite será del 22 por ciento. En caso de superarse tales límites el exceso se disminuirá de las subvenciones autonómicas.

3. El importe de las subvenciones a que se refiere el apartado 2 del presente artículo tendrá efectividad para los demandantes en el momento de la celebración del contrato privado de compraventa o formalización de la adjudicación, cuando así se solicite por parte del promotor y con la conformidad del comprador. A tales efectos, el promotor o cooperativa, deberá descontar del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, el importe de las subvenciones que correspondan.

No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de vivienda podrá anticipar al promotor de actuaciones protegidas en materia de vivienda de protección pública de nueva construcción acogidas al régimen especial o general, las subvenciones a que se refiere el apartado anterior. La solicitud de anticipo que se presente a estos efectos deberá acompañarse, en todo caso, del certificado de inicio de las obras y del compromiso firme de constitución de aval o contrato de seguro de caución, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

La resolución estimatoria de la solicitud de anticipo a que se refiere el párrafo anterior se condicionará al efectivo cumplimiento del compromiso asumido por el interesado. Si la solicitud de anticipo fuere desestimada, el importe de la subvención descontada será abonada al promotor o cooperativa una vez otorgada la escritura pública de compraventa o adjudicación de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso.



Sección 4. Cláusulas contractuales en los contratos de compraventa de vivienda protegida.

Artículo 29. Cláusulas contractuales obligatorias.

Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa o títulos de adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación, que deberán estar redactados en el papel oficial que facilite la Dirección General competente en materia, las siguientes:

- a) Que el adquirente o adjudicatario de la vivienda protegida se encuentra sujeto al plazo de limitación de la facultad de disposición y uso que corresponda, así como al plazo de ocupación de la vivienda y de duración del régimen de protección que resulten aplicables, señalándose expresamente tales plazos.
- b) Que la vivienda se encuentra sujeta a los derechos de tanteo y retracto, legal y reglamentariamente previstos, mientras dure el plazo de protección.
- c) Que la ulterior venta o arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de venta, renta o adjudicación mientras dure el plazo de protección, con especificación de los precios máximos que se hallen vigentes al tiempo del contrato.
- d) Que el promotor o cooperativa se obliga a entregar al adquirente o adjudicatario un ejemplar, debidamente visado, del contrato de compraventa o título de adjudicación, así como a elevar éste a escritura pública y a entregar las llaves de la vivienda protegida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la calificación definitiva, o desde la fecha del propio contrato o título de adjudicación si fuere posterior, salvo prórroga autorizada mediante resolución de la Dirección competente en materia de vivienda, concurriendo causa justificada.
- e) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida objeto del contrato, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.
- f) En su caso, que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a las ayudas.
- g) Especificación, en su caso, de las cantidades que durante la ejecución de la obra, deben entregarse a cuenta de la parte del precio de venta o adjudicación que no haya de aplazarse en el contrato de compraventa o título de adjudicación. En este caso deberá expresarse la fecha de la resolución administrativa de autorización de la percepción de cantidades a cuenta, la cuenta especial de la entidad de crédito donde deba verificarse su ingreso y la garantía constituida que asegura la devolución de dichas cantidades en caso de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.
- h) Especificación de la fecha de calificación provisional de actuación protegida.
- i) Especificación del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y/o trastero, en su caso, forma y condiciones de pago, y señalamiento de la superficie útil de cada uno de aquéllos.
- j) Señalamiento del plazo previsible de terminación de la obra y entrega de la vivienda, con expresa indicación del plazo límite para ello, mediante la fijación de una fecha cierta.



CAPÍTULO II

PROGRAMA 1.2. PROMOCIÓN PRIVADA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA ARRENDAMIENTO

Sección 1. Promoción de viviendas protegidas para arrendamiento.

Artículo 30. Características de las viviendas.

1. Serán consideradas viviendas acogidas al Programa de Vivienda protegidas de nueva construcción para arrendamiento aquellas viviendas promovidas y calificadas como tales al amparo de la legislación autonómica y estatal de financiación pública en materia de vivienda, cuyas superficies se ajusten a los límites previstos en los programas correspondientes del Capítulo I del presente Título.
2. El nivel de ingresos familiares máximos de los inquilinos a que se destinen estas viviendas, la duración mínima del arrendamiento, las rentas máximas, el precio máximo de venta y las condiciones para formalizar contratos con opción de compra, en su caso, serán los determinados en la legislación estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente. Los de la vivienda del programa especial se ajustarán a los previstos para la vivienda de régimen especial y los de la vivienda media se ajustarán a los del régimen concertado.

Artículo 31. Beneficiarios de las ayudas.

Son beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Sección los promotores de viviendas de nueva construcción que hubieran obtenido calificación de vivienda protegida para arrendar con arreglo a la normativa estatal o autonómica de financiación pública en materia de vivienda, siempre y cuando hayan obtenido préstamo cualificado o concertado para financiar la promoción.

Artículo 32. Ayudas autonómicas.

La ayuda autonómica a los promotores de viviendas protegidas con destino a arrendamiento, que hayan obtenido préstamo cualificado o concertado conforme a la normativa estatal o autonómica de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable, adoptará la forma de subvención y se ajustará a los siguientes límites:

A) En función del tipo de financiación se distinguirá entre las promociones financiadas a 10 y 25 años.

a) Promociones financiadas a 10 años.

ARRENDAMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL	ARRENDAMIENTO RÉGIMEN GENERAL
70 €/m ² sup. útil	50 €/m ² sup. útil

b) Promociones financiadas a 25 años.

ARRENDAMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL	ARRENDAMIENTO RÉGIMEN GENERAL
100 €/m ² sup. útil	80 €/m ² sup. útil



B) Los promotores de viviendas calificadas como protegidas para arrendamiento de régimen especial, general y concertado, cuyos proyectos obtengan una calificación energética de la clase A, B o C, según lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, pueden acceder a una subvención con las siguientes cuantías:

	NIVELES DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA		
	A	B	C
Subvención en euros por cada vivienda	1.500	1.000	700

Estas ayudas serán compatibles con las previstas en el plan estatal de vivienda vigente para la misma finalidad.

Sección 2. Promoción autonómica de viviendas protegidas en arrendamiento con opción de compra.

Artículo 33. Características de las viviendas.

1. Serán consideradas viviendas acogidas al Programa de viviendas protegidas para su arrendamiento con opción de compra, aquellas viviendas de nueva construcción, promovidas y calificadas como tales al amparo de la legislación autonómica, cuyas superficies se ajusten a los límites previstos en los programas correspondientes del Capítulo I del presente Título.
2. El nivel de ingresos familiares máximos de los inquilinos a que se destinen estas viviendas no podrá exceder de 7,5 veces el IPREM.
3. La duración mínima del arrendamiento de las viviendas a que se refiere este programa será de 6 años.
4. La renta máxima anual a establecer por los arrendadores será como máximo el 5,5 por ciento de los precios máximos de venta previstos en los programas correspondientes del Capítulo I del presente Título, con excepción de las viviendas del régimen especial o del programa especial para las que será del 4,5 por ciento, y deberá figurar en la Calificación Provisional de la vivienda y en el visado de los contratos de arrendamiento. Dicha renta podrá actualizarse anualmente, a partir del año de la obtención de calificación definitiva de la promoción, en función de la evolución del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

Artículo 34. Opción de compra.

Las viviendas protegidas al amparo de este programa podrán ser objeto de un contrato de arrendamiento con opción de compra, en cuyo caso el inquilino podrá adquirirla a un precio de hasta 1,4 veces el precio máximo de venta que con arreglo a su régimen hubiese tenido la vivienda en el momento de su Calificación Provisional. Se deducirá del precio de venta, en concepto de pagos parciales adelantados, al menos el 50 por ciento de la suma de los alquileres satisfechos por el inquilino, sin actualizaciones si se ejerce dicha opción a la finalización del periodo de 6 años desde la calificación definitiva de la vivienda.

**Artículo 35. Beneficiarios de las ayudas.**

Son beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Sección los promotores de viviendas de nueva construcción que hubieran obtenido calificación de vivienda protegida para su arrendamiento con opción de compra con arreglo a la normativa autonómica de financiación pública en materia de vivienda.

Artículo 36. Ayudas autonómicas.

1. Préstamos concertados, que se registrarán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Consejería competente en materia de vivienda con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquél.
2. Los promotores de viviendas calificadas como protegidas al amparo del Programa regulado en esta Sección, cuyos proyectos obtengan una calificación energética de la clase A, B o C, según lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción pueden acceder a una subvención con las siguientes cuantías:

	NIVELES DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA		
	A	B	C
Subvención en euros por cada vivienda	1.500	1.000	700

Estas ayudas serán compatibles con las previstas en el plan estatal de vivienda vigente para la misma finalidad.

Sección 3. Cláusulas contractuales en los contratos de arrendamiento.

Artículo 37. Cláusulas contractuales obligatorias.

Son cláusulas obligatorias de los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas de nueva construcción, las siguientes:

- a) Que el arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de renta, con especificación del que se halle vigente al tiempo del contrato.
- b) Especificación del precio de arrendamiento de la vivienda, y del garaje y/o trastero, en su caso, así como de la fórmula de revisión, que deberá ajustarse a la normativa en materia de vivienda que resulte aplicable, con señalamiento de la superficie útil de cada uno de ellos.
- c) Que el arrendatario se obliga a no subarrendar la vivienda, garaje y/o trastero, en su caso, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.
- d) Plazo de duración del contrato de arrendamiento.
- e) En su caso, condiciones de la oferta de venta de la vivienda, especificando los límites temporales y de precio, que deben ajustarse a la normativa existente.



CAPÍTULO III

PROGRAMA 1.3. PROMOCIÓN PÚBLICA DE VIVIENDAS

Artículo 38. De los regímenes de adjudicación.

Las viviendas de promoción pública de nueva construcción o las resultantes de adquisición y rehabilitación de vivienda existente ubicada en los núcleos urbanos de las poblaciones, en función de la programación que en cada momento efectúe la Consejería competente en materia de vivienda, podrán adjudicarse en régimen de:

- a) Arrendamiento.
- b) Compraventa con garantía hipotecaria. Consistirá en la enajenación onerosa de la vivienda mediante escritura pública de compraventa, transmitiendo al adjudicatario el pleno dominio de la misma y constituyendo, como garantía del pago del precio de la vivienda, una hipoteca a favor de la Junta de Extremadura.

Artículo 39. Características de las viviendas.

1. La superficie útil máxima de las viviendas de promoción pública de nueva construcción no podrá exceder de 90 metros cuadrados.
2. La superficie útil máxima de las viviendas de promoción pública resultantes de la adquisición y rehabilitación de viviendas al amparo del programa de cascos urbanos consolidados, no podrá exceder de los 120 metros cuadrados. Una vez rehabilitadas su superficie útil mínima no podrá ser inferior a 50 m² y deberá contar, al menos, con las siguientes dependencias: estar-comedor, cocina, dormitorio y baño completo.

El coste máximo de adquisición de las viviendas y su posterior rehabilitación por metro cuadrado de superficie útil no podrá superar en más de un 20 por ciento el precio máximo que corresponda a una vivienda de protección pública de régimen general.

Artículo 40. Condiciones para su adjudicación.

1. Los ingresos familiares ponderados máximos de los demandantes de estas viviendas no podrán exceder de 2 veces el IPREM.
2. La selección de los compradores y arrendatarios de las viviendas de promoción pública se llevará a cabo de conformidad con la normativa sectorial vigente.
3. El precio de compraventa de las viviendas de promoción pública no podrá exceder de los límites prevenidos en la normativa sectorial que se halle vigente en el momento de la formalización del contrato de compraventa. Esto mismo será aplicable a la renta anual inicial en los contratos de arrendamiento de viviendas de promoción pública de nueva construcción con destino a arrendamiento.

Artículo 41. Ayudas autonómicas.

Los demandantes de estas viviendas que accedan a la compra de las mismas y cumplan los requisitos previstos en el artículo 10 de este Decreto podrán obtener una ayuda económica



del 20 por ciento del precio final pendiente de pago, una vez aplicados los descuentos en concepto de rentas devengadas abonadas y gastos de conservación, reparación y mejora, conforme a la normativa sectorial.

Artículo 42. Incompatibilidades.

La adquisición o adjudicación en compraventa de una vivienda de promoción pública cuya propiedad ostente la Junta de Extremadura, es incompatible con la financiación cualificada estatal y el resto de ayudas autonómicas en materia de vivienda protegida de nueva construcción previstas en el presente Decreto, salvo lo previsto en este Capítulo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA 1.4. AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 43. Del concepto de actuación protegida.

1. Se considera actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda, la promoción individual para uso propio de una vivienda unifamiliar de nueva construcción, con arreglo a los requisitos y límites contemplados en el presente Capítulo, y en el planeamiento, ordenanzas y normas de policía aplicables.
2. Así mismo, tendrán tal carácter:
 - a) Las autopromociones que exijan la demolición del edificio existente, manteniendo, no obstante, la fachada protegida del mismo.
 - b) La rehabilitación de edificios deshabitados en centros urbanos, siempre que: el coste de las obras de rehabilitación suponga más del 80% del coste máximo de construcción previsto en el artículo 44.1.g) del presente Decreto, calculándose ambos en la forma indicada en el citado precepto; que el edificio cuente con una antigüedad mínima de quince años; y que la vivienda resultante reúna los requisitos prevenidos en el presente Capítulo, salvo el relativo a la superficie útil.
3. Se excluyen del concepto de actuaciones protegidas en materia de autopromoción y se considerarán ejecutadas en fraude de Ley, aquellas actuaciones que por su ámbito y naturaleza supongan promociones comerciales encubiertas. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe promoción comercial cuando concurra una o varias de las siguientes circunstancias:
 - a) Que exista unidad de gestión de autopromociones, en parcelas semejantes y/o colindantes procedentes de un mismo origen.
 - b) Que cuenten con un mismo proyectista y/o constructor para el conjunto de las actuaciones.

Artículo 44. De la calificación de actuación protegida.

1. Son requisitos indispensables para calificar como actuación protegida la autopromoción de vivienda:



- a) Que la vivienda protegida autopromovida se ajuste a las condiciones y límites prevenidos en la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- b) Que la vivienda autopromovida protegida se acomode a las normas técnicas y urbanísticas de obligado cumplimiento.
- c) Que la vivienda autopromovida se acomode a la tipología de viviendas que seguidamente se relaciona:
 - 1. Unifamiliar aislada.
 - 2. Unifamiliar pareada.
 - 3. Unifamiliar entre medianeras.
 - 4. Unifamiliar encimada.

A estos efectos, tendrá la consideración de vivienda unifamiliar encimada, la que se ejecuta:

- A) Sobre local comercial y, en su caso, garaje, ejecutados y financiados simultáneamente a costa del promotor para uso propio.
- B) Sobre obra existente.

Asimismo tendrá dicha consideración aquella vivienda encimada sobre otra, siempre que ambas sean ejecutadas conjunta y simultáneamente en un solar proindiviso por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, dispongan de acceso independiente desde el exterior y no excedan de dos.

- d) Que el valor del suelo en que se pretenda construir la vivienda protegida autopromovida, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40% del coste de construcción previsto en la letra g) del presente apartado, porcentaje que se incrementará hasta el 50 por ciento cuando la vivienda se promueva en un suelo procedente de patrimonios públicos de suelo de titularidad municipal y hubieran sido adquiridos onerosamente por el adjudicatario.
- e) Que la superficie útil de la vivienda no exceda, con carácter general, de 90 metros cuadrados; o de 120 metros cuadrados cuando estén destinadas a familias numerosas o discapacitados con movilidad reducida permanente.
- f) Que la superficie útil del garaje, si lo hubiere, no exceda de 25 metros cuadrados, que quedará absorbida por la superficie útil del local comercial en planta baja, si existiere, la cual no excederá del 115% de la superficie útil real de la vivienda.
- g) Que el coste de construcción de la vivienda autopromovida protegida, por metro cuadrado de superficie útil, no exceda del precio máximo vigente, al tiempo de la iniciación de las obras en la zona geográfica donde se ubique, para una vivienda de protección oficial de régimen general. El coste de construcción estará integrado por el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

No obstante, si el promotor individual para uso propio reuniera la condición de familia de especial protección o concurrieran otras causas justificadas y debidamente acreditadas,



el Director General competente en materia de vivienda podrá autorizar un coste de construcción y una superficie útil superiores a las previstas en el presente artículo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del apartado anterior, la calificación de actuación protegida se refiere exclusivamente a la vivienda. En consecuencia, el promotor para uso propio no obtendrá calificación ni ayudas autonómicas por la ejecución del local comercial y del garaje en planta baja.

Artículo 45. De los requisitos de acceso a las ayudas autonómicas.

1. Son requisitos para adquirir la condición de autopromotor, así como de acceso a las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo, además de los prevenidos en el artículo 10 del presente Decreto:

a) Que el promotor individual para uso propio reúna alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser titular del pleno dominio de un solar o de un derecho real de vuelo o superficie, física y jurídicamente aptos para edificar la vivienda protegida autopromovida.
2. Ostentar la condición de cesionario del pleno dominio o de los derechos reales que se refiere el párrafo anterior, y así se acredite mediante documento privado de cesión formalizado entre padres e hijos.
3. Ser adjudicatario de un solar en virtud de cesión operada por Entidad Local.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no será precisa la calificación de solar cuando las obras de urbanización y edificación puedan simultanearse conforme a las exigencias contenidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

b) Que el promotor individual para uso propio, o, al menos, uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho, haya residido durante los dos últimos años anteriores a la solicitud en el municipio donde pretende llevar a cabo la actuación protegida y se encuentre empadronado en el mismo. Del cumplimiento de este requisito se exceptúan los emigrantes que deseen retornar a Extremadura.

2. La resolución administrativa que reconozca el derecho a acceder a las ayudas reguladas en el presente artículo se condicionará al cumplimiento de los requisitos prevenidos en las normas de desarrollo del presente Decreto.

El incumplimiento de los requisitos a que se condiciona la resolución de reconocimiento de ayudas traerá consigo la incoación de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida, de conformidad con el artículo 98 del presente Decreto.

Artículo 46. De la modalidad y cuantía de la ayuda autonómica.

1. La ayuda autonómica para actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda adoptará la forma de ayuda económica directa y comprenderá dos subvenciones:

a) Una subvención por importe de quince mil euros (15.000) como medida de financiación tendente a costear los gastos de construcción de la vivienda protegida.



- b) Una subvención por importe de seis mil euros (6.000) destinada a financiar los gastos derivados de trámites administrativos, así como los provenientes de los honorarios devengados por la redacción del proyecto y de la dirección de la obra de la vivienda protegida y de su ejecución, así como del estudio y coordinación de seguridad y salud laboral.

Artículo 47. De las incompatibilidades.

La calificación de actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda protegida y las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo son incompatibles con la calificación de vivienda de protección oficial de régimen general o especial y su financiación pública estatal.

CAPÍTULO V

PROGRAMA 1.5. ALOJAMIENTOS PROTEGIDOS PARA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES Y OTROS COLECTIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 48. Destinatarios, condiciones y régimen de uso.

1. Los destinatarios, características y condiciones de uso y gestión de los alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos, serán los definidos por la legislación estatal pública de financiación en materia de vivienda vigente.
2. También serán considerados destinatarios de los alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables los colectivos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 49. Ayudas autonómicas.

La ayuda autonómica a los promotores de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos adoptará la forma de subvención, de las siguientes cuantías por metro cuadrado de superficie útil:

	Alojamientos para colectivos especialmente vulnerables	Alojamientos para otros colectivos específicos
CUANTÍA GENERAL (en euros por m ² de s. útil)	120	70

Estas ayudas serán compatibles con las ayudas estatales previstas con carácter específico para este tipo de actuación protegida, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 5 de este Decreto.

TÍTULO II

LÍNEA 2. AYUDAS A DEMANDANTES DE VIVIENDA USADA Y APOYO A LOS INQUILINOS

CAPÍTULO I

PROGRAMA 2.1. AYUDAS A LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA USADA

Artículo 50. Viviendas objeto del programa.

1. Las viviendas susceptibles de obtener financiación autonómica como vivienda usada son las viviendas libres adquiridas a título oneroso en segunda o posterior transmisión en los



términos y condiciones previstos por la legislación estatal pública de financiación en materia de vivienda vigente.

Podrán obtener las mismas ayudas financieras que las viviendas usadas a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes modalidades de viviendas:

a) Viviendas sujetas a regímenes de protección pública, adquiridas en segunda o posterior transmisión.

A estos efectos, se considerarán asimismo segundas transmisiones, las que tengan por objeto viviendas protegidas que se hubieran destinado con anterioridad a arrendamiento.

b) Viviendas libres de nueva construcción, adquiridas cuando haya transcurrido un plazo de un año como mínimo entre la expedición de la licencia de primera ocupación, el certificado final de obra o la cédula de habitabilidad, según proceda, y la fecha del contrato de opción de compra o de compraventa.

c) Las viviendas rurales usadas, entendiéndose por tales aquellas cuya superficie útil no exceda de 120 metros cuadrados de superficie útil y sean adquiridas en municipios o núcleos de población que no superen los 10.000 habitantes de derecho.

d) Las viviendas libres a las que se refiere el apartado 2 c) de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

2. Las características de las viviendas son las previstas en el artículo 26 de este Decreto para la vivienda protegida de nueva construcción de régimen general.

Artículo 51. Beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las condiciones de acceso a la financiación autonómica previstas en el artículo 10 del presente Decreto y, además, deberán obtener un préstamo cualificado al amparo del Plan estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente.

Artículo 52. Ayudas autonómicas.

La ayuda autonómica directa a la entrada a los adquirentes de vivienda usada adoptará la forma de subvención y tendrá los siguientes límites:

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS MÁXIMOS (EN N.º VECES IPREM)	CUANTÍA GENERAL	FAMILIA O UNIDAD DE CONVIVENCIA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
≤ 2,5	3.000	7.000
> 2,5 ≤ 3,5	2.000	5.000

Las ayudas autonómicas previstas para los demandantes de vivienda en el presente Capítulo, unidas a las ayudas estatales u otras subvenciones reguladas en la normativa de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable, no podrá exceder del 20 por ciento del



precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso. Cuando las ayudas tengan por beneficiarias a unidades familiares que ostenten la condición de familia numerosa dicho límite será del 22 por ciento. En caso de superarse tales límites el exceso se disminuirá de las subvenciones autonómicas.

Artículo 53. Cláusulas contractuales en los contratos de compraventa.

Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa de viviendas protegidas existentes, las reguladas en las letras b), c), e) y la i) del artículo 29 del presente Decreto. No obstante lo anterior, se hará constar expresamente en el contrato que el adquirente destinará la vivienda protegida a residencia habitual y permanente mientras dure el plazo de protección, señalando expresamente éste y la forma de computarlo.

CAPÍTULO II

PROGRAMA 2.2. AYUDAS A LOS INQUILINOS

Artículo 54. Condiciones de los beneficiarios.

1. Las condiciones que han de reunir los beneficiarios de este programa son las previstas en el artículo 10 del presente Decreto y en la legislación estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente.
2. Tendrán preferencia en el acceso a estas ayudas los colectivos relacionados en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 55. Cuantía y gestión de la ayuda autonómica.

1. La ayuda a que se refiere este Capítulo consistirá en una subvención cuya cuantía máxima anual será del 40 por ciento de la renta anual que se vaya a satisfacer, y con un límite de 3.200 euros por vivienda, con independencia del número de titulares del contrato.
2. La Comunidad Autónoma subvencionará el importe de ayuda correspondiente a la renta de la tercera anualidad de vigencia del contrato de arrendamiento, siempre que se hubiese obtenido la ayuda prevista por la legislación estatal pública de financiación en materia de vivienda vigente para las dos primeras anualidades y que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda.
3. No se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos, al menos, cinco años desde la fecha de su reconocimiento.

TÍTULO III

LÍNEA 3. MEDIDAS DE APOYO A LA REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA

CAPÍTULO I

PROGRAMA 3.1. REHABILITACIÓN AISLADA DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Artículo 56. Ámbito objetivo del programa.

1. Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificio aquéllas que tengan por objeto:



- a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
 - b) Estanqueidad frente a la lluvia, evacuación del agua de lluvia y supresión de humedades.
 - c) Iluminación y ventilación de espacios.
 - d) Condiciones de salubridad.
 - e) Sistemas de ahorro energético.
 - f) Adecuación de las redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento.
 - g) Accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.
 - h) Instalación, renovación y mejora de ascensores y sus condiciones de seguridad.
 - i) La remodelación del número y/o superficie de las viviendas de un edificio, sin que ninguna vivienda supere, en caso de ampliación, 120 metros cuadrados de superficie útil.
2. Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de vivienda aquéllas que tengan por objeto:
- a) Redistribución interior.
 - b) Iluminación, extracción de humos y ventilación.
 - c) Instalaciones de suministro de agua, gas, electricidad y otros suministros energéticos.
 - d) Servicios sanitarios, cocina, saneamiento y fontanería.
 - e) Ampliación de la superficie de la vivienda, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, hasta un máximo de 120 metros cuadrados.
 - f) Accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.
 - g) Sistemas de ahorro energético.
 - h) Aislamiento térmico y acústico.
3. La rehabilitación de edificio de una sola vivienda podrá comprender obras de rehabilitación de edificio y/o de vivienda. Si la rehabilitación tuviere por objeto obras en edificio y en vivienda, serán de aplicación las limitaciones y ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo para la actuación predominante, con excepción de las ayudas en materia de accesibilidad o adaptabilidad, que se reconocerán, en su caso, cualquiera que sea la actuación predominante.

Artículo 57. Condiciones de los edificios y viviendas.

1. Los edificios y viviendas que sean objeto de este programa deberán tener una antigüedad mínima de 15 años. No será preciso cumplir dicha condición en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando se trate de edificios o viviendas con protección preferente.



- b) Cuando las obras de rehabilitación tengan por objeto suprimir barreras a personas con discapacidad o adecuar la vivienda o los accesos al edificio a las necesidades específicas de personas mayores de 65 años.
 - c) Cuando las obras tengan por objeto adaptar las instalaciones a normativa técnica aplicable que haya entrado en vigor con posterioridad a la terminación de la vivienda o edificio.
2. A los efectos previstos en esta norma se considera que la rehabilitación de un edificio o vivienda goza de protección preferente en los siguientes supuestos:

- a) La rehabilitación de edificios de interés histórico-cultural, hipológico o arquitectónico. Teniendo tal consideración:

1. Los bienes inmuebles inventariados y los de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
2. Bienes catalogados conforme a la normativa municipal.

En todo caso, la actuación se llevará a cabo utilizando soluciones constructivas, hipológicas y de diseño acordes con las características originales del edificio.

Estas actuaciones, con excepción de las acogidas al Programa para personas mayores, gozarán de la exención de las limitaciones relativas a metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegido y antigüedad del edificio, siempre que exista informe previo favorable del órgano administrativo competente, atendiendo al valor patrimonial o ambiental del inmueble a rehabilitar.

- b) Las actuaciones de rehabilitación requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, y/o estructurales y funcionales del edificio, alteradas por circunstancias excepcionales o extraordinarias.
- c) Las actuaciones cuyo objetivo principal sea la rehabilitación de cubiertas y/o la dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean o que se encuentren en estado precario.
- d) La rehabilitación de edificios y viviendas en Áreas de Rehabilitación.

Tendrán la consideración de Áreas de Rehabilitación aquellas que, de conformidad con el Decreto 47/1997, de 22 de abril, se declaren como tales en virtud de convenio entre las Consejerías competentes en materia de vivienda y de patrimonio y los Ayuntamientos interesados.

La declaración de Área de Rehabilitación conforme al Decreto 47/1997 conllevará, salvo en las actuaciones acogidas al Programa para personas mayores, la exención de limitaciones existentes, relativas a metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegido y antigüedad del edificio, siempre que exista informe previo favorable del órgano administrativo competente, atendiendo al valor patrimonial o ambiental del inmueble a rehabilitar.

- e) Las obras de accesibilidad y adaptabilidad. Se consideran como tales aquellas obras que tengan por objeto adaptar y hacer accesible la vivienda o las zonas comunes de un



edificio, para garantizar su uso de manera autónoma por personas mayores o con minusvalía igual o superior al 33%, que integren la familia usuaria de la vivienda o se encuentren a su cargo.

Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos, a efectos de calificación y de ayudas a la actuación protegida de accesibilidad o adaptabilidad que consista en la rehabilitación de zonas comunes de un edificio, será preciso que alguna de las familias que se personen en el procedimiento como promotor para uso propio reúna el requisito de edad o minusvalía a que se refiere el párrafo anterior.

f) Las obras que tengan por objeto la reducción del consumo energético. A estos efectos se entenderán por tales las definidas en el Plan Estatal de vivienda en vigor.

3. Los edificios deberán tener al menos un 50 por cien de su superficie útil existente o resultante de las obras destinadas a uso de vivienda.

Artículo 58. Condiciones de acceso a las ayudas autonómicas.

1. Las condiciones de acceso a las ayudas reguladas en este programa son las previstas con carácter general en el artículo 10 del presente Decreto, en cuanto no resulten modificadas por los siguientes:

a) Que al promotor individual para uso propio no se le haya reconocido, como tal, ayudas autonómicas y/o estatales en materia de rehabilitación en los últimos 10 años, a contar desde la nueva solicitud.

Dicho requisito no será de aplicación en caso de que, no existiendo identidad entre actuaciones protegidas, las ayudas públicas autonómicas y/o estatales anteriormente reconocidas no excedan del límite cuantitativo de ayudas autonómicas previsto en el artículo 61, en cuyo caso el límite cuantitativo de la nueva ayuda autonómica vendrá constituido por la diferencia entre dicho límite y la ayuda pública anteriormente reconocida.

En la rehabilitación de edificios de una sola vivienda, el límite cuantitativo aplicable será el de edificio, en el caso de que en dicho plazo de 10 años se ejecutara actuación predominante en edificio.

b) Dedicar la vivienda o edificio a residencia habitual y permanente durante un plazo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

c) Que en la actuación protegida de rehabilitación de vivienda o de edificio de una sola vivienda, el interesado reúna la condición de promotor individual para uso propio.

Artículo 59. Límites del Presupuesto Protegido.

1. Las ayudas autonómicas y los límites máximos cuantitativos y porcentuales regulados en el presente Capítulo se hallarán partiendo del presupuesto protegido, calculado conforme previene el artículo 12 del presente Decreto, teniendo en cuenta la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y, en su caso, las exenciones reconocidas en el artículo anterior.



2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el presupuesto protegido tendrá como límite máximo el resultado de multiplicar los siguientes conceptos:

- a) El 70% del Módulo Básico Estatal, por metro cuadrado de superficie útil, vigente al tiempo de la calificación o declaración de la actuación de rehabilitación como protegida.
- b) La superficie útil máxima que, con carácter general, podrá computarse a efectos de cálculo del presupuesto protegido en materia de rehabilitación será de 120 metros cuadrados por vivienda o local, en su caso. Cuando la vivienda objeto de la rehabilitación tenga un garaje y/o trastero vinculados en proyecto y registralmente, podrá computarse como máximo 25 metros cuadrados útiles al garaje y 8 al trastero.

Artículo 60. Ayudas.

1. La ayuda a las actuaciones protegidas cuya regulación se contiene en el presente Capítulo, consistirá en una subvención, que, con carácter general, se hallará aplicando el porcentaje que proceda al presupuesto protegido. Dicha subvención se ajustará a los siguientes límites:

TIPO DE ACTUACIÓN	AYUDA (Porcentaje sobre Ppto. Pgdo.)	
Sin Protección Preferente	10%	
Con Protección Preferente	Edificio Interés Histórico	30%
	Rehabilitación excepcional	30%
	Áreas Rehabilitación. Decreto 47/1997	30%
	Cubiertas y Servicios higiénicos	30%
	Accesibilidad y adaptabilidad	50%
Mejora Eficiencia energética	30%	
Adquisición	5%	

2. El derecho a la subvención para financiar la adquisición de la vivienda para su inmediata rehabilitación exigirá el cumplimiento específico de los siguientes requisitos:

- a) Que la actuación protegida se realice por un promotor para uso propio.
- b) Que el precio de compraventa no exceda del precio máximo vigente para una vivienda protegida de nueva construcción del régimen general, en la zona geográfica donde se ubique la vivienda, en el momento de la formalización del contrato de compraventa.
- c) Que el presupuesto de la rehabilitación no sea inferior al 40% del precio de la compraventa.
- d) Que la solicitud de Calificación Provisional se presente en un plazo no superior a un año a contar desde la fecha del contrato o de la escritura pública de compraventa.

La ayuda autonómica que se contempla en este apartado es incompatible con otras ayudas autonómicas a la adquisición de vivienda y se calculará sobre un máximo de 120



metros cuadrados de superficie útil del edificio o vivienda objeto de compraventa cuando su superficie real sea superior.

3. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en materia de rehabilitación principal de cubiertas y/o dotación de servicios higiénicos, únicamente los promotores individuales para uso propio.
4. Únicamente son compatibles entre sí, y con el resto de las subvenciones contempladas en el apartado 1 del presente artículo, las subvenciones previstas en materia de adquisición y las previstas en el artículo 93 para jóvenes.

No obstante lo anterior, el porcentaje de las ayudas autonómicas a las actuaciones protegidas de accesibilidad y adaptabilidad y de rehabilitación principal de cubierta y/o dotación de servicios higiénicos se aplicarán sobre los presupuestos parciales que a estos efectos deberán presentarse de conformidad con el artículo 12.2.b) del presente Decreto. Las ayudas en materia de accesibilidad y adaptabilidad y de rehabilitación principal que consista en la dotación de servicios higiénicos serán incompatibles entre sí, aunque compatibles con el resto de las subvenciones contempladas en el apartado 1 del presente artículo.

En la actuación protegida de compraventa de vivienda o edificio de una sola vivienda para su inmediata rehabilitación, el porcentaje de ayuda se aplicará sobre el precio de compraventa.

Tratándose de las ayudas autonómicas para la actuación protegida en materia de accesibilidad y adaptabilidad, sus importes no se sumarán al resto de las ayudas compatibles que eventualmente correspondan al interesado, a efectos de calcular el porcentaje máximo de subvención, ni el límite máximo cuantitativo de ésta.

5. Las ayudas autonómicas reconocidas se harán efectivas una vez se haya expedido Cédula de calificación definitiva y haya recaído resolución.

En caso de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificios, el promotor o promotor para uso propio que hubiere ejecutado el 10% de las obras en que consista la actuación protegida, podrá solicitar el pago anticipado de las ayudas, garantizando mediante aval o contrato de seguro de caución, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

La solicitud de pago anticipado deberá acompañarse de cuantos documentos sean exigibles según la normativa de desarrollo del presente Decreto, y en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Si la obra ha exigido redacción de proyecto, se acompañará certificado del técnico director de la obra en el que se haga constar las unidades de obra ejecutada al momento de la solicitud.
- b) Si la obra hubiese exigido memoria valorada, se acompañará informe valorado del técnico redactor de la memoria en la que se determinen las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.
- c) Si la obra hubiese exigido únicamente presupuesto, se acompañará factura parcial de las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud del pago anticipado.

**Artículo 61. Límites de las ayudas.**

1. El importe total de subvenciones estatales y autonómicas en materia de rehabilitación aislada no podrá exceder del 40% del presupuesto protegido. Se exceptúa de dicha limitación las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad.

Si el importe total de subvenciones estatales y autonómicas superara el límite porcentual regulado en el presente apartado, las subvenciones autonómicas se reducirán en el exceso.

2. El límite máximo cuantitativo de las ayudas autonómicas reguladas en el presente Capítulo, sumado a las que eventualmente se reconozcan de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de rehabilitación, será el siguiente:

ACTUACIÓN PROTEGIDA	LÍMITE
Rehabilitación de vivienda	12.000 €
Rehabilitación de edificio una sola vivienda	16.000 €
Rehabilitación de elementos comunes en edificios	7.000 € por vivienda

De estos límites se exceptúan las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad.

Si el importe total de las ayudas superara el límite máximo cuantitativo regulado en este apartado, las subvenciones autonómicas se reducirán en el exceso.

CAPÍTULO II**PROGRAMA 3.2. ADQUISICIÓN PRIVADA Y REHABILITACIÓN
EN CASCOS URBANOS CONSOLIDADOS****Artículo 62. Objeto del programa.**

1. El programa de adquisición privada y rehabilitación en cascos urbanos consolidados recoge las condiciones básicas para obtener financiación del Plan en actuaciones de recuperación de núcleos urbanos mediante intervenciones de rehabilitación de sus edificios, con el objeto de destinar las viviendas resultantes a venta o arrendamiento.
2. En particular podrán obtener la financiación establecida en este Decreto las siguientes actuaciones:
 - a) La adquisición de edificios o viviendas en los núcleos urbanos de las poblaciones para su inmediata rehabilitación, con el objeto poner en venta o arrendamiento las viviendas resultantes en promociones no inferiores a dos viviendas.
 - b) Las actuaciones se desarrollarán en municipios de menos de 10.000 habitantes. Excepcionalmente podrán desarrollarse en municipios con mayor población, previa resolución motivada de la Dirección General en materia de vivienda.

Artículo 63. Condiciones de los edificios y viviendas resultantes.

1. Las viviendas rehabilitadas deberán obtener calificación de vivienda protegida de nueva construcción para venta o arrendamiento del programa correspondiente, sometiéndose al régimen establecido para estas viviendas en cada caso en los Capítulos 1 y 2 del Título I.



En todo caso la calificación como vivienda protegida deberá comprender al menos el 60 por ciento de las viviendas resultantes de la rehabilitación.

2. Los límites de superficies mínimas y máximas de las viviendas resultantes de la rehabilitación, sus precios máximos de venta o renta y los requisitos a cumplir por los demandantes de las mismas serán los previstos en los Capítulos I y II del Título I para las viviendas protegidas de nueva construcción con destino a venta o arrendamiento.

Artículo 64. Destinatarios de las ayudas.

Los destinatarios de las ayudas de este programa serán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen como promotores de estas actuaciones de conformidad con la definición contenida en el apartado 4 del artículo 4 del presente Decreto, que obtengan calificación protegida de la actuación con arreglo a las condiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 65. Ayudas.

1. Los promotores de vivienda rehabilitadas con destino a venta o renta podrán acceder a una subvención con las siguientes cuantías:

SUP. ÚTIL DE LA VIVIENDA RESULTANTE DE LA REHABILITACIÓN	SUBVENCIÓN POR ADQUISICIÓN
> 30 ≤ 60 metros cuadrados	5.000 € por vivienda
> 60 ≤ 120 metros cuadrados	7.000 € por vivienda

Estas ayudas en ningún caso podrán superar el 60 por ciento del precio de adquisición del inmueble a rehabilitar.

2. La subvención se reconocerá con la acreditación de compra del inmueble y el compromiso de iniciar las obras de rehabilitación en un plazo de 1 año. El abono de la subvención se condicionará a la obtención de calificación provisional de la actuación protegida que corresponda para el proyecto de rehabilitación de las viviendas.
3. Estas ayudas son compatibles con la financiación contemplada en el Plan Estatal de Vivienda vigente para las viviendas protegidas de nueva construcción para venta y renta y con aquellas que puedan percibir los compradores o inquilinos de las viviendas rehabilitadas.

CAPÍTULO III

PROGRAMA 3.3. ÁREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CONJUNTOS HISTÓRICOS, CENTROS URBANOS, BARRIOS DEGRADADOS Y MUNICIPIOS RURALES (ARIS)

Artículo 66. Objeto del programa.

1. El programa de ARIS recoge las condiciones básicas para obtener financiación del Plan en las actuaciones sobre tejidos residenciales en el medio rural y urbano, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas e intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos.



2. En particular, podrán obtener la financiación establecida en este Real Decreto las siguientes actuaciones:
 - a) En elementos privativos del edificio (viviendas), las obras de mejora de la habitabilidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia energética.
 - b) En elementos comunes del edificio, las obras de mejora de la seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética, y la utilización de energías renovables.
 - c) En espacios públicos, las obras de urbanización, reurbanización y accesibilidad universal, y el establecimiento de redes de climatización y agua caliente sanitaria centralizadas alimentadas con energías renovables.

Artículo 67. Condiciones de las áreas de rehabilitación integral.

Las Áreas de Rehabilitación Integral habrán de ser declaradas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos y condiciones establecidos en el vigente Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación.

Artículo 68. Condiciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas de este programa podrán ser los promotores de la actuación y los propietarios de las viviendas o edificios, inquilinos autorizados por el propietario, o comunidades de propietarios incluidos en el perímetro del ARI.
2. Los ingresos familiares de las personas físicas beneficiarias de las ayudas autonómicas no podrán exceder de 4,5 veces el IPREM, cuando se trate de la rehabilitación, para uso propio, de elementos privativos de los edificios (viviendas).

Artículo 69. Ayudas autonómicas.

1. Las ayudas autonómicas de las actuaciones protegidas en ARIS consistirán en subvenciones, destinadas a los promotores de estas actuaciones.
2. El presupuesto protegido es el coste máximo de ejecución de la rehabilitación de las viviendas y edificios, a cuyos efectos se computará una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados por vivienda.
3. Para acceder a esta financiación deberán suscribirse los acuerdos correspondientes con el Ministerio competente en materia de vivienda en las comisiones bilaterales de seguimiento, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el área de rehabilitación, tal y como determina el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación vigente.
4. La ayuda autonómica consistirá en una subvención para la rehabilitación de viviendas y edificios, y superación de situaciones de infravivienda, por un importe máximo del 25 por ciento del presupuesto protegido, con una cuantía media máxima por vivienda rehabilitada de 6.000 euros.

Estas ayudas son compatibles con aquellas que pueda reconocer la Administración del Estado, los Ayuntamientos u otros organismos públicos para el mismo objeto.



CAPÍTULO IV

PROGRAMA 3.4. ÁREAS DE RENOVACIÓN URBANA (ARUS)

Artículo 70. Objeto del programa.

1. El programa de ARUS establece las condiciones básicas para obtener financiación del Plan para la renovación integral de barrios o conjuntos de edificios de viviendas que precisan de actuaciones de demolición y sustitución de los edificios, de urbanización o reurbanización, de la creación de dotaciones y equipamientos, y de mejora de la accesibilidad de sus espacios públicos.
2. En particular, podrán obtener la financiación establecida en este programa las siguientes actuaciones:
 - a) La demolición de las edificaciones existentes.
 - b) La construcción de edificios destinados a viviendas protegidas.
 - c) La urbanización y reurbanización de los espacios públicos.

Artículo 71. Condiciones de las Áreas de Renovación Urbana.

Las Áreas de Renovación Urbana habrán de ser declaradas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos y condiciones establecidos en el vigente Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación.

Artículo 72. Condiciones de los beneficiarios.

Los promotores de la actuación deberán comprometerse a iniciar la construcción de, al menos, el 50 por ciento de las viviendas protegidas objeto de las ayudas, dentro del plazo máximo de 3 años desde el acuerdo de financiación en la comisión bilateral de seguimiento.

Artículo 73. Ayudas autonómicas.

1. Las ayudas autonómicas de las actuaciones protegidas en ARUS consistirán en subvenciones, destinadas a los promotores de estas actuaciones.
2. El presupuesto protegido es el coste máximo de construcción de las viviendas protegidas a sustituir, que será el 85 por ciento del precio máximo de una vivienda protegida del mismo régimen, calificada en el momento de suscripción del acuerdo de la comisión bilateral y en la misma ubicación, con una superficie útil máxima, a efectos de financiación, de 90 metros cuadrados, con carácter general, y hasta 120 cuando se trate de viviendas protegidas adaptadas a personas con discapacidad, con movilidad reducida permanente, o destinadas exclusivamente a familias numerosas. Si la actuación afectara a más de 500 viviendas, dicho porcentaje se reducirá al 80 por ciento.
3. Para acceder a esta financiación deberán suscribirse los acuerdos correspondientes en las comisiones bilaterales de seguimiento, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el área de Renovación Urbana.



4. La ayuda autonómica consistirá en una subvención que se calculará aplicando un porcentaje al presupuesto protegido, que podrá ser de las siguientes cuantías:
- a) Una subvención por un importe máximo del 30% del presupuesto protegido o del coste de ejecución de las viviendas renovadas, siempre que no exceda de una cuantía máxima media por vivienda preexistente de 12.000 euros.
 - b) Una subvención destinada a las obras de urbanización en el espacio público del ARU, por un importe máximo del 15 por ciento del presupuesto de dichas obras, con el límite del 15 por ciento de la subvención establecida para el ARU en el párrafo anterior.

Estas ayudas son compatibles con aquellas que pueda reconocer la Administración del Estado, los Ayuntamientos u otros organismos públicos para el mismo objeto.

Artículo 74. Precios máximos y financiación de la adquisición de las nuevas viviendas protegidas.

Los precios máximos de las nuevas viviendas protegidas del ARU serán los establecidos en este Decreto para los diferentes regímenes de viviendas protegidas para venta o alquiler.

CAPÍTULO V

PROGRAMA 3.5. REHABILITACIÓN PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 75. Ámbito objetivo del programa.

1. El programa de rehabilitación para personas mayores comprende dos modalidades de actuación protegida:
 - a) General.
 - b) Accesibilidad, que será de aplicación en aquellos casos en que el presupuesto protegido parcial de las obras de accesibilidad o adaptabilidad excedan del 50 por ciento del presupuesto protegido total.
2. En este programa se protegerán aquellas actuaciones en materia de rehabilitación de edificio que tengan por objeto:
 - a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
 - b) Estanqueidad frente a la lluvia, evacuación del agua de lluvia y supresión de humedades.
 - c) Condiciones de salubridad.
 - d) Adecuación de las redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento.
 - e) Accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.
 - f) Instalación, renovación y mejora de ascensores y sus condiciones de seguridad.
3. En este programa se protegerán aquellas actuaciones en materia de rehabilitación de vivienda que tengan por objeto:
 - a) Dotar a esta de servicio higiénico, por carecer del mismo.
 - b) Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
 - c) Mejora de la eficiencia energética.

**Artículo 76. Condiciones de los edificios y viviendas.**

Los edificios y viviendas que sean objeto de este programa deberán tener una antigüedad mínima de 15 años.

Artículo 77. Condiciones de los beneficiarios.

Podrán acogerse al Programa de rehabilitación para personas mayores las familias o personas físicas que, individualmente o agrupados en comunidad de propietarios, promuevan actuaciones en materia de rehabilitación de edificios o viviendas, siempre que cumplan las condiciones de acceso a las ayudas previstas con carácter general en el artículo 10 del presente Decreto, en cuanto no resulten modificadas por los siguientes:

- a) Que el solicitante tenga la condición de mayor y sus ingresos familiares ponderados no excedan de 2 veces el IPREM, en la actuación protegida general, y de límite 1,2 veces el IPREM en la actuación protegida de accesibilidad para mayores.
- b) Que el promotor para uso propio no sea titular o cotitular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda, ni lo haya sido en los dos últimos años.
- c) Que el solicitante, o su cónyuge, sea titular del pleno dominio de la vivienda o bien de un derecho real de usufructo que recaiga sobre la misma y lo haya sido en los últimos cinco años a contar desde la solicitud.

Artículo 78. Límites del Presupuesto Protegido.

Al Presupuesto Protegido de las actuaciones de rehabilitación financiadas al amparo del presente programa le serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 59 del presente Decreto.

Artículo 79. Ayudas autonómicas.

Las ayudas a la actuación protegida del Programa de Rehabilitación para personas Mayores, adoptarán la forma de subvenciones, que se ajustarán a los siguientes límites y modalidades:

- a) En el caso de rehabilitación de vivienda y de edificio de una sola vivienda, la ayuda consistirá en una subvención autonómica del 75% del presupuesto protegido, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de 9.000 € por vivienda en la actuación general y de 12.000 € por vivienda en la actuación de accesibilidad. Dicha subvención autonómica será incompatible con el resto de ayudas autonómicas en materia de rehabilitación, así como con la financiación pública estatal en dicha materia.
- b) Cuando se trate de rehabilitación de edificio, la ayuda consistirá en adionar a las ayudas estatales y autonómicas que en cada caso correspondan de conformidad con el Capítulo I del presente Título, una subvención autonómica cuyo importe ascenderá a la cuantía necesaria y suficiente para alcanzar la financiación pública del 75% del presupuesto protegido que corresponda al beneficiario por su cuota de participación del edificio sometido al régimen de propiedad horizontal, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de 9.000 € por vivienda en la actuación general y de 12.000 € por vivienda en la



actuación de accesibilidad. Esta subvención será incompatible con las ayudas en materia de accesibilidad reguladas en el Capítulo I del presente Decreto.

- c) Las dos modalidades de actuación protegida del Programa de rehabilitación para personas mayores comprenderán una ayuda económica directa que adoptará la forma de subvención por importe de hasta novecientos euros (900), destinada a financiar los gastos acreditados que se hubieren derivado de los honorarios profesionales devengados por la redacción de proyecto o de la memoria habilitante, según los casos.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA 3.6. REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 80. Objeto del programa.

1. El programa de rehabilitación de viviendas de propiedad municipal recoge las condiciones básicas para obtener financiación del Plan a través de convenios de colaboración con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, para la recuperación de barriadas o promociones públicas de viviendas de propiedad municipal, mediante intervenciones de rehabilitación de sus edificios y viviendas.
2. En particular, podrán obtener la financiación establecida en este programa las actuaciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56.

Artículo 81. Destinatarios de las viviendas.

Los destinatarios de estas viviendas deberán tener unos ingresos familiares ponderados que no exceden de 2,5 veces el IPREM, teniendo carácter preferente aquellos colectivos señalados en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 82. Condiciones de las viviendas.

1. Las viviendas deberán destinarse a arrendamiento durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la calificación definitiva de la actuación protegida.
2. Sólo podrán acogerse a la financiación prevista en este Decreto, las viviendas protegidas de promoción pública que dispongan de una superficie útil mínima de 30 metros cuadrados, para un máximo de dos personas, ampliable 15 metros cuadrados por cada persona adicional que conviva con ellas y una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados.
3. Los edificios y viviendas que sean objeto de este programa deberán tener una antigüedad mínima de 15 años.

Artículo 83. Convocatoria.

La Consejería competente en materia de vivienda mediante Orden dispondrá la apertura de un plazo para que los Ayuntamientos propietarios de viviendas de promoción pública soliciten el acogimiento a este programa.

Artículo 84. Ayudas.

1. El presupuesto protegido de la actuación estará sujeto a los límites previstos en el artículo 59 del presente Decreto.



2. La ayuda a las actuaciones protegidas cuya regulación se contiene en el presente Capítulo, consistirá en una subvención, que podrá llegar hasta el 40 por ciento del presupuesto protegido de la actuación y con un límite cuantitativo máximo de 12.000 euros por vivienda.

TÍTULO IV

LÍNEA 4. ADQUISICIÓN Y URBANIZACIÓN DE SUELO PARA VIVIENDA PROTEGIDA:

PROGRAMA 4.1. AYUDAS A LA ADQUISICIÓN Y URBANIZACIÓN DE SUELO

Artículo 85. Objeto del programa.

El programa de adquisición y urbanización de suelo recoge las condiciones básicas para obtener financiación del Plan en actuaciones de generación de suelo apto para la inmediata edificación de vivienda protegida, mediante intervenciones que faciliten el acceso de los promotores a la propiedad de suelo, así como para la urbanización de los mismos.

Artículo 86. Condiciones de las actuaciones protegidas.

1. El porcentaje mínimo de edificabilidad residencial de la unidad de actuación que debe destinarse a vivienda protegida será al menos del 60 por ciento.
2. La unidad de actuación de urbanización contendrá al menos un 40 por ciento de viviendas de protección oficial de régimen especial y/o general en venta o arrendamiento.

Artículo 87. Requisitos para acceder a la financiación.

1. Los promotores deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar previamente la propiedad del suelo, una opción de compra, un derecho de superficie o un concierto formalizado con quien ostente la titularidad del suelo o cualquier otro título o derecho que conceda facultades para efectuar la urbanización.
 - b) Suscribir el compromiso de iniciar, dentro del plazo máximo de 3 años, por sí, o mediante concierto con promotores de viviendas, la construcción de, al menos, un 30 por ciento de las viviendas protegidas de nueva construcción. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo siguiente, salvo que el planeamiento vigente o la legislación urbanística aplicable establezcan otro plazo diferente.
 - c) Adjuntar a la solicitud de financiación una memoria de viabilidad técnico-financiera y urbanística del proyecto, en la que se especificará la aptitud del suelo objeto de actuación para los fines perseguidos, los costes de la actuación protegida, la edificabilidad residencial, y el número de viviendas a construir ya sean libres o protegidas, según tipología y otras características que puedan dar lugar a la obtención de las subvenciones establecidas en esta materia. Asimismo, la memoria deberá contener la programación temporal pormenorizada de la urbanización y edificación, el precio de venta de las viviendas protegidas y demás usos previstos del suelo, el desarrollo financiero de la operación, así como los criterios de sostenibilidad que se aplicarán a la urbanización.
 - d) Para acceder a la financiación autonómica para la adquisición onerosa del suelo a urbanizar, esta deberá producirse dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las ayudas o con posterioridad a ésta.



2. No se podrá obtener financiación para las actuaciones en materia de suelo cuando la solicitud de las mismas sea presentada con posterioridad a la obtención de préstamo convenido o concertado correspondiente a las viviendas protegidas de nueva construcción a edificar en dicho suelo. Tampoco cabrá la obtención de ayudas financieras cuando la unidad de ejecución, o parte de la misma, ya las hubiera recibido, incluso en el marco de planes estatales o autonómicos anteriores.
3. Deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad la afectación del suelo objeto de financiación a la finalidad establecida, por lo que se refiere a número de viviendas protegidas previstas, incluyendo sus tipologías y otras características que puedan dar lugar a la obtención de las subvenciones establecidas en esta materia.

Artículo 88. Ayudas autonómicas.

Las ayudas autonómicas en materia de suelo consistirán en subvenciones a promotores para la adquisición y urbanización de suelo con destino a la edificación de vivienda protegida, cuyas cuantías serán las siguientes:

PROMOCIONES CON UN 90% DE VIVIENDA PROTEGIDA	
> 50 por ciento de Vdas. de Régimen Especial o renta	1.000 euros por vivienda
En el resto de casos	500 euros por vivienda
Con adquisición onerosa de suelo	200 euros adicionales por vivienda en los dos casos anteriores

Esta ayuda será compatible con otras ayudas que para el mismo objeto pueda contemplar el Plan Estatal de Vivienda.

TÍTULO V

LÍNEA 5. ACCESO A LA VIVIENDA DE JÓVENES: PROGRAMA 5.1. VIVIENDA JOVEN

CAPÍTULO I

APOYO AL ALQUILER JOVEN

Artículo 89. Subvenciones a la promoción de viviendas en alquiler para jóvenes.

1. Aquellos promotores de viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, cuya regulación se contiene en la Sección 1 del Capítulo II del Título I del presente Decreto, que vinculen las viviendas objeto de su promoción con destino exclusivo para jóvenes, tendrán las siguientes subvenciones:
 - a) Cuando la promoción haya obtenido financiación cualificada con préstamos a 10 años la subvención autonómica en función del régimen de la vivienda será la siguiente:



	RÉGIMEN ESPECIAL	RÉGIMEN GENERAL
Cuantía general (euros/m ² s. útil)	100	70

b) Cuando la promoción haya obtenido financiación cualificada con préstamos a 25 años la subvención autonómica en función del régimen de la vivienda será la siguiente:

	RÉGIMEN ESPECIAL	RÉGIMEN GENERAL
Cuantía general (euros/m ² s. útil)	150	120

- La superficie máxima computable al objeto de calcular las subvenciones previstas en los apartados anteriores no podrá exceder de 70 metros cuadrados.
- La vinculación de destino a jóvenes se hará constar expresamente en la declaración de obra nueva, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal. Se mantendrá durante todo el régimen de sujeción de la vivienda al régimen de arrendamiento.
- Estas ayudas serán compatibles con las previstas en el Plan Estatal de Vivienda vigente.

Artículo 90. Subvenciones a los inquilinos jóvenes.

La ayuda a cargo de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 55 del presente Decreto para los beneficiarios del programa de ayuda a los inquilinos se hará extensible a la cuarta anualidad de vigencia del contrato de arrendamiento cuando este tenga por arrendatario a un joven.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LA COMPRA DE VIVIENDA

Artículo 91. Subvenciones a los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio de viviendas de protección pública de régimen especial, general y vivienda usada.

- Las subvenciones previstas en el artículo 28.2 para los demandantes de viviendas protegidas de régimen especial y general, y las previstas en el artículo 52 para los demandantes de viviendas usadas, cuando los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio tengan la consideración de jóvenes se sustituirán por las siguientes:

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS MÁXIMOS (en n.º veces IPREM)	Cuantía General	Familia o unidad de convivencia de especial protección
≤ 2,5	4.000	7.000
> 2,5 ≤ 3,5	3.000	5.000



2. Las ayudas autonómicas previstas para los demandantes de vivienda en el presente artículo, unidas a las ayudas estatales previstas en la normativa de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable, no podrá exceder del 22 por ciento tratándose de demandantes que reúnan la condición de joven. En caso de superarse tales límites el exceso se disminuirá de las subvenciones autonómicas.

Artículo 92. Ayudas a la adquisición de viviendas de promoción pública.

La ayuda a cargo de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 41 del presente Decreto para los beneficiarios del programa de ayuda a la adquisición de viviendas de promoción pública, será del 25 por ciento del precio final pendiente de pago, una vez aplicados los descuentos en concepto de rentas devengadas abonadas y gastos de conservación, reparación y mejora, conforme a la normativa sectorial, cuando aquellos reúnan la consideración de joven.

CAPÍTULO III

AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 93. Ayudas a la rehabilitación aislada de edificios y viviendas.

Las subvenciones previstas en el artículo 60 del presente Decreto se incrementarán en un 7 por ciento del presupuesto protegido cuando el promotor tenga la consideración de joven.

Artículo 94. Adquisición privada y rehabilitación en cascos urbanos consolidados.

1. Las ayudas previstas en el artículo 65 del presente Decreto para promotores de viviendas rehabilitadas con destino a venta o renta en cascos urbanos consolidados, que vinculen las viviendas objeto de su promoción con destino exclusivo para jóvenes, se sustituirán por las siguientes:

Sup. útil de la vivienda resultante de la rehabilitación	Subvención por adquisición
> 30 ≤ 60 metros cuadrados	6.000 € por vivienda
> 60 ≤ 120 metros cuadrados	8.000 € por vivienda

2. La vinculación de destino a jóvenes se hará constar expresamente en la declaración de obra nueva, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal. Se mantendrá durante todo el régimen de sujeción de la vivienda al régimen de arrendamiento.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL DERECHO A LAS AYUDAS

Artículo 95. De la solicitud de las ayudas.

1. El procedimiento de ayudas autonómicas y, en su caso, de financiación pública estatal, se iniciará a solicitud del interesado.



2. La solicitud se presentará en modelo oficial y debe acompañarse de cuantos documentos sean exigibles de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
 3. No se admitirá a trámite la solicitud de ayudas, una vez vencidos los siguientes plazos o cuando concurren las siguientes condiciones:
 - a) Cuatro meses a contar desde la formalización del contrato privado de compraventa o del documento de adjudicación en los procedimientos de reconocimiento del derecho de acceso a la propiedad y ayudas, en su caso, de las viviendas protegidas de nueva construcción, así como en posprocedimientos de reconocimiento de ayudas a los adquirentes de vivienda usada.
 - b) Tres meses a contar desde la inscripción de su título de dominio en el Registro de la Propiedad en los procedimientos de ayuda económica destinada a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en Registro de la Propiedad de las viviendas del Programa Especial.
 - c) Que las obras objeto de la actuación se encuentren iniciadas en las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.
 - d) Que las obras objeto de la actuación se encuentren iniciadas o el proyecto redactado en las actuaciones protegidas en materia de autopromoción.
 - e) Que no haya sido solicitada la calificación definitiva y las ayudas por parte de los promotores en los procedimientos de calificación definitiva y ayudas para viviendas de nueva construcción para venta, arrendamiento o alojamientos colectivos en el plazo de 30 meses, más la prórroga que, en su caso, se conceda al efecto, contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación provisional. Cuando la promoción se realice por fases dicho plazo será de treinta meses para la primera y de 24 para la segunda y sucesivas, más las prórrogas que puedan concederse al efecto.
 - f) Seis meses a contar desde la formalización del contrato privado de arrendamiento en los procedimientos de ayudas a los inquilinos. Se exceptuarán de esta regla los procedimientos de resolución de ayudas a los inquilinos que tengan solicitada o reconocida la financiación estatal a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, para los que dicho plazo será de 24 meses a contar desde la formalización del contrato privado de arrendamiento.
- Asimismo, podrá acordarse la inadmisión a trámite de la solicitud en el caso de que ésta fuere extemporánea de conformidad con las normas de desarrollo del presente Decreto.
4. Los modelos de solicitud de ayudas autonómicas y estatales y, en su caso, de reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida, consignarán un apartado relativo a la autorización expresa que el solicitante pueda efectuar al órgano gestor competente, para recabar la certificación de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, que fueren reglamentariamente exigidas, así como datos referentes la identidad de los interesados y empadronamiento de los mismos, en el marco de la colaboración que se establezcan con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública competente en la materia.



La prestación de la autorización no es obligatoria. En caso de que el solicitante no la otorgue, deberá aportar junto con su solicitud las certificaciones que sean preceptivas en los distintos procedimientos.

Artículo 96. De la tramitación y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento se tramitará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La competencia para la tramitación del procedimiento se atribuye a las unidades administrativas de la Dirección General competente en materia de vivienda y a las de la Dirección General de Planes Especiales de Vivienda, según los casos, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto. La competencia para resolver corresponde al titular de dichos Centros Directivos.
3. La justificación de los requisitos y condiciones a que se supedita el acceso a las ayudas prevenidas en el presente Decreto se llevará a cabo en los términos que reglamentariamente se establezcan.
4. La resolución se dictará de conformidad con Ley 30/1992, y en ella deberán expresarse, además, las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y estatales, en su caso, reconocidas.
5. Las ayudas autonómicas y estatales que, en su caso, hubieran sido reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por el interesado, salvo que en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, presentara escrito de renuncia expresa a aquellas.

Artículo 97. De la alteración de las circunstancias personales.

Los requisitos exigidos en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda y suelo que resulte aplicable, deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud, salvo los exigidos para acceder a la propiedad y a las ayudas de la vivienda protegida acogida al Plan Especial que fuera objeto de sorteo público y ante notario, que deberán cumplirse a la fecha en que se produzca el llamamiento como comprador provisional.

No obstante, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento podrá dar lugar a la modificación de los términos y/o del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS AYUDAS

Artículo 98. De la tramitación y resolución.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a las ayudas públicas reconocidas al interesado se iniciará de oficio, por acuerdo del titular de la Dirección competente en materia de vivienda, siempre y cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:



- a) Incumplimiento de las condiciones y requisitos a que se supedita el reconocimiento, percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y, en su caso, estatales, reguladas en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
- b) Incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, en el caso de actuaciones protegidas en materia de arrendamiento.
- c) El entorpecimiento al legítimo ejercicio, por parte de la Consejería competente en materia de vivienda, o por terceros cesionarios, del derecho real de tanteo sobre viviendas protegidas.
- d) Alteración no autorizada de las calidades o características técnicas reflejadas en el proyecto de vivienda protegida autopromovida.
- e) Fraude de ley en la presentación de la solicitud, cuando así se deduzca del expediente.
- f) Las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento determinará la causa en que se fundamenta, y contendrá el pronunciamiento sobre el procedimiento a tramitar.

Podrá seguirse un procedimiento abreviado en el caso de que la concurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior estuviere acreditada documentalmente y no se hiciera necesario la apertura de un trámite de prueba.

El procedimiento abreviado se substanciará con la notificación del acuerdo de incoación, poniendo de manifiesto el expediente al interesado por plazo de 15 días, durante el cual podrá formular alegaciones, aportar documentos y otros elementos de juicio. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución motivada.

En cualquier momento del procedimiento el órgano competente para resolver podrá acordar la tramitación del procedimiento ordinario, que se substanciará de conformidad con la Ley 30/1992 y exigirá el nombramiento de instructor.

3. Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de incumplimiento conforme al apartado 1 del presente artículo, declarará la pérdida del derecho a las ayudas reconocidas y, en su caso, la pérdida de la condición de préstamo cualificado e interrupción de la subsidiación, así como la obligación de reintegrar las cantidades que se hubieren percibido, incrementadas con los intereses legales de demora desde la fecha de su percepción.

La Resolución que estimare la existencia de incumplimiento, una vez firme en vía administrativa, se comunicará al correspondiente órgano de la Consejería que ostente competencias en materia de Hacienda, al objeto de que proceda a la oportuna recaudación de acuerdo con la normativa específica aplicable.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

**Artículo 99. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.**

1. La Dirección competente en materia de Vivienda llevará a cabo un constante y permanente control de la ocupación de las viviendas protegidas, así como también de la transmisión de aquéllas, mediante su intervención en la compraventa y arrendamiento conforme a la normativa vigente, velando porque las partes del contrato se acomoden a las obligaciones que les incumben en materia de vivienda protegida.
2. Los interesados en el procedimiento administrativo, así como los beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por la Dirección competente en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas, de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros Órganos, Organismos Públicos e Instituciones.

Disposición adicional primera. Precios de vivienda autopromovida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo, los precios de venta o adjudicación de la vivienda autopromovida serán los previstos para la vivienda protegida de nueva construcción de régimen general.

Disposición adicional segunda. Precios de vivienda protegida de regímenes anteriores.

1. Los precios máximos de venta regulados en la presente norma no serán de aplicación a las viviendas protegidas acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, que se regirán a estos efectos por lo dispuesto en el Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, sobre precios de las viviendas de protección oficial de promoción privada.
2. Los precios máximos de venta, en segunda o ulterior transmisión, de las viviendas protegidas con arreglo a planes anteriores de vivienda, se ajustarán a los límites que seguidamente se relacionan:
 - a) Durante los diez años inmediatamente posteriores a la formalización de la escritura pública de préstamo hipotecario protegido, el precio máximo de compraventa, por metro cuadrado de superficie útil, será el vigente, al tiempo de la compraventa, para una vivienda protegida de nueva construcción de idéntica tipología y en la misma zona geográfica.
 - b) Una vez vencido el plazo diez años y antes de transcurrir quince desde la formalización de la escritura pública de préstamo hipotecario protegido, el precio máximo de compraventa será el precio de venta inicial actualizado conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, e incrementado en 1,50 veces. Si dicho precio es inferior al obtenido de conformidad con el apartado anterior, será de aplicación lo dispuesto en aquél.
 - c) A partir de los quince años a contar desde la formalización de la escritura pública de préstamo hipotecario protegido, el precio máximo de compraventa será el precio de



venta inicial actualizado conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, e incrementado en 2 veces.

3. Toda referencia que en la normativa aplicable en materia de vivienda protegida se hiciera a módulos ponderados, se entenderá hecha al precio máximo de venta de la vivienda protegida de Régimen Especial de nueva construcción, en el área geográfica en que se ubique la vivienda de protección pública vigente al momento de la solicitud de calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción.
4. Toda referencia que en la normativa aplicable en materia de vivienda protegida se hiciera a Precio Básico Nacional, se entenderá hecha al Módulo Básico Estatal, para los cálculos en ejercicios en el que esté en vigor este último.

Disposición adicional tercera. Cupo de financiación autonómica a las actuaciones protegidas.

El Consejero competente en materia de vivienda podrá establecer mediante resolución cupos máximos de financiación autonómica de actuaciones protegidas conforme al presente Decreto.

Disposición adicional cuarta. Convocatoria pública de suelo.

Sin perjuicio de otros sistemas admitidos en derecho, mediante Orden podrán efectuarse convocatorias públicas de suelo con el fin de conocer las ofertas de las personas físicas y jurídicas interesadas en la promoción de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial, en las condiciones prevenidas en la propia convocatoria, y seleccionar de entre aquéllas las que más satisfaga al interés público

Disposición adicional quinta. Consejo del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.

1. Constituirá el órgano de seguimiento del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 y estará constituido por representantes de las Administraciones Públicas y de los principales agentes económicos y sociales relacionados con el Plan, con la finalidad de garantizar la participación social durante la vigencia del Plan, bajo la presidencia del titular de la consejería competente en materia de vivienda.
2. Su composición y normas de funcionamiento se establecerán mediante Orden del Consejero competente en materia de vivienda.
3. El Observatorio de la Vivienda y Suelo de Extremadura coadyuvará como instrumento al servicio del Consejo del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, para un adecuado conocimiento actualizado de los precios, la ocupación, la construcción y la rehabilitación de viviendas, del mercado de vivienda usada y de alquiler, la evolución del sector inmobiliario y cuantos datos de carácter socioeconómico sean adecuados para la toma de decisiones en el marco del Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura.

***Disposición adicional sexta. Expedientes de construcción.***

1. El expediente para la protección de las viviendas de nueva construcción podrá comprender diversas modalidades de vivienda protegida, tanto de financiación autonómica como estatal. A cuyo efecto un mismo proyecto de edificación podrá servir de base a distintas cédulas de calificación provisional, en función del régimen de las viviendas que comprenda el mismo. Mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda podrán establecerse límites a la coexistencia de distintos regímenes dentro de un mismo edificio.
2. Una vez calificado provisionalmente un expediente de construcción podrá solicitarse la modificación del mismo para alterar, total o parcialmente, el régimen o destino de las viviendas protegidas, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y se reúnan las condiciones de superficie, diseño y calidad, establecidas por la normativa vigente en materia de vivienda de protección pública.
3. Podrá otorgarse calificación provisional de vivienda de protección pública a aquellos proyectos de edificación cuyas obras se encuentren ya iniciadas o terminadas siempre que las viviendas reúnan las condiciones de superficie, diseño y calidad, establecidas por la normativa vigente en materia de vivienda de protección pública.

Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación a Viviendas protegidas de nueva construcción.

1. La presente norma será de aplicación a los procedimientos de calificación, visado de contratos y ayudas de viviendas protegidas de nueva construcción, de promociones cuya solicitud de calificación provisional se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente norma.
2. Las actuaciones protegidas de vivienda de nueva construcción calificadas provisionalmente conforme a la normativa anterior a este Decreto, se registrarán por la normativa en base a la cual obtuvieron la calificación provisional en todos los trámites de calificación definitiva, visados de contratos, reconocimiento de ayudas y pretensiones accesorias.
3. Las actuaciones protegidas de vivienda de nueva construcción que tuvieran presentada solicitud de calificación provisional conforme a la normativa anterior a este Decreto y que no hubiesen sido resueltas a su entrada en vigor podrán solicitar acogerse a las medidas contempladas en el mismo dentro de los 15 días siguientes a su entrada en vigor.
4. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores las ayudas destinadas a financiar los gastos de gestión y los honorarios profesionales que se devengan por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en Registro de la Propiedad de las viviendas del Programa Especial y los visados de vivienda Media, cuando dichas viviendas estén adscritas a Planes Especiales de Vivienda, para los que regirá la presente norma cuando las solicitudes de ayudas o de visado de contrato se presenten a partir de su entrada en vigor.



5. No obstante lo señalado en el apartado segundo de esta disposición, las actuaciones calificadas provisionalmente como protegidas, que no hubieran obtenido préstamo concertado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, podrán acogerse al mismo durante el año 2009, siempre que sus características se adecuen a las establecidas en el mismo, mediante la oportuna diligencia.

Disposición transitoria segunda. Ámbito temporal de aplicación de las ayudas a adquirentes de vivienda usada y apoyo a los inquilinos.

1. La presente norma será de aplicación a los procedimientos de resolución de ayudas a adquirentes de vivienda usada y apoyo a los inquilinos cuya solicitud se presente a partir de la entrada en vigor de la misma.
2. Asimismo también será de aplicación a los procedimientos de resolución de ayudas a los inquilinos que tengan reconocida la financiación estatal a la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Disposición transitoria tercera. Ámbito temporal de aplicación de las ayudas a la rehabilitación y renovación urbana.

1. La presente norma será de aplicación a las solicitudes de calificación provisional de actuación protegida en materia de rehabilitación presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.
2. Los procedimientos de calificación de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación aislada de edificios y viviendas y rehabilitación para personas mayores ya iniciados que no hubieran obtenido la calificación provisional a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto podrán solicitar acogerse a las medidas contempladas en el mismo dentro del mes siguiente a su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta. Ámbito temporal de aplicación de las ayudas a la adquisición y urbanización de suelo.

1. La presente norma será de aplicación a las solicitudes de ayudas a la adquisición y urbanización de suelo presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.
2. Asimismo será de aplicación a los procedimientos de calificación de actuación protegida en materia de suelo ya iniciados y que no hubieran obtenido la calificación provisional a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando no hubiesen obtenido financiación pública estatal mediante el acuerdo adoptado al respecto en la Comisión bilateral de Seguimiento del Plan Estatal de Vivienda y Suelo correspondiente.

Disposición transitoria quinta. Ámbito temporal de aplicación de la descalificación de viviendas.

Las solicitudes de descalificación de las viviendas protegidas, independientemente del régimen al que se encontrasen sujetas las viviendas objeto de las mismas, se regirán por lo



dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la presente norma cuando se presenten con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria sexta. Registros de demandantes.

Los Registros públicos de demandantes a los que se refiere el artículo 13 del presente Decreto deberán estar en funcionamiento el 28 de diciembre de 2009. A estos efectos su creación y funcionamiento se regulará mediante Orden del Consejero de Fomento. En tanto no transcurra este plazo, la condición general señalada en la letra c) del apartado 1 del artículo 9 de este Decreto no será exigible a los demandantes de vivienda.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Expresamente quedan derogados el Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, así como el Decreto 33/2007, de 13 de marzo; el Decreto 308/2007, de 15 de octubre; el Decreto 338/2007, de 18 de diciembre y el Decreto 16/2009, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas al amparo del mismo y de las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 115/2009, de 21 de mayo, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por desglose o fusión de otros existentes. (2009040126)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece, en el apartado B) de su Anexo, las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

La creación de centros, por desglose o fusión de otros ya existentes, mediante el presente Decreto, pretende actualizar la red de centros públicos de Extremadura, a fin de que esté realmente adaptada a las necesidades de escolarización del alumnado en condiciones de calidad adecuadas a las enseñanzas que en ellos se imparten.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 21 de mayo de 2009,

DISPONGO :

Artículo 1. Creación del Colegio de Infantil y Primaria núm. 2 de Jerez de los Caballeros.

Se crea, por desglose del Colegio de Infantil y Primaria "Sotomayor y Terrazas" de Jerez de los Caballeros (Código 06002742), el Colegio de Infantil y Primaria núm. 2 de Jerez de los Caballeros (Código 06011101).

Artículo 2. Creación del Colegio de Infantil y Primaria núm. 2 de Malpartida de Plasencia.

Se crea, por desglose del Colegio de Infantil y Primaria "Fray Alonso Pérez" de Malpartida de Plasencia (Código 10003313), el Colegio de Infantil y Primaria núm. 2 de Malpartida de Plasencia (Código 10012314).

***Artículo 3. Creación del Colegio de Infantil y Primaria núm. 2 de Talayuela.***

Se crea, por desglose del Colegio de Infantil y Primaria "Gonzalo Encabo" de Talayuela (Código 10005371), el Colegio de Infantil y Primaria núm. 2 de Talayuela (Código 10012326).

Artículo 4. Creación del Instituto de Enseñanza Secundaria de Castuera.

Se crea, por fusión del Instituto de Enseñanza Secundaria "La Serena" (Código 06001841) y del Instituto de Enseñanza Secundaria "Manuel Godoy" (06001828), ambos de Castuera, el IES de Castuera (Código 06011111).

Artículo 5. Creación del Instituto de Enseñanza Secundaria de Llerena.

Se crea, por fusión del Instituto de Enseñanza Secundaria "Cieza de León" (Código 06002948) y del Instituto de Enseñanza Secundaria "Fernando Robina" (06002924), ambos de Llerena, el Instituto de Enseñanza Secundaria de Llerena (Código 06011123).

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejera de Educación, para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2009061555)

Advertido error en la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, publicada en el DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2009, se procede a la oportuna rectificación.

ANEXO I

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria

En la página 12631, Código 06002079, Centro IES Donoso Cortés (Don Benito), Especialidad: Dibujo.

Donde dice:

“Plantilla: 2.

Libre: 1”.

Debe decir:

“Plantilla: 2.

Libre: 0”.



En la página 12634, Código 06005111, Centro IES Suárez de Figueroa (Zafra), Especialidad: Dibujo.

Donde dice:

“Plantilla: 3.

Libre: 1”.

Debe decir:

“Plantilla: 3.

Libre: 0”.

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2009. (2009061554)

La Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas (DOE núm. 30, de 13 de febrero), prevé en la Base 8.3 que transcurrido el plazo de reclamaciones y analizadas éstas, se dictará Resolución en el plazo de un mes elevándolas a definitivas.

En su virtud, esta Dirección General,

HA RESUELTO :

Primero. Resolver las reclamaciones interpuestas contra las listas provisionales, que figuran en los siguientes Anexos:

Anexo I. Relación de reclamaciones estimadas parcialmente con indicación, en su caso, de la causa que motiva la parte no estimada.

Anexo II. Relación de reclamaciones desestimadas con indicación de la/s causa/s de desestimación.

Segundo. Elevar a definitivas, con las modificaciones correspondientes, las listas provisionales de admitidos publicadas mediante Resolución de 1 de abril de 2009 de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 68, de 8 de abril). Estas listas se componen de los siguientes Anexos:

Anexo III. Listado general de aspirantes, por especialidad y orden de puntuación.

Anexo IV. Listado general alfabético, por especialidad.

Tercero. Las presentes listas de aspirantes serán actualizadas antes de la adjudicación de vacantes como consecuencia del procedimiento selectivo para el ingreso al Cuerpo de Maestros, de la siguiente manera:

- a) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base IV de la Resolución de convocatoria, los aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo). No obstante, cuando de conformidad con el artículo 4.2 del citado Decreto los aspirantes que actualicen méritos que hayan optado por presentarse a



los procesos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros en otra administración educativa diferente a Extremadura, deberán acreditar tal extremo ante la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura antes del día 15 de julio de 2009. En caso contrario serán excluidos de las listas.

- b) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base IV de la convocatoria, los aspirantes que habiendo solicitado integrarse por primera vez en la lista de espera, no superen la Parte "A" de la prueba o toda la prueba de la fase de oposición.
- c) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base IV y la disposición complementaria n.º 1 del Anexo II de la convocatoria, los aspirantes de nuevo ingreso en la lista de espera que, por carecer de las titulaciones exigidas para impartir las especialidades enumeradas en el mencionado Anexo, aparecen en las listas de aspirantes con la marca "X", en el caso de que no obtuvieran al menos cinco puntos en la totalidad de la prueba de la fase de oposición de la especialidad respectiva.
- d) Se modificará la puntuación del apartado B del baremo, que corresponde a los resultados obtenidos de ejercicios de oposiciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Base 8.3, a aquellos aspirantes que mejoren su nota como consecuencia de los procesos selectivos del año 2009, de la siguiente forma:
 - Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.
 - Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración Educativa, se actualizará siempre que el interesado lo acredite antes del día 31 de diciembre de 2009, de conformidad con la Base 5.1.1 y 5.2.1 de la convocatoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2010/2011.

Cuarto. Elevar a definitivas, con las modificaciones correspondientes, las listas provisionales de excluidos publicadas mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 1 de abril de 2009 (DOE núm. 68, de 8 de abril), con indicación de las causas de exclusión.

Quinto. Ordenar la exposición de las citadas listas a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.
- Delegación Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Delegación Provincial de Educación, Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Sexto. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso.

Cuando del examen de la documentación que deban presentar para prestar servicio en esta Administración se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2009.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2009, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 22 expedientes. (2009061494)

El Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y Decreto 60/2008, de 11 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes estimadas.

1. Quedan estimadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas, y para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Resolución.
2. Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable, son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Resolución, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.



3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Cuarto. Gestión financiera y abono de subvención

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 12 de mayo de 2009.

La Vicepresidenta Segunda y
Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-07-0097-6	CENTROS RESIDENCIALES NORBASOL, S.L.	CACERES	1.800.000,00	288.000,00
IA-07-0267-6	RESIDENCIAL COMRES, S.L.	RETAMOSA	3.630.191,00	580.830,00
IA-08-0190-1	MARTINEZ MORENO, PRIMITIVA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	169.357,62	40.650,00
IA-08-0203-1	SABIDO SANCHEZ PORRO, FELIPE	DON BENITO	20.840,15	4.380,00
IA-08-0243-1	FERNANDEZ RUIZ, FRANCISCA	ALMENDRALEJO	453.138,13	172.190,00
IA-08-0276-1	JUAN ANTONIO MACIAS PEGUERO	ALMENDRALEJO	125.248,00	42.580,00
IA-08-0279-1	MACIAS MACIAS, ISABEL MARIA	BROZAS	34.295,12	13.720,00
IA-08-0280-1	PRIGOMESA, S.L.	GALISTEO	15.007,64	3.000,00
IA-08-0286-1	TECNICAS AUDIOVISUAL DIGITSUIT EXTREMADURA, S.L.	MERIDA	75.620,58	30.250,00
IA-09-0002-1	VEGASEQUERO, S.L.	MADRIGAL DE LA VERA	892.391,15	178.480,00
IA-09-0014-1	AGUILAR DE LA CALLE, SERAFINA	BAÑOS DE MONTEMAYOR	147.007,64	41.160,00
IA-09-0017-1	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE BASES, S.L.	PLASENCIA	187.750,04	73.220,00
IA-09-0019-1	OLIVAS SALGUERO, MARIA LUISA	MERIDA	23.589,50	6.130,00
IA-09-0028-1	INVERSIONES COLINA BLANCA, S.L.	MERIDA	392.664,70	129.580,00
IA-09-0031-1	SNAPPYBOOK PUBLISHING, S.L.	DON BENITO	160.403,00	43.310,00
IA-09-0035-1	MARQUEZ MANSO, MARIA TERESA	MADRIGAL DE LA VERA	101.421,00	36.510,00
IA-09-0039-1	ROLLAN ROLLAN, PEDRO	MERIDA	42.250,94	16.480,00
IA-09-0052-1	RODRIGUEZ MORENO, ANDRES	HERVAS	31.600,00	7.580,00
IA-09-0059-1	DIGITAL VAYAVALLA, S.L	CACERES	30.444,99	6.390,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-08-0182-1	HOSMEL, S.A.	HERVAS
IA-08-0228-1	ROMERO RUIZ, JUAN JOSE	ALMENDRALEJO
IA-08-0275-1	SERRANO SANCHEZ, JOSE MANUEL	VILLANUEVA DE LA VERA



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se ordena la publicación del Acuerdo n.º 5/2009 sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional. (2009061520)

El Pleno de la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional, en su reunión de 18 de febrero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo n.º 5/2009, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 138/2006, de 25 de julio, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional, el mencionado Acuerdo se publica como Anexo a esta Resolución para general conocimiento.

Mérida, a 11 de mayo de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O

ACUERDO N.º 5/2009, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DEL TAJO INTERNACIONAL

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura regula, las Juntas Rectoras, para los Parques Naturales, Reservas Naturales y Zonas de Interés Regional, como el órgano colegiado básico de participación social en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

A su vez, el Decreto 138/2006, de 25 de julio, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional establece, en su artículo 7, que la Junta Rectora podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior en el que se plasmen sus peculiaridades en los términos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por las 2/3 partes de los miembros presentes.

El Pleno de la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional celebró reunión el 18 de febrero de 2009 con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía un punto 5 referente a “Aprobación del Régimen Interior”.

En el indicado Pleno se aprobó por unanimidad el Reglamento de Régimen Interior.

Mérida, a 11 de mayo de 2009. El Presidente de la Junta Rectora, Fdo.: Juan Manuel Sánchez Guzmán.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE
NATURAL DEL TAJO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen Jurídico.

1. La Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento, que formula la propia Junta Rectora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 138/2006, de 25 de julio, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional.
2. En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 2. La Junta Rectora en Pleno.

1. La Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional en Pleno tiene la composición establecida en el artículo 2 del Decreto 138/2006, de 25 de julio, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional.
2. El nombramiento, cese y separación de sus miembros, y el estatuto de los mismos, se rigen por lo dispuesto en dicho Decreto y por este Reglamento de Régimen Interior.
3. Corresponden a la Junta Rectora en Pleno las siguientes atribuciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en relación con el Parque Natural.
 - b) Propiciar el uso sostenible de los recursos naturales del Parque Natural y su Área de Influjo Socioeconómico.
 - c) Promover y realizar cuantas actuaciones considere oportunas a favor del espacio protegido.
 - d) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones.
 - e) Proponer la aprobación de la memoria anual de actividades y resultados, exponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones y mejorar la gestión.
 - f) Informar los planes anuales de trabajo a realizar.
 - g) Informar los proyectos de obras y trabajos que se pretendan llevar a cabo no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión o en el plan anual de trabajo.
 - h) Emitir los informes preceptivos y aquellos otros que, no siéndolo, le sean solicitados.
 - i) Conocer e informar, si fuera posible, los proyectos de actuación a realizar en el Parque Natural y en su Zona Periférica de Protección.



- j) Proponer la aprobación del programa de gestión.
 - k) Conocer los recursos económicos destinados a la gestión del espacio protegido.
 - l) Informar el nombramiento del Director del Parque Natural.
 - m) Informar, con carácter previo, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto respecto a transmisiones de dominio intervivos de terrenos ubicados en el interior del Parque Natural.
 - n) Aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interior.
 - ñ) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.
4. El Pleno podrá delegar en el Presidente o en otros órganos del Junta Rectora el ejercicio de sus competencias.

Artículo 3. Comisión Permanente.

1. Con el objeto de mejorar la capacidad de funcionamiento del órgano, se constituye una Comisión Permanente que estará compuesta por:
 - El Presidente de la Junta Rectora, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
 - El Vicepresidente de la Junta Rectora.
 - El Director del Parque Natural.
 - Un representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Dos representantes de los municipios integrados en el ámbito territorial del Parque.
 - Un representante de las asociaciones que se dediquen a la conservación de la naturaleza.
 - Un representante de los propietarios privados de terrenos incluidos dentro del Parque.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Pleno de entre sus miembros.
2. El Secretario de la Junta Rectora desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión Permanente.
3. El funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno de la Junta Rectora.
4. La Comisión Permanente se reunirá con la frecuencia que sea preciso y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del Pleno.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Permanente.

1. Son funciones de la Comisión Permanente la gestión ordinaria de los asuntos que ha de informar la Junta Rectora y adoptar los acuerdos que deban elevarse al Pleno para su



ratificación, el seguimiento continuado y periódico de la gestión del Parque Natural y las funciones que le encomiende expresamente el Pleno.

2. La Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional, en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2009 acuerda delegar en la Comisión Permanente las siguientes funciones:
 - a) Informar los proyectos de obras y trabajos que se pretendan llevar a cabo no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión o en el plan anual de trabajo.
 - b) Emitir los informes preceptivos y aquellos otros que, no siéndolo, le sean solicitados.
 - c) Conocer e informar, si fuera posible, los proyectos de actuación a realizar en el Parque Natural y en su Zona Periférica de Protección.
 - d) Informar, con carácter previo, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto respecto a transmisiones de dominio intervivos de terrenos ubicados en el interior del Parque Natural.

El Pleno podrá recabar para sí el conocimiento de asuntos relativos al ejercicio de funciones delegadas cuando, por la trascendencia del asunto, lo considere conveniente.

Artículo 5. Presidente de la Junta Rectora.

1. Al Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de Tajo Internacional le corresponden las siguientes funciones:
 - 1) Ostentar la representación de la Junta Rectora.
 - 2) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
 - 3) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - 4) Ejercer su derecho a voto y dirimir los empates con su voto de calidad.
 - 5) Autorizar con su firma los acuerdos o informes y visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
 - 6) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para la mejor tramitación de los asuntos.
 - 7) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
 - 8) Interpretar el Reglamento de Régimen Interior, dictando al efecto las instrucciones que procedan.
 - 9) Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.
2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualesquiera de las atribuciones recogidas en el apartado anterior.
3. El Presidente será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente y en su defecto, por el Director General del Medio Natural o persona en quien delegue.

**Artículo 6. Vicepresidente.**

1. Corresponde al Vicepresidente:
 - 1) Suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - 2) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
 - 3) Elaborar la Memoria anual de actividades, que elevará al Presidente para su sometimiento a la Junta Rectora.
 - 4) Estudiar e informar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno.
 - 5) Aquellas que el Presidente le delegue expresamente.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente será sustituido por el Director General del Medio Natural o persona en quien delegue.

Artículo 7. Secretario.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2.1.e) del Decreto 138/2006, de 25 de julio, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional, actuará como Secretario de la Junta Rectora el Director del Parque Natural del Tajo Internacional.
2. Al Secretario del Consejo le corresponden las siguientes funciones:
 - 1) Organizar los servicios de apoyo técnico y administrativo del Pleno y del Presidente.
 - 2) Preparar los trabajos del Pleno.
 - 3) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Pleno por orden del Presidente.
 - 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
 - 5) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
 - 6) Expedir certificaciones y comunicaciones de los informes y acuerdos adoptados.
 - 7) Dirigir y conservar el registro, archivo, documentación y demás tareas necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas de la Junta Rectora.
 - 8) Gestionar el régimen interno de la Junta Rectora.
 - 9) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por quien haya sido designado a estos efectos por la Dirección General competente en materia de espacios protegidos.

Artículo 8. Miembros de la Junta Rectora.

1. Los miembros deberán asistir, por sí o sustituidos por sus suplentes, a las sesiones del Pleno.



La Junta Rectora podrá acordar, por mayoría absoluta, que la asistencia a la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo se pueda efectuar a distancia, cuando el sistema de telecomunicación utilizado asegure una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la identificación inequívoca del respectivo miembro y la autenticidad de su voto.

2. A los miembros de la Junta Rectora les corresponde:

- 1) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- 2) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
- 3) Participar en los debates de las sesiones.
- 4) Ejercer su derecho al voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
- 5) Formular ruegos y preguntas.
- 6) Presentar al Presidente de la Junta Rectora propuestas sobre materias de su competencia.
- 7) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día.
- 8) Ser informados en todo momento de las actividades que se estén llevando a cabo en la Secretaría.

Artículo 9. Grupos de trabajo.

1. El Presidente podrá acordar la creación de grupos de trabajo cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán por aquél en el momento de su creación.
2. A sus reuniones podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del órgano considere oportunos.
3. Los grupos de trabajo llevarán a cabo las tareas preparatorias que les sean encomendadas y concluirán con la elevación al Pleno de los informes o propuestas elaborados en su seno.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 10. Acuerdos e informes.

1. La Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional está obligada a adoptar acuerdo o emitir informe sobre los asuntos en que así esté establecido por las leyes y disposiciones vigentes, así como en aquellos otros que los miembros sometan a su consideración conforme al presente Reglamento.



2. Los acuerdos o informes serán adoptados o emitidos en el menor plazo posible, conforme a la naturaleza de la iniciativa correspondiente y, en casos de urgencia, dentro del plazo que el Presidente fije.
3. Los acuerdos adoptados e informes emitidos serán elevados al órgano de la Administración autonómica que proceda o remitidos al órgano o entidad que corresponda. Asimismo, serán comunicados a aquellos que los hayan promovido.
4. Irán firmados por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, y el Secretario, con expresión de si han sido adoptados por unanimidad o por mayoría y acompañados de los votos particulares, si los hubiera.

Artículo 11. Consultas a la Junta Rectora.

1. Las propuestas, proyectos, iniciativas o cuestiones sobre cualquier asunto que puedan ser sometidas a la consideración de la Junta Rectora serán registradas por la Secretaría de la misma.
2. Las propuestas, proyectos, iniciativas o cuestiones sometidas a la consideración de la Junta Rectora deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para poder pronunciarse.

Artículo 12. Asistencia de expertos.

1. La Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional contará con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio cuya actividad tenga relación directa con los temas medioambientales. Estos expertos serán seleccionados por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente o, en su caso, por el Director General competente en materia de espacios protegidos, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la Junta Rectora. Los expertos sólo tendrán derecho a voz.
2. Asimismo, en todo momento se podrá recabar la presencia de funcionarios o especialistas que hayan intervenido en la redacción de las propuestas de acuerdos o informes, al objeto de prestar asesoramiento. Estas personas no se integrarán en el órgano ni podrán participar en las votaciones.

Artículo 13. Sesiones.

1. El Pleno de la Junta Rectora del Parque Natural Tajo Internacional podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se celebrarán con carácter ordinario, al menos, 2 reuniones al año.

2. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar, que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.

Artículo 14. Convocatoria.

1. La convocatoria para cada sesión será efectuada por el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia que podrá reducirse a veinticuatro horas.



2. Contendrá el orden del día, con indicación del día y lugar de celebración y el carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión. En su caso, será notificada a los miembros de la Junta Rectora junto con el borrador del acta de la sesión precedente.

Artículo 15. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente y deberá incluirse en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los demás miembros.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los miembros de la Junta Rectora serán avisados de la convocatoria con antelación suficiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes los miembros de la Junta Rectora, sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 16. Quórum.

1. Para la válida constitución de la Junta Rectora, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Si no existiera quórum, el Pleno podrá constituirse en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Artículo 17. Debates.

1. Los debates serán moderados por el Presidente.
2. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

Los miembros intervendrán en los debates sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden de los mismos.

El Secretario deberá intervenir siempre que sea requerido por el Presidente o cuando sea preciso para recordar los preceptos legales o reglamentarios que resulten aplicables.

3. El Presidente acordará la conclusión del debate cuando estime que un asunto está suficientemente tratado.

Artículo 18. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una única sesión, el Presidente podrá interrumpirla, citando a los componentes del órgano, para continuar su celebración a distinta hora del mismo día o de los inmediatos siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria al efecto.



En este supuesto se levantará por el Secretario un acta única de la sesión, reflejando en ella las circunstancias concurrentes.

Artículo 19. Votaciones.

1. Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente debatido lo someterá a aprobación.
2. La votación podrá efectuarse, por acuerdo del Presidente, a mano alzada o nominalmente, a cuyo fin el Secretario irá requiriendo a los miembros de la Junta Rectora para que expresen su voto.

En casos excepcionales, por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

No obstante, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones requerirá su aprobación por las 2/3 partes de los miembros presentes.

4. Los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 20. Votos particulares.

Cualquier miembro de la Junta Rectora podrá solicitar que conste en acta su voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo antes de que se levante la sesión. En este último caso lo remitirá por escrito a la Secretaría del Pleno en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. Al voto particular podrán adherirse los miembros que estuvieran conformes con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Transcurrido el plazo sin que los miembros discrepantes formulen su voto particular se entenderá renunciado.

Artículo 21. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará un acta por el Secretario.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse al Secretario del órgano para que expida certificación de sus acuerdos.

5. Si el acta se somete a aprobación en la sesión siguiente, se recogerá como primer punto del orden del día.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, siendo únicamente susceptibles de rectificación los errores materiales o de hecho existentes en el acta.

Artículo 22. Memoria anual.

1. El Vicepresidente de la Junta Rectora elaborará una memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior que habrá de ser aprobada por el Pleno en la primera reunión de cada año.
2. Una vez aprobada será remitida a las instituciones, organizaciones y colectivos representados en la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional.

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 121 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 206/2007. (2009061508)

En el procedimiento abreviado núm. 206 de 2007, en el que han sido partes, como recurrentes D. Lorenzo y D.^a Juana Quintana Morcillo representados por la Procuradora D. Petra Mária Aranda Téllez y asistidos del Letrado D. Manuel González Naranjo y como demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 121, de 22 de abril de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 206 de 2007, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de D. Lorenzo y D.^a Juana Quintana Morcillo contra desestimación presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de la reclamación por daños causados por animales en expediente BA-RP06/46, debo anular dicha resolución por ser contraria a Derecho, y en su consecuencia se condena a la Junta de Extremadura a pagar a los recurrentes la cantidad de 5.321,18 euros, más los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa y todo ello sin expresa imposición de costas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 36/2009. (2009061510)

En el procedimiento abreviado núm. 36 de 2009, en el que han sido partes, como recurrente D. Pablo Gordo Eleno representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª María del Carmen Lucas Durán, y como demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 143, de 28 de abril de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 36 de 2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pablo Gordo Eleno, contra desestimación presunta por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la Junta de Extremadura, referenciada en el antecedente primero, que se anula por ser contraria a Derecho, condenando a la demandada al pago de una indemnización de mil ciento sesenta euros y veintinueve céntimos, más los intereses legales, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 131 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 123/2008. (2009061512)

En el procedimiento abreviado núm. 123 de 2008, en el que han sido partes, como recurrente D. Manuel Sánchez Ruiz representada por la Procuradora D.ª María Teresa Pozo Arranz y, asistida del Letrado D. Antonio Ballesteros Castaño, y como demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 131, de 22 de abril de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 123 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Manuel Sánchez Ruiz, contra la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 8/5/08 de inadmisión de reclamación de daños causados por animales (expediente RP-BA-08-017), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 1.449,27 euros y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 130 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 113/2008. (2009061514)

En el procedimiento abreviado núm. 113 de 2008, en el que han sido partes, como recurrente Unión Maderera Cacereña, S.L., representada por la Procuradora D.ª Yolanda Corchero García y asistida del Letrado D. Juan Carlos Suárez Pérez y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 130, de 22 de abril de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 113 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Maderera Cacereña, S.L., contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales (expediente RP-CC-AJ-07096), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 4.153,11 euros, cantidad que se deberá incrementar con los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa, declarándose la inadmisibilidad del recurso frente a Coto Deportivo Local de Cazadores Marmihonda, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 203/2008. (2009061515)

En el procedimiento abreviado, núm. 203 de 2008, en el que han sido partes, como recurrente D. Rafael Miguel Pérez Hidalgo representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª María del Carmen Lucas Durán y como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 129, de 22 de abril de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 203 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Rafael Miguel Pérez Hidalgo, contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales (expediente RP-CC-AJ-07113), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 4.792,20 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2009, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2009061547)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren, ha resuelto:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de mayo de 2009 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los Funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, pertenecientes a esta Universidad, que se relaciona a continuación quedando adscrita al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro que estuvieran en su cuerpo de origen:

FAJARDO CALDERA, María Isabel, DNI: 6.930.360-T.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 25 de abril de 2009.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 15 de mayo de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 43/09-C, en materia de consumo. (2009081936)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. Miguel Ángel Remedios Baison (Taller Cerrajería MARB).

Último domicilio conocido: Ctra. de la Corte, km 2.600, Urb. Las Moñocas. Camino de San Gabriel, parcela 2, de Badajoz.

Expediente n.º: 43/09-C.

Tipificación de la infracción:

- Presunta infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30-11-07): Artículo 49.K en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de la producción agroalimentaria y con el artículo 31.5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de Extremadura.

Normativa infringida:

- Decreto 229/2000, de 7 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en la prestación de servicio a domicilio (DOE de 14-11-2000): Artículo: 3.

Posible sanción: 150 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: La Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Órgano instructor: María Dolores Centeno Granado.

Badajoz, a 15 de mayo de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 14 de mayo de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con el expediente n.º I.A. 07/0034/2, sobre concesión de incentivos industriales extremeños. (2009081937)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado en el expediente I.A. 07/0034/2, Carbónicas del Oeste, S.L.L., sobre concesión de Incentivos Industriales Extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución de la Directora General de Empresa de fecha 23 de octubre de 2007, por la que se le concedió una subvención de 121.740,00 euros, como resultado de aplicar un porcentaje del 35% a la inversión aprobada de 347.820,23 euros, le ponemos en su conocimiento que el plazo para el total cumplimiento de las condiciones impuestas finalizó el día 23 de febrero de 2009, tal como se le indicaba en la condición particular 2.5 de dicha Resolución, sin que esa empresa haya justificado el cumplimiento de las condiciones impuestas para el cobro de la subvención. Lo que se le pone de manifiesto, disponiendo de un plazo de 15 días, tal como dispone el artículo 29.b) del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, para que alegue/n y presente/n todos los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes; transcurrido dicho plazo se procederá, por parte de esta Dirección General, a resolver lo procedente, pudiendo declararse la pérdida de derecho a la percepción de la subvención concedida. Mérida, a 27 de abril de 2009. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Fdo.: Juan Ángel Calderón García".

Mérida, a 14 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Carretera EX-346, tramo: de Don Benito a Quintana de la Serena". (2009061517)

Para la ejecución de la obra: "Carretera EX-346, tramo: de Don Benito a Quintana de la Serena", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.



Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 11 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 18 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2007), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.



RELACION DE AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBR0509206 602.800,00 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA



PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

TÉRMINO MUNICIPAL:		CAMPANARIO		(BADAJOZ)				
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	24	30	CEBALLOS ZUÑIGA NOGALES, ALFONSO	21.267 35 35	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	MALLA GANADERA 1ª	780,00
2/0	24	15	C/ GUADALUPE, 2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ CEVALLOS ZUÑIGA NOGALES, ALFONSO	443 3.612 8.432	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	MALLA GANADERA 1ª	237,00
3/0	24	16	C/ GUADALUPE, 2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ CEVALLOS ZUÑIGA NOGALES, ALFONSO	3.629 4.194 6.591	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	MALLA GANADERA 1ª	416,00
4/0	24	29	C/ GUADALUPE, 2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ CEVALLOS ZUÑIGA NOGALES, ALFONSO	5.689 2.423 2.423	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	MALLA GANADERA 1ª	139,00
5/0	24	31a	C/ GUADALUPE, 2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ CEVALLOS ZUÑIGA NOGALES, ALFONSO					



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA	4.428	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 1ª	243,00
6/0	24	33c	5.349	TOT	Labor o Labradío secano		
			1.178	SER	Labor o Labradío secano		
			7.238	TEM	Labor o Labradío secano		
		C/ GUADALUPE, 2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO					
7/0	24	32a	118	TOT	Labor o Labradío secano	PUERTA ENTRADA 2ª MALLA GANADERA 1ª	1,00 618,00
		C/ CACERÍA, 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO					
8/0	24	33d	30	TOT	Pastos		
			1.306	SER	Pastos		
			4.832	TEM	Pastos		
		C/ CACERÍA, 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO					
9/0	24	32c	369	TOT	Encinar	MALLA GANADERA 1ª	321,00
		C/ CACERÍA, 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO					
10/0	24	33a				PUERTA ENTRADA 2ª MALLA GANADERA 1ª	1,00 201,00
		C/ CACERÍA, 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO					



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA							
11/0	24	32h	C/ CACERÍA, 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO	4.311	TEM	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA Iª	431,00	
12/0	23	39	C/ CACERÍA, 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FCO. PEDRO	2.254	TOT	Encinar	MALLA GANADERA Iª	423,00	
13/0	22	12	C/ TEJAR, 40 06460 CAMPANARIO BADAJOZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FCO. PEDRO	3.633	TEM	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA Iª	315,00	
14/0	22	13	C/ TEJAR, 40 06460 CAMPANARIO BADAJOZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FCO. PEDRO	2.942	TOT	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA Iª	291,00	
15/0	23	11	C/ TEJAR, 40 06460 CAMPANARIO BADAJOZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PEDRO (HRDRÓS)	4.403	TOT	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA Iª	387,00	
16/0	22	31	C/ ASUNCION, 24 06460 CAMPANARIO BADAJOZ FERNANDEZ CARMONA, CATALINA	2.141	TEM	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA Iª	372,00	



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA	948	TOT	Labor o Labradío secano
17/0	22	32	765	TOT	Labor o Labradío secano
		C/ PADRE CANTERO, 8 06460 CAMPANARIO BADAJOZ, JUNTA DE EXTREMADURA			
18/0	22	33	1.371	TOT	Labor o Labradío secano
		PASEO DE ROMA, EDIF. C/INGRES PL.3 06800 MERIDA BADAJOZ MURILLO MOLINA, ANTONIO			
19/0	22	34	1.744	TOT	Labor o Labradío secano
		C/ REYES HUERTAS (LA GUARDA), 27 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO MOLINA, ANTONIO			
20/0	22	36	2.002	TOT	Labor o Labradío secano
		C/ REYES HUERTAS (LA GUARDA), 27 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO MOLINA, ANTONIO	32	TEM	Labor o Labradío secano
21/0	22	37	2.243	TOT	Labor o Labradío secano
		C/ REYES HUERTAS (LA GUARDA), 27 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO CARMONA, MARIA			

**EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA**

22/0	23	21	C/ FUENTE, 12 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MENDEZ GALAN, JOAQUÍN	599	TEM	Labor o Labradío secano
23/0	23	20	C/ REYES HUERTAS, 1 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO CARMONA, MARÍA	9	TEM	Labor o Labradío secano
24/0	23	22	C/ FUENTE, 12 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO MOLINA, ANTONIO	333	TEM	Labor o Labradío secano
25/0	23	23	C/ REYES HUERTAS (LA GUARDA), 27 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO MOLINA, ANTONIO	240	TEM	Labor o Labradío secano
26/0	23	24	C/ REYES HUERTAS (LA GUARDA), 27 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MURILLO CARMONA, MARÍA	56	TEM	Labor o Labradío secano
27/0	22	38	C/ FUENTE, 12 06460 CAMPANARIO BADAJOZ GONZALEZ CALDERÓN, CATALINA (Y HNOS)	1.165	TOT	Labor o Labradío secano

**EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA**

34/0	22	79	C/ REYES HUERTAS, 1 06460 CAMPANARIO BADAJOZ GARCÍA MEDRANO, CANDIDA	5.803 15 15	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
35/0	22	82a	C/ SANTA ANA, 4 20540 INDEJUNIDO MORILLO VELARDE, FCO. RAMÓN	500	TOT	Labor o Labradío secano
36/0	22	81	C/ RAMÓN Y CAJAL, 4 PL.2 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MENDEZ GALAN, JOAQUIN	2.217	TOT	Labor o Labradío secano
37/0	22	212	C/ REYES HUERTAS, 1 06460 CAMPANARIO BADAJOZ AYUNTAMIENTO, DE CAMPANARIO	598	TOT	Pastos
38/0	22	125	PLAZA DE ESPAÑA, 7 06460 CAMPANARIO BADAJOZ MIRANDA DÍAZ, JUAN ANTONIO	1.859 321 321	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA							
39/0	22	127	MIN MUNICIPIO 06460 CAMPANARIO BADAJOZ						
			MOLINA TENA, ANTONIO (HRDROS)		9.562	TOT	Lab or Labradio secano		
					1.720	SER	Lab or Labradio secano		
					1.720	TEM	Lab or Labradio secano		
40/0	22	128	C/ ALDEA DE LA GUARDA, 31 06460 CAMPANARIO BADAJOZ						
			MOLINA TENA, INOCENTE		496	TOT	Lab or Labradio secano		
41/0	22	129	C/ REYES HUERTAS, 16 06460 CAMPANARIO BADAJOZ						
			MOLINA MENDEZ, JERONIMO, (HRDROS.)		2.420	TOT	Lab or Labradio secano		
									MURO DE CONTENCIÓN 2 131,0
42/0	22	135	C/ TARRAGONA, 6 PLT3 PUERTA 2 08970 S JOAN DESPI BARCELONA						
			SANCHEZ MARTÍN, TOMASA		1.318	TOT	Lab or Labradio secano		
43/0	22	134	PLAZA DE LA ERMITA, 54 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ						
			BARQUERO URBANO, ANTONIO		1.970	TOT	Lab or Labradio secano		
					1.738	SER	Lab or Labradio secano		
					1.738	TEM	Lab or Labradio secano		



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

44/0	22	133	C/ REYES HUERTAS,3 06460 CAMPANARIO BADAJOZ CALERO BLAZQUEZ, BONIFACIO	4.527 1.148 1.148	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
45/0	22	131	AVD. ANTONIO MASA CAMPOS, 51 ESC 0 PL8 06005 BADAJOZ BADAJOZ CABALLERO DURÁN, ANTONIA	265	TOT	Pastos
46/0	22	132	C/ RAMÓN Y CAJAL, 7 06460 CAMPANARIO BADAJOZ GÓMEZ BAYÓN, DIEGO	753 81 81	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos
47/0	22	143	C/ GABRIEL Y GALÁN, 51 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ SANCHEZ MARTÍN, TOMASA	9 639 639	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
48/0	22	144	PLAZA DE LA ERMITA, 54 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ POZO SÁNCHEZ, ANA MARÍA	1.431	TOT	Labor o Labradío secano



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA		SER	TEM	Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano
49/0	22	145	277	TOT	Viña secoano	
			277			
		C/ DE LA ERMITA, 55 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ LÓPEZ SÁNCHEZ, MAGDALENA				
50/0	22	146	157	TOT	Viña secoano	
		C/ RAMÓN Y CAJAL, 6 06460 CAMPANARIO BADAJOZ CARMONA SÁNCHEZ, ANTONIO				
51/0	22	147	119	TOT	Viña secoano	
		C/ CRUZ NUEVA, 23 06460 CAMPANARIO BADAJOZ LÓPEZ SÁNCHEZ, MAGDALENA				
52/0	23	162	2.332	TOT	Olivos secoano	
		C/ RAMÓN Y CAJAL, 6 06460 CAMPANARIO BADAJOZ POZO SÁNCHEZ, ANA MARIA				
53/0	23	230f	8.497	TOT	Encinar	
		C/ ERMITA, 55 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ BARQUERO DE LA CRUZ, MATILDE (Y OTROS)				
						PUERTA ENTRADA 1ª
						1,00



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

TÉRMINO MUNICIPAL: 607.500,00 (BADAJOZ) MAGACELA

Finea	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	9	31	HORMIEXSA ,	8.589 3.938 8.663	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos		
2/0	9	32	AVD.MADRID, 83 06400 DON BENITO BADAJOZ CEVALLOS ZUÑIGA NOGALES, ALFONSO	5.836 450 4.481	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	OTROS DAÑOS BIENES PUERTA ENTRADA 1ª MALLA GANADERA 1ª	1,00 1,00 993,00
3/0	10	1	C/ GUADALUPE,2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ HORMIEXSA ,	7.596	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 1ª	354,00
4/0	10	2	AVD. MADRID, 83 06400 DON BENITO BADAJOZ CEVALLOS ZUÑIGA GRAJERA, PEDRO (HRDROS)	10.255	TOT	Pastos	PUERTA ENTRADA 1ª MALLA GANADERA 1ª	1,00 531,00
5/0	7	382	C/ GUADALUPE, 2 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ VALDES QUINRA, FRANCISCO				MALLA GANADERA 1ª	157,00



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA	628	TOT	Pastos	188,00
6/0	9	39				
		PZ. SANTA CATALINA DE LOS DON, 3 28013 MADRID				
		VALDES QUINRA, FRANCISCO				
			10.214	TOT	Pastos	
			3.145	SER	Pastos	
			3.145	TEM	Pastos	
7/0	10	13a				
		PZ. STA. CATALINA DE LOS DON, 3 28013 MADRID				
		VALDES QUINRA, FRANCISCO				
			3.362	TOT	Pastos	
		PZ. ST.A CATALINA DE LOS DON 28013 MADRID				
						1,00
						476,00
						184,00



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

TÉRMINO MUNICIPAL: 610.900,00 QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	4	6	MARTORELL TELLEZ GIRON, M ^a MERCEDES	1.803	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 1 ^a	223,00
2/0	4	218	C/ BARQUILLO, 26 PL 1, PUERTA DCHA. 28004 MADRID MARTORELL TELLEZ GIRON, M ^a MERCEDES	96	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 1 ^a	26,00
3/0	4	7a	C/ BARQUILLO, 26 PL 1 PUERTA DCHA. 28004 MADRID MARTORELL TELLEZ GIRON, M ^a MERCEDES	95	TOT	Pastos		
4/0	4	7c	C/ BARQUILLO, 26 PL 1 PUERTA DCHA. 28004 MADRID MARTORELL TELLEZ GIRON, M ^a MERCEDES	2.437	TOT	Labor o Labradío secano	PUERTA ENTRADA 3 ^a MALLA GANADERA 1 ^a	1,00 274,00
5/0	4	8	C/ BARQUILLO, 26 PL 1 PUERTA DCHA. 28004 MADRID MARTORELL TELLEZ GIRON, M ^a MERCEDES	4.328	TOT	Labor o Labradío secano	MALLA GANADERA 1 ^a	514,00



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA						
6/0	4	80	C/ BARQUILLO, 26 PL1 PUERTA DCHA. 28004 MADRID HIDALGO MURILLO, JUAN FRANCISCO	6.853	TOT	Lab or Labradío secano		
7/0	5	3	C/ FRANCISCO PIZARRO. 41 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ RODRIGUEZ CRUZ, DIEGO	447	TOT	Lab or Labradío secano		
8/0	4	217	C/ PLAZUELA DE LA CONCEPCIÓN. 6 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ CRUZ NOGALES, SANTIAGA	3	TOT	Lab or Labradío secano		
9/0	5	8	AVDA. HISPANIDAD, 35 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ CRUZ NOGALES, SANTIAGA	1.151	TOT	Lab or Labradío secano		
10/0	5	9	AVDA. HISPANIDAD, 35 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ DE LA CRUZ NOGALES, AMALIA	5.161 1.364 1.364	TOT SER TEM	Lab or Labradío secano Lab or Labradío secano Lab or Labradío secano		
11/0	15	1	AVDA. DE LA HISPANIDAD, 33 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ CALERO BARQUERO, FRANCISCO	1.806	TOT	Pastos		90,00
								MALLA GANADERA I ^a



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA	478	SER	Pastos	
			478	TEM	Pastos	
12/0	15	2		TOT	Pastos	68,00
		C/ SEVERO OCHOA, 14 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ				
		MORILLO VELARDE GODOY, ANA MARÍA	89			
13/0	14	4	1.900	TOT	Pastos	16,00
		PLAZA DE ESPAÑA, 13 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ				
		CALERO BARQUERO, FRANCISCO Y HNOS.				
14/0	14	5	1.850	TOT	Pastos	97,00
		C/ SEVERO OCHOA, 14 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ				
		SANCHEZ CRUZ, TRINIDAD				
15/0	14	6	905	TOT	Pastos	
		PLAZA DE ESPAÑA, 14 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ				
		HIDALGO CRUZ, DIEGO				
16/0	14	7	819	TOT	Olivos secano	
		AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 7 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ				
		MERINO GARCIA, PABLO				



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

17/0	14	8	C/ ORTEGA MUÑOZ, 5 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ RUIZ BENITEZ, BASILIA	628	TOT	Pastos
18/0	14	9	PLAZA DE LA CONCEPCIÓN 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ MERINO GARCÍA, PABLO	1.950	TOT	Labor o Labradío secoano
19/0	14	234	C/ ORTEGA MUÑOZ, 5 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ DEOGRACIAS BARQUERO, ELEUTERIO	916	TOT	Pastos
20/0	14	13a	C/ ERMITA, 60 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ CARMONA TENA, INES	2.998	TOT	Olivos secoano
21/0	14	13b	C/ PEDRERA BAJA,3 PL3 PUERTA A 13003 CIUDAD REAL CIUDAD REAL CARMONA TENA, INES	918	TOT	Prado o Praderias de regadio
22/0	14	249b	C/ PEDRERA BAJA, 3 PL3 PUERTA A 13003 CIUDAD REAL CIUDAD REAL CARMONA TENA, FRANCISCO	3.229	TOT	Labor o Labradío secoano



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

23/0	14	24	C/ AZUCENA, 1 13003 CIUDAD REAL CIUDAD REAL SÁNCHEZ ANGUAS, INES	672	TOT	Labor o Labradío secano
24/0	14	25	C/ ABAJO, 23 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ SÁNCHEZ ANGUAS, INES	849	TOT	Labor o Labradío secano
25/0	14	28	C/ ABAJO, 23 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ BARQUERO BALSERA, JUAN	688	TOT	Labor o Labradío secano
26/0	14	29	C/ MIGUEL BARQUERO, 20 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ DÍAZ HIDALGO BARQUERO, EMILIA	657	TOT	Labor o Labradío secano
27/0	14	33	C/ COSTANILLA, 16 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ TENA TENA, NICOLAS	3.628	TOT	Labor o Labradío secano
			NTRA. SRA. DE LOS MILAGROS, 8			



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA			
28/0	14	34	06450 BADAJÓZ QUINTANA DE LA SERENA TENA TENA, NICOLAS	TOT	Labor o Labradío secano 3.201
29/0	14	35	N/TRA. SRA. DE LOS MILAGROS, 8 06450 BADAJÓZ QUINTANA DE LA SERENA RODRIGUEZ HORILLO, FRANCISCA	TOT	Labor o Labradío secano 2.039
30/0	14	238	PS. DOCTOR VALLEJO NAJERA 28005 MADRID SANCHEZ ROCHA, RAFAEL	TOT	Pastos 126
31/0	14	235	C/ ESPRONCEDA, 20 06450 BADAJÓZ QUINTANA DE LA SERENA DAVILA PUERTO, LINO	TOT	Pastos 92
32/0	14	236	C/ ABAJO, 10 06450 BADAJÓZ QUINTANA DE LA SERENA DE LA CRUZ SANCHEZ, ISABEL	TOT	Pastos 106
33/0	14	237	C/ NTRA. SRA. DE LOS MILAGROS, 21 06450 BADAJÓZ QUINTANA DE LA SERENA DAVILA PUERTO, LINO	TOT	Pastos 187



EXPEDIENTE:	OBR0509206	EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA						
34/0	14	36	C/ ABAJO, 10 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ GÓMEZ CÁCERES, JUAN (Y OTROS)	656	TOT	Improductivo		1,00
35/0	15	74	C/ CAMINO DE ZALAMFA, 49 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ RODRIGUEZ HORILLO, PEDRO, HEREDEROS DE	20	TOT	Derecho de siembra		
36/0	15	75	PLAZA DE EXTREMADURA, 20 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ DE LA CRUZ BARQUERO, ISABEL Mª	439	TOT	Labor o Labradío secano		
37/0	15	77	AVDA. COLÓN 16 PL.6 PUERTA B 06005 BADAJOZ DAVILA PUERTO, LINO	159	TOT	Labor o Labradío secano		
38/0	15	78	C/ ABAJO, 10 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ DE LA CRUZ SÁNCHEZ, ISABEL Mª	149	TOT	Labor o Labradío secano		
39/0	15	79	C/ NTRA SRA DE LOS MILAGROS, 21 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ DAVILA PUERTO, LINO	144	TOT	Labor o Labradío secano		



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

40/0	15	80	C/ ABAJO, 10 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ SÁNCHEZ REYES, ANTONIO	829 125 125	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
41/0	14	39	PLAZA DE LA SOLEDAD, 5 06460 CAMPANARIO BADAJOZ GARCIA GARCIA, INES (HRDROS)	80	TOT	Pastos
42/0	14	40	C/ VASCO NUÑEZ, 6 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ GOMEZ CACERES, JUAN (Y OTROS)	57	TOT	Pastos
43/0	14	43	C/ CAMINO DE ZALAMEA, 49 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ TENA TENA, DIEGO	186	TOT	Labor o Labradío secano
44/0	14	44	C/ COSTANILLA, 26 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ MURILLO TEJADO, MELITON	1.853	TOT	Labor o Labradío secano

**EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA**

45/0	14	46	C/ CAROLINA CORONADO, 6 ESC.2.0 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ BALSERA CARMONA, DOROTEA	1.414 39 39	TOT SER TEM	Labor o Labradío secco Labor o Labradío secco Labor o Labradío secco
46/0	14	47	C/ ESPRONCEDA, 4 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ BALSERA CARMONA, DOROTEA	408	TOT	Labor o Labradío secco
47/0	14	93	C/ ESPRONCEDA, 4 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ NOGALES BARQUERO, FRANCISCA	112	TOT	Labor o Labradío secco
48/0	16	80	C/ GRAL. MOLA, 1 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ NOGALES BARQUERO, JUAN	513	TOT	Labor o Labradío secco
49/0	16	41	C/ GRAL. MOLA, 1 06450 QUINTANA DE LA SERENA BADAJOZ SANCHEZ NOGALES, JULIANA (HRDROS)	119	TOT	Labor o Labradío secco
			C/ RAFAEL CORONADO, 6			



EXPEDIENTE: OBR0509206 EX-346. DE DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA

50/0 16 45 06450 QUINTANA DE LA SERENA
BADAJOZ
NOGALES BARQUERO, FRANCISCA (HRDROS) 916 TOT Labor o Labradío secano

51/0 16 25 C/ GENERAL MOLA, 11
06450 QUINTANA DE LA SERENA
BADAJOZ
FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSÉ(HRDROS) 1 TOT Labor o Labradío secano
186 SER Labor o Labradío secano
186 TEM Labor o Labradío secano

C/ RAFAEL CORONADO, 12
06450 QUINTANA DE LA SERENA
BADAJOZ

•••



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Nueva ETAP en Cañaveral". (2009061519)

Para la ejecución de la obra: "Nueva ETAP en Cañaveral", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 23 de abril de 2009, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 18 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2007), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.



RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBR0509180 NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.004.500,00 CAÑAVERAL (CACERES)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	12	30	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,	3.227 8.620 9.294	TOT SER TEM	Pastos Pastos Encinar		226,00
2/0	12	32	C/ REAL, 2 CAÑAVERAL. CACERES AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,	80 257	SER TEM	Matorral Matorral	MALLA DE ROMBOS 2ª	
3/0	12	2	C/ REAL, 2 CAÑAVERAL CACERES AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,	56 5.114 4.589	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	MALLA DE ROMBOS 2ª	36,00
4/0	50805	01	C/ REAL, 2 CAÑAVERAL CACERES LÓPEZ VEGAS-PEGUERO, MARÍA VICTORIA	8 1.024 899	TOT SER TEM	Zonas urbanas Zonas urbanas Zonas urbanas	MALLA DE ROMBOS 2ª	20,00
5/0	48804	01	C/ MARQUES DE MIRABEL, 24 10600 PLASENCIA CACERES DESCONOCIDO,	597 684	SER TEM	Zonas urbanas Zonas urbanas		



EXPEDIENTE:	OBR0509180	NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL						
15/0	14	327	CACERES TOME BARROSO, ANGEL LUIS Y OTRO	317 311	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	22,00 13,00	
16/0	14	328	C/ SANTA CRUZ DE MUDEI, A. 8 PL. 1 PT C 28026 MADRID MONROY DURAN, FELIX (HRDROS.)	289 290	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED DE ADOBE 2ª PARED DE ADOBE 2ª	26,00
17/0	14	318	C/ VIENTO Nº 23 10820 CAÑAVERAL CACERES NUÑEZ GUTIERREZ, ARSENIO	2.279 2.250	SER TEM	Pastos Pastos	PARED DE ADOBE 2ª	51,00
18/0	14	252	C/ MUSEO, 3 PL 4 PT D 06003 BADAJOZ BADAJOZ SORIA ORTIZ, ELIAS (HRDROS.)	3 43	SER TEM	Pastos Pastos	PARED DE ADOBE 2ª	48,00
19/0	14	253	C/ HERNAN CORTÉS. 1 10829 HOLGUERA CACERES PEÑARANDO SANCHEZ, FRANCISCO	8 700 665	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	48,00
			C/ ALFARERÍA, 43 10820 CAÑAVERAL CACERES					



EXPEDIENTE:	OBR0509180	NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL					
25/0	14	193	CACERES AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,	71 151	SER TEM	Pastos Pastos	22,00
26/0	14	191	C/ REAL, 2 10820 CAÑAVERAL CACERES AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,	244	TEM	Pastos	22,00
27/0	14	275	C/ REAL, 2 10820 CAÑAVERAL CACERES AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,	121	TEM	Pastos	22,00
28/0	14	438	C/ REAL, 2 10820 CAÑAVERAL CACERES BERMEJO RAMOS, CAYETANO	34	TEM	Pastos	
29/0	14	189	C/ VIENTO, 28 10820 CAÑAVERAL CACERES REDONDO FONDÓN, ROMÁN	15 52	SER TEM	Pastos Pastos	
			C/ MONFRAGÜE, 1 PL. 7 PT C 10005 CACERES CACERES				



EXPEDIENTE: OBR0509180 NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.005.600,00 CASAS DE MILLAN (CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	1	7	RODRIGUEZ GARCÍA, EMILIANO (HRDROS.)	8	TOJ SER			
				788				Encinar Finchar

C/ ESPRONCEDA, 7
10710 ZARZA DE GRANADILLA
CACERES

•••



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Dirección, control y vigilancia de las obras de mejora del abastecimiento a Fregenal de la Sierra e Higuera la Real". Expte.: SER0509058. (2009061535)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: SER0509058.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Dirección, control y vigilancia de las obras de mejora del abastecimiento a Fregenal de la Sierra e Higuera la Real.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Fregenal de la Sierra e Higuera la Real.
- e) Plazo de ejecución: 21 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - Metodología: Hasta 20 puntos.
 - Descomposición del presupuesto: Hasta 15 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 162.931,03 €.

IVA: 26.068,97 €.

Importe total: 189.000,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Exenta, en base al art. 91 LCSP.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.



- d) Teléfonos: 924 332231 – 924 332195 – 924 332196 – 924 332258.
- e) Telefax: 924 332381.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 16 de junio de 2009.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" (proposición económica), "B" (documentación administrativa) y "C" (otros documentos).
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 332375.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación general: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación general se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 23 de junio de 2009.
 - e) Hora: 13,00 horas.
- Oferta económica:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 30 de junio de 2009.



e) Hora: 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de Contratación, así como la fecha y hora de la 3.ª sesión de la Mesa de Contratación por la cual se formula la adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 42 LCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 20 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 14 de marzo de 2008 sobre construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcelas 85, 118 y 139 del polígono 7. Promotor: Veravieja, S.A., en Retamal de Llerena. (2009082071)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 14 de marzo de 2008 sobre construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcela 85 del polígono 7. Promotor: Veravieja, S.A., en Retamal de Llerena, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 74, de fecha 17 de abril de 2008, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 9873, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

“Construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcela 85 del polígono 7. Promotor: Veravieja, S.A., en Retamal de Llerena”.



Debe decir:

"Construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcelas 85, 118 y 139 del polígono 7. Promotor: Veravieja, S.A., en Retamal de Llerena".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2008 sobre construcción de nave para almacenamiento y distribución de paja y heno. Situación: finca "Romperruedos", parcela 6 del polígono 14. Promotor: D. Antonio Fuentes Moreno, en Monesterio. (2008081536)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para almacenamiento y distribución de paja y heno. Situación: finca "Romperruedos", parcela 6 del polígono 14. Promotor: D. Antonio Fuentes Moreno, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 7 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 3 de marzo de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 366 y 367 del polígono 3. Promotor: D.ª Silvia López Pelegrín, en Villanueva de la Vera. (2009082070)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 3 de marzo de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 366 del polígono 3. Promotor: D.ª Silvia López



Pelegrín, en Villanueva de la Vera, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 79, de fecha 27 de abril de 2009, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 11748, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 366 del polígono 3. Promotor: D.ª Silvia López Pelegrín, en Villanueva de la Vera".

Debe decir:

"Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 366 y 367 del polígono 3. Promotor: D.ª Silvia López Pelegrín, en Villanueva de la Vera".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre instalación de explotación avícola. Situación: finca "Los Morenos", parcela 117 del polígono 19. Promotor: D. Manuel Recio Díaz, en Madroñera. (2009081526)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de explotación avícola. Situación: finca "Los Morenos", parcela 117 del polígono 19. Promotor: D. Manuel Recio Díaz, en Madroñera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 8 de abril de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 14 de abril de 2009 sobre construcción de centro de descontaminación de vehículos fuera de uso. Situación: parcela 54 del polígono 20. Promotor: D. Joaquín Rivero Melara, en Villar del Rey. (2009081578)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de centro de descontaminación de vehículos fuera de uso. Situación: parcela 54 del polígono 20. Promotor: D. Joaquín Rivero Melara, en Villar del Rey.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 14 de abril de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 15 de abril de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 106 del polígono 1. Promotor: D. Juan Antonio Pérez Gutiérrez, en Robledillo de Trujillo. (2009081651)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 106 del polígono 1. Promotor: D. Juan Antonio Pérez Gutiérrez, en Robledillo de Trujillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 15 de abril de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 6 de abril de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "La Salgada", n.º 10A00425-10, en el término municipal de Torrejoncillo. (2009082060)

Apreciado error en la publicación del Anuncio del 6 de abril de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominada "La Salgada", n.º 10A00425-10, en el término municipal de Torrejoncillo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 78, de 24 de abril de 2009, se procede a su rectificación.

En la página 11680:

Donde dice:

"Localización: Polígono 8, parcela 38, del término municipal de Torrejoncillo (Cáceres)".

Debe decir:

"Localización: Polígono 8, parcelas 25 y 38, del término municipal de Torrejoncillo (Cáceres)".

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2009 sobre notificación de solicitud de autorización de cerramiento cinegético en la finca "La Manchuela", en el término municipal de Oliva de Mérida. Expte.: RCP.08/0011-ME. (2009081944)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, en relación a la solicitud de autorización de cerramiento cinegético en la finca "La Manchuela", en el término municipal de Oliva de Mérida, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Mérida, a 6 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (P.A.), ISIDRO LÁZARO SANTOS.

A N E X O

Expediente: RCP.08/0011-ME.

Documento que se notifica: Advertencia de caducidad y archivo de las actuaciones.



Destinatario: Manuel López Soto.

Último domicilio conocido: Avda. de Portugal, 11-1.º A, 06800 Mérida (Badajoz).

Podrán tener acceso a la documentación íntegra, en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Paseo de Roma, s/n., en Mérida, donde los interesados podrán dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2009 sobre notificación de autorización administrativa de una granja cinegética en la finca "Las Lagunillas", en el término municipal de Don Benito. (2009081945)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación sobre información referente al procedimiento para la autorización administrativa de una granja cinegética en la finca "Las Lagunillas", en el término municipal de Don Benito, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior:

Destinatario: Pradera Agrícola, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Santa Eulalia, 21, 3.º A, 06800 Mérida (Badajoz).

"En relación al escrito recibido en este Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas registrado con fecha 20/02/2009, referente a la autorización administrativa de una granja cinegética de jabalíes en la finca "Las Lagunillas", ubicada en el término municipal de Don Benito, le informo que el procedimiento a seguir para la autorización de la misma es el siguiente:

En primer lugar, debe dirigirse a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (Avda. de Portugal, s/n., en Mérida), para que dicha instalación, tras el cumplimiento de los trámites oportunos, figure como núcleo zoológico.

Posteriormente, y siempre después de que las instalaciones tengan la consideración de núcleo zoológico, deberá comunicarlo al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, para que se comience a tramitar el expediente de autorización de granja cinegética, para lo que será necesario aportar:

1. Solicitud original firmada por el titular de la explotación en la que aparezcan el DNI/CIF, el domicilio y el número de explotación avícola.
2. Descripción de la granja cinegética que contenga:
 - Ubicación: Paraje o finca, referencia catastral, término municipal, situación mapa 1:25.000 y croquis de situación.



- Descripción sucinta de instalaciones, dependencias, plano de instalaciones.
- Especie/es objeto de la explotación.
- Clase de animal (reproductor, cría ...).
- Subespecie, ecotipo, raza, línea.
- Tipo, método y manejo de explotación (intensivo, extensivo).
- Número de animales reproductores: Reproductoras, sementales, crías, densidad (extensivo).
- Producción esperada de ejemplares por año.
- Destino de los animales: Producción y venta, suelta para posterior captura, etc.
- Especificar si la explotación está enclavada en un coto de caza, indicar la matrícula del mismo.

3. Otra documentación requerida:

- Certificado veterinario acreditando el origen genético de los reproductores.
- Resolución de núcleo zoológico, registro explotación porcina, avícola o cunícola (caso del jabalí, aves y lepóridos respectivamente).
- Acreditación documental de propiedad o arrendamiento, donde conste la referencia catastral donde esté ubicada.
- Certificado del veterinario director-técnico del núcleo zoológico, con indicación de n.º de colegiado y teléfono de contacto.

En Mérida, a 23 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas”.

El expediente de referencia se encuentra archivado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 6 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (P.A.), ISIDRO LÁZARO SANTOS.

• • •

ANUNCIO de 11 de mayo de 2009 sobre notificación de expediente de responsabilidad patrimonial n.º BA-RP09/19 tramitado en la provincia de Badajoz. (2009081943)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Sección Jurídica —2.ª planta—, ctra. San Vicente, 3 — Apartado 217- 06071 Badajoz—.

Mérida, a 11 de mayo de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: BA-RP09/19.

Documento que se notifica: Información sobre la reclamación y subsanación de la solicitud.

Asunto: Expediente de responsabilidad patrimonial.

Interesado: Luis Generelo Gemio.

DNI: 8.725.745-M.

Último domicilio conocido: Avda. Santa Marina, n.º 17-1.º B.

Localidad: 06005 Badajoz.

Hechos: Accidente de tráfico como consecuencia del atropello de un jabalí en la carretera.

Reclamación: Indemnización de novecientos sesenta euros con sesenta y un céntimos de euro (960,61 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructor: Miguel García Meleno.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 035/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081949)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Galin Rumenov Ivanoc.



Último domicilio conocido: Andalucía, 21. 28903 Getafe (Madrid).

Expediente n.º: 035/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar hoguera en temporada alta en zona no preparada.

Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 037/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081950)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Svetoslav Stoyanov.

Último domicilio conocido: Avda. de España, 30-piso 3, Pta. C, 28903 Getafe (Madrid).



Expediente n.º: 037/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar hoguera en temporada alta en zona no preparada.

Normativa infringida:

— Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

— Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 039/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081951)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Dimitar Ilchev Atanasov.

Último domicilio conocido: España, 40. 28903 Getafe (Madrid).

Expediente n.º: 039/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar hoguera en temporada alta en zona no preparada.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 046/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081952)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Darwin Roberto Rubio Triviño.

Último domicilio conocido: Valdespino, 4, puerta Drcha. 45007 Toledo.

Expediente n.º: 046/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar barbacoa en zona no preparada.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 100 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 047/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081953)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Stelian Dragomir.

Último domicilio conocido: Cantan Guichen, 9 -Bque. 6. 06220 Villafranca de los Barros.

Expediente n.º: 047/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar quema de rastrojos sin autorización.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 100 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 050/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081954)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Miguel Ángel Arroyo Cano.

Último domicilio conocido: Meléndez Valdés, 27. 06001 Badajoz.

Expediente n.º: 050/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de restos vegetales sin autorización.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 100 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación del expediente sancionador n.º 054/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081955)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Luis Fernández Mateos.

Último domicilio conocido: Pablo Ruiz Picasso, 11. 06800 Mérida.

Expediente n.º: 054/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar hoguera sin autorización en temporada alta.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación del expediente sancionador n.º 055/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081956)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Gabriel Muñoz García.

Último domicilio conocido: Río, 1. 06499 Barbaño.

Expediente n.º: 055/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una quema sin autorización provocando incendio.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 056/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081957)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Garden Albarregas, S.L.

Último domicilio conocido: Vitrubio, 13. 06800 Mérida.

Expediente n.º: 056/08-I, seguido por los siguientes hechos: Provocar incendio al realizar una quema sin autorización.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 600 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 070/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081958)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: María Teresa Recuero Gómez.

Último domicilio conocido: Ricardo Carapeto Burgos, 7-piso 3, Pta. B. 06008 Badajoz.

Expediente n.º: 070/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de restos vegetales sin autorización. Finca la Vega.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 071/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081959)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Fermín Domínguez Morcillo.

Último domicilio conocido: Ángel, 44. 06131 Alconchel.

Expediente n.º: 071/08-I, seguido por los siguientes hechos: Lanzamiento de cohetes sin autorización en época de peligro alto de incendios.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 072/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081960)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Alvaro Hernández Goitia.

Último domicilio conocido: Santillana del Lago, 9, 28410 Manzanares el Real (Madrid).

Expediente n.º: 072/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de rastrojos en época de peligro alto de incendios.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 073/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081961)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Aniceto Asensio Barrena.

Último domicilio conocido: Encarnación. 06850 Arroyo de San Serván.

Expediente n.º: 073/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de restos de poda de viña sin autorización.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 074/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081962)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Juan Antonio Barragán Pulgada.

Último domicilio conocido: Fralles. 06960 Casas de Reina.

Expediente n.º: 074/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de pastos en época de peligro alto de incendios.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 078/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081963)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: José Ramón Corbacho Holgado.

Último domicilio conocido: La Paz, 35. 06001 Badajoz.

Expediente n.º: 078/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una hoguera sin autorización.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 082/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081964)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Juan Gómez Sánchez.

Último domicilio conocido: Ignacio Cañas, 14. 06001 Badajoz.

Expediente n.º: 082/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de restos de poda sin autorización cerca de linde de parcelas.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 093/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081965)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: José Delgado Fernández.

Último domicilio conocido: Extremadura, 13. 10331 Carrascalejo.

Expediente n.º: 093/08-I, seguido por los siguientes hechos: Quema sin autorización. Inmediaciones a Carrascalejo.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 097/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081966)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Isidro Becerro Iglesias.

Último domicilio conocido: La Alondra-Isla Caballo, 13. 37340 Aldearrubia (Salamanca).

Expediente n.º: 097/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar quema de restos de olivos sin autorización.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 100/07-I, en materia de incendios forestales. (2009081967)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 17 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Anatolie Pleton.

Último domicilio conocido: San Fortunato, 28. 28041 Madrid.

Expediente n.º: 100/07-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de restos vegetales en época de peligro alto de incendios.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta los arts. 36 y 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 101/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081969)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Fernando Silva Montoya.

Último domicilio conocido: Manzana D, UNF, 3, Bda. Los Carteros. 41004 Sevilla.

Expediente n.º: 101/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una barbacoa en época de peligro alto y en zona no habilitada.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 103/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081970)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Marcin Jecierski.

Último domicilio conocido: Alfonso Fernández, 3-1.º C.

Expediente n.º: 103/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una hoguera en época de peligro alto en zona no habilitada.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 104/08-I, en materia de incendios forestales. (2009081971)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Piort Stanislaw Michnik.

Último domicilio conocido: Blasón, 14-1.º D, 28025 Madrid.

Expediente n.º: 104/08-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una hoguera en época de peligro alto de incendios en zona no habilitada.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 105/07-I, en materia de incendios forestales. (2009081972)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 17 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Antonio Fuentes Lavada.

Último domicilio conocido: Ciudad de Plasencia, 76. 10680 Malpartida de Plasencia.

Expediente n.º: 105/07-I, seguido por los siguientes hechos: Quema de restos de vegetación en solar.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 36 y 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 107/07-I, en materia de incendios forestales. (2009081973)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 17 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Rafael Hernández Delgado.

Último domicilio conocido: Sierra de los Riscos. 06010 Badajoz.

Expediente n.º: 107/07-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una barbacoa en un lugar no apropiado.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 c y d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2009 sobre notificación de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 108/07-I, en materia de incendios forestales. (2009081974)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de incoación y pliego de cargos de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 17 de noviembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Francisco Javier Durán Jiménez.

Último domicilio conocido: Fuerte San Cistobal, 2. 06010 Badajoz.

Expediente n.º: 108/07-I, seguido por los siguientes hechos: Realizar una barbacoa en un lugar no apropiado.



Normativa infringida:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura (DOE núm 74, de 29 de junio), y teniendo en cuenta el Decreto 123/2005, de 16 de mayo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, artículo 74 d, teniendo en cuenta el art. 39 del Decreto 123/2005.

Sanción: 300 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General del Medio Natural.

Órgano instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General del Medio Natural, sito en ctra. de Cáceres, s/n., en Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 21 de abril de 2009 por el que se concede trámite de audiencia, a "Sierra de Gata, S.L.", propietario de un criadero de perros situado en el término municipal de Gata e inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos. (2009081874)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de Sierra de Gata, S.L., la notificación de la concesión de un trámite de audiencia con carácter previo a la anulación del número de inscripción en el registro de núcleos zoológicos de un criadero de perros de su propiedad situado en el término municipal de Gata, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, informándole de que, dicho núcleo zoológico ha dejado de reunir los requisitos por los que fue autorizado por las razones que ya le fueron notificadas en escrito de fecha 3 de enero de 2008.

Por lo cual, se le comunica que dispone de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 84 de



la Ley 30/1992, para presentar las alegaciones que estime oportunas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, situada en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida (Badajoz), antes de que el órgano competente decida si procede o no la anulación de dicho número de registro.

Mérida, a 21 de abril de 2009. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2009 por el que se concede trámite de audiencia, a D. Jesús Manuel Pavo Cantero, propietario de un establecimiento para la venta de animales de compañía situado en el término municipal de Badajoz e inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos. (2009081879)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de D. Jesús Manuel Pavo Cantero la notificación de la concesión de un trámite de audiencia con carácter previo a la anulación del número de inscripción en el registro de núcleos zoológicos de un establecimiento para la venta de animales de compañía de su propiedad situado en el término municipal de Badajoz, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, informándole de que, en visita efectuada por técnico del Servicio de Sanidad Animal el día 3 de marzo de 2009 al lugar en el que fue autorizado dicho establecimiento, en Avda. Sinfioriano Madroñero, n.º 38-bajo, de Badajoz, se constató la inexistencia de dicha actividad.

Por lo cual, se le comunica que dispone de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, para presentar las alegaciones que estime oportunas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, situada en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida (Badajoz), antes de que el órgano competente decida si procede o no la anulación de dicho número de registro.

Mérida, a 21 de abril de 2009. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



ANUNCIO de 19 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación de "Aprovechamiento de corcho en vía pecuaria del término municipal de Badajoz". Expte.: CORCHO-VP-0903. (2009082044)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: CORCHO-VP-0903.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de corcho en vía pecuaria en el término municipal de Badajoz.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Base: 16.767,24 €.

IVA: 2.682,76 €.

Importe total: 19.450,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 002158-2161.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 5.3). Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente Anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 19 de mayo de 2009. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 11 de mayo de 2009 sobre acuerdo de admisión a depósito de los estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Barcarrota". Expte.: 06/741. (2009082052)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 5 de mayo de 2009, fueron presentados a depósito Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Barcarrota", a la que correspondió el expediente de depósito número 06/741, domiciliada en Plaza Emilio Castelar, n.º 9, de Barcarrota (Badajoz), entidad que se configura como asociación empresarial, con ámbito territorial de actuación en el término municipal de Barcarrota, y cuyo ámbito profesional integrará a todos los sectores de actividad.

Son otorgantes y firmantes del Acta de constitución de fecha 31 de marzo de 2009, en su condición de promotores: D. José Luis Llinas Márquez, en calidad de Presidente de la organización, José Luis García Sayago, en calidad de Secretario, y nueve personas más constando los datos necesarios para su identificación.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1.ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril).

Mérida, a 11 de mayo de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •



ANUNCIO de 19 de mayo de 2009 sobre cambio del domicilio social de la organización empresarial denominada "Asociación Regional de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura (AFAVEX)". Expte.: 28/3761. (2009082050)

En la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos dependiente de esta Dirección General de Trabajo, ha sido depositada por la organización empresarial "Asociación Regional de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura", en siglas "AFAVEX" (expediente 28/3761), Acta del acuerdo adoptado en fecha 9 de noviembre de 2007 por la Asamblea General Ordinaria de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de sus Estatutos, en la que se hace constar que por unanimidad de los miembros asistentes aprueban el cambio de domicilio social de la asociación, fijándose éste en ctra. Monterrubio-Helechal, km. 1,5, de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 19 de mayo de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 15 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación del servicio de "Desarrollo de indicadores de calidad y evaluación en la atención de las residencias de mayores de Extremadura". Expte.: SV-09.018. (2009082028)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Contratación Administrativa y Auditoría Interna).
- c) Número de expediente: SV-09.018.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto del servicio Desarrollo de indicadores de calidad y evaluación en la atención de las residencias de mayores de Extremadura, CPA 70.22.17.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2009.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 112.068,97 euros.
- Importe total: 130.000,00 euros.
- Reparto anualidades:
- Año: 2009.
- Importe: 130.000,00 euros

5.- GARANTÍA:

- Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Servicio de Contratación Administrativa y Auditoría Interna.
- b) Domicilio: C/ Adriano, n.º 4, 3.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 004100.
- e) Telefax: 924 004204.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: C/ Adriano, n.º 4.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.



- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, n.º 2, 1.ª planta.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B": El 24 de junio de 2009.
Apertura de la documentación de sobre "A": El 1 de julio de 2009.
- e) Hora: Sobre "B" a las 9,00 horas.
Sobre "A" a las 9,00 horas.

Propuesta de adjudicación: El acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación será comunicado a los licitadores admitidos, mediante fax enviado al número indicado por el licitador en los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de contratación, sito en la 3.ª planta de la Consejería (C/ Adriano, n.º 4, de Mérida), el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 15 de mayo de 2009. La Secretaria General (P.D. Resolución de 24/11/2008, DOE n.º 231, de 28/11/2008), (P.S. Resolución de 15/04/2009, DOE n.º 72, de 16/04/2009),
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.



ANUNCIO de 18 de mayo de 2009, de la Gerencia Territorial Cáceres Sur del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación, mediante acuerdo marco, del suministro de "Viveres perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial". Expte.: SUM 11/09 CC-SUR. (2009082034)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- c) Número de expediente: SUM 11/09 CC-SUR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de víveres perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Sur, CPA 15.1,52.21,05.00. CPV 15130000,15300000 Y 15211100.
- b) División por lotes y número: Lote n.º 1: Aves, conejos y derivados; Lote n.º 2: Carne fresca; Lote 3. Frutas y verduras frescas; Lote 4. Pescado fresco.
- c) Lugar de ejecución: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- d) Plazo de ejecución: Un año a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 280.562,58 euros.

Importe total: 297.120,31 euros.

Reparto anualidades:

AÑO	IMPORTE
2009	111.420,12 euros.
2010	185.700,19 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD. Sección de Contratación Administrativa y Gestión Económica.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1, 3.ª Plta.



- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Teléfono: 927 004316.
- e) Telefax: 927 004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 15 día natural contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B": 29 junio de 2009.
Apertura de la documentación de sobre "A": 3 de julio de 2009.
- e) Hora: Sobre "B" a las 9 horas; Sobre "A" a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net> el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

Sí. El día 16/5/09.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Cáceres, a 18 de mayo de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Sur, P.R. de 24.11.08, DOE 231, de 28.11.08, JOSÉ BRAVO CASTELLÓ.

• • •

ANUNCIO de 18 de mayo de 2009, de la Gerencia Territorial Cáceres Sur del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación, mediante acuerdo marco, del suministro de "Viveres no perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial". Expte.: SUM 12/09 CC-SUR. (2009082035)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- c) Número de expediente: SUM 12/09 CC-SUR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de víveres no perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
CPA 01.11.12/15.85/01.11.1/15.98/15.86/15.4/15.1.
CPV 15300000/15850000/0320000/1590000/15860000/15400000/15131130.
- b) División por lotes y número: Lote n.º 1: Bebidas, solubles y varios; Lote n.º 2: Aceites; Lote n.º 3: Embutidos y fiambres; Lote n.º 4: Conservas, legumbres, cereales, pastas y varios.



- c) Lugar de ejecución: Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- d) Plazo de ejecución: Un año a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 153.657,46 euros.

Importe total: 164.146,05 euros.

Reparto anualidades:

AÑO	IMPORTE
2009	61.554,85 euros.
2010	102.591,41 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD. Sección de Contratación Administrativa y Gestión Económica.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1, 3.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Teléfono: 927 004316.
- e) Telefax: 927 004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 15 día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:



- 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
- 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B": 1 de julio de 2009. Apertura de la documentación de sobre "A": 7 de julio de 2009.
- e) Hora: Sobre "B" a las 9 horas; Sobre "A" a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net> el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

Sí. Diario de fecha 16.5.09.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Cáceres, a 18 de mayo de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Sur, P.R. 24.11.08, DOE 231, de 28.11.08, JOSÉ BRAVO CASTELLÓ.



ANUNCIO de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, de la contratación del servicio de "Grabación de datos y mantenimiento de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia". Expte.: SV-09.016-D. (2009082027)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-09.016-D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio grabación de datos y mantenimiento de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, CPA 6311.1.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Un año, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 62.069 euros.

Importe total: 72.000 euros.

Reparto anualidades:

AÑO	IMPORTE
2009	36.000,00 euros
2010	36.000,00 euros

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, Unidad de Gestión de Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4, 3.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.



- d) Teléfono: 924 004164.
- e) Telefax: 924 004204.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: C/ Adriano, n.º 4.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días naturales.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, n.º 2, 1.ª planta.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B": El sexto día natural a partir del día siguiente a la finalización de presentación de ofertas (si este fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil). Apertura de la documentación de sobre "A": El sexto día hábil a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B" (si este fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil).
- e) Hora: 9,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de contratación, sito en la 3.ª planta de la Consejería (C/ Adriano, n.º 4, de Mérida), el mismo día de la apertura del



sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Cáceres, a 18 de mayo de 2009. El Secretario General del SEPAD, P.D. 24.11.08 (DOE 231, de 28.11.08), JUAN ANTONIO ORGAZ GARCÍA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace público el desistimiento para la "Realización de lecturas e informes de telerradiología". (2009061544)

Se desiste del procedimiento seguido en el expediente de contratación para la "Realización de lecturas e informes de telerradiología" n.º expte.: CSP/99/01109017703/09/PA, dado que la estimación de los precios unitarios de las lecturas de las resonancias magnéticas no se ajustan a los precios actuales de mercado, lo que ha provocado una valoración excesiva en la determinación de los referidos precios unitarios.

Mérida, a 18 de mayo de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 205/2008, en materia de salud pública. (2009081895)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación



en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciada: D.ª M.ª Cruz González Martínez. Café Bar "Andry's Pool".

Último domicilio conocido: San Blas, n.º 2 (Esparragalejo).

Expediente n.º: 205/2008

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.3 a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves"), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Artículo 6.3.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero de 2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículo 5.

Sanción: Sobreseimiento total.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 30 de abril de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 215/2008, en materia de salud pública. (2009081896)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Alconera, para que sea expuesta en el tablón de edictos.



Denunciado: D. José Antonio Gómez Marín (Café Bar Estación de Servicio).

Último domicilio conocido: Ctra. EX-110, km. 11 (06393-Alconera).

Expediente n.º: 215/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.3 a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves"), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Artículos 3, 4.2 y 5 y Anexo II Capítulo V punto 1, letra a).
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero de 2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículos 3.5, 3.6 y artículo 10.

Sanción: 600 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 30 de abril de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 234/2008, en materia de salud pública. (2009081897)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. Elías Israel Ruiz Bella.

Último domicilio conocido: Plaza la Paz, n.º 7 (Granja de Torrehermosa).

Expediente n.º: 234/2008.



Tipificación de la infracción:

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco (BOE n.º 309, de 27 de diciembre): Art. 19.2 a ("Fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto").

Normativa infringida:

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco (BOE n.º 309, de 27 de diciembre): Art. 7.r).

Sanción: 30 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 30 de abril de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 4 de mayo de 2009 sobre requerimiento para convalidación de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos del n.º 12.13781/BA. (2009081898)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del requerimiento para la convalidación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos del número 12.13781/BA correspondiente a la razón social Alfocán, S.A., se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Empresa: Alfocán, S.A.

Último domicilio conocido: C/ Arjona, 14 (Sevilla).

Plazo para presentar la solicitud de convalidación: 10 días, transcurrido el cual se procederá a la cancelación del asiento registral.

Documentación a presentar: Solicitud en modelo oficial y declaración del titular de no haber realizado modificaciones.

Mérida, a 4 de mayo de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •



ANUNCIO de 4 de mayo de 2009 sobre notificación de solicitud de subsanación de la representación en el recurso de alzada presentado contra la resolución del expediente sancionador n.º 266/2008. (2009081864)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la solicitud de subsanación de representación en el recurso de alzada presentado contra la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero), que modifica la anterior.

Sancionado: Gestiones Cárnicas El Bierzo de León, S.A.

Último domicilio conocido: C/ José de Alarcón 1, 06480 Montijo (Badajoz).

Expediente: 266/2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jerónimo García Villanueva, en nombre y representación de la entidad Gestiones Cárnicas El Bierzo de León, S.A., frente a la Resolución de fecha 2 de febrero de 2009 del Gerente del Área de Salud de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 266/2008, incoado contra la citada entidad, se observa la no acreditación de la representación necesaria para su interposición, así como que dicho recurso no viene firmado por D. Jerónimo García Villanueva.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 32, 71 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede el plazo de 10 días para que aporte la documentación preceptiva, en original o copia compulsada, acreditativa de la representación para la interposición del indicado recurso, así como nueva copia del citado recurso debidamente firmado por el reclamante.

Al mismo tiempo se le advierte que, en caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de mayo de 2009. La Jefa de Sección de Legislación, Informes y Recursos, M.^a CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ.

• • •



ANUNCIO de 14 de mayo de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Mantenimiento de hardware (Power 5) y software Base IBM (Content, Manager, Commonstore y Websphere) para el Proyecto Jara". Expte.: CSE/99/1109007772/09/PNSP. (2009081900)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1109007772/09/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de hardware (Power 5) y software Base IBM (Content, Manager, Commonstore y Websphere) para el Proyecto Jara del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total (IVA excluido): 725.938,05 euros.

Importe del IVA (16%): 116.150,09 euros.

Importe total IVA incluido: 842.088,14 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 de mayo de 2009.
- b) Contratista: IBM.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 842.088,14 euros (IVA incluido).

Mérida, a 14 de mayo de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •



ANUNCIO de 14 de mayo de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de 10 ecógrafos portátiles para centros de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1109004799/09/PA. (2009081901)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1109004799/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de 10 ecógrafos portátiles para centros de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm. 37, de 24 de febrero de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 242.990,65 euros.
Importe del IVA (7%): 17.009,35 euros.
Importe IVA incluido: 257.870,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de mayo de 2009.
- b) Contratista: Sonosite Ibérica, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 242.990,65 euros.
Importe del IVA (7%): 17.009,35 euros.
Importe IVA incluido: 257.870,00 euros.

Mérida, a 14 de mayo de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.



ANUNCIO de 19 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento negociado con publicidad, de la contratación de "Seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Servicio Extremeño de Salud".

Expte.: CSE/99/1109021001/09/PNCP. (2009082057)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1109021001/09/PNCP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Servicio Extremeño de Salud.
- b) Lugar de ejecución: Servicio Extremeño de Salud.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 24 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total (euros): 4.076.000,00.

5.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382500.
- e) Fax: 924 382730.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Por uno o varios de los medios descritos en los artículos 64 y 67 de la LCSP.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 23 de junio de 2009.



b) Documentación a presentar: Ver Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

8.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

15 de mayo de 2009.

9.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 19 de mayo de 2009. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 12 de mayo de 2009 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo para el año 2009. (2009081938)

El Decreto 20/2003, de 25 de febrero (DOE n.º 28, de 6 de marzo), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades colaboradoras para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo. Por Orden de 22 de diciembre de 2008 (DOE n.º 7, de 13 de enero), se realiza la convocatoria pública de dichas subvenciones para el ejercicio 2009.

La finalidad de estas subvenciones es la de mejorar la posición de los demandantes de empleo en el mercado de trabajo, ofreciendo la posibilidad de desarrollar itinerarios profesionales ajustados a las particularidades específicas de los demandantes de empleo inscritos en los Centros de Empleo del SEXPE.

En el ejercicio 2009, la financiación de las ayudas por un importe total de 3.611.349 € se ha llevado a cabo con cargo al Código de Proyecto 2008.14.006.0007.00 y a las aplicaciones presupuestarias 14.06.322A.460.00 por importe de 700.000 €, 14.06.322A.469.00 por importe de 682.181 € y 14.06.322A.489.00 por importe de 2.229.168 €.



Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada Orden, y en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

ACUERDO:

Único. Dar publicidad a las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias para el desarrollo del programa público de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo en el ejercicio 2009, que son las que se detallan en el Anexos de este Anuncio, con expresión de los datos relativos a la entidad beneficiaria, proyecto objeto de financiación y la cantidad concedida.

Mérida, a 12 de mayo de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009, ANA ROSADO CABEZÓN.

ANEXO I**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 19.04.322A.460.00**CODIGO PROYECTO DE GASTO:** 200814006000700**IMPORTE:** 700.000

ENTIDAD	C.I.F.	NOMBRE DEL PROYECTO	CUANTÍA CONCEDIDA
AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	P0601400E	ACCIONES OPEA	56.316,48 €
AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	ACCIONES OPEA	47.487,20 €
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	ACCIONES OPEA	47.487,20 €
AYTO. DE MONESTERIO	P0608500E	ACCIONES OPEA	77.594,25 €
AYTO. DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	ACCIONES OPEA	58.861,86 €
AYTO. DE LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	ACCIONES OPEA	47.487,20 €
AYTO. DE LLERENA	P0607400I	ACCIONES OPEA	67.691,14 €
AYTO. DE ALMENDRALEJO	P0601100A	ACCIONES OPEA	88.968,92 €
AYUNTAMIENTO DE CORIA	P1006800E	ACCIONES OPEA	80.139,63 €
AYTO. DE ZAFRA - CASA DE LA JUVENTUD	P0615800J	ACCIONES OPEA	80.139,63 €
AYTO. DE CAMPANARIO	P0602800E	ACCIONES OPEA	47.487,20 €

ANEXO II**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 19.04.322A.469.00**CODIGO PROYECTO DE GASTO:** 200814006000700**IMPORTE:** 682.181

ENTIDAD	C.I.F.	NOMBRE DEL PROYECTO	CUANTÍA
ORGANISMO AUTONOMO PARA EL DESARROLLO LOCAL - DIPUTACIÓN CACERES	P1000016D	ACCIONES OPEA	237.316,70 €
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL - DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	P0600038D	ACCIONES OPEA	241.333,63 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGON	V10013951	ACCIONES OPEA	45.220,23 €
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS RIO BODION	P0600017H	ACCIONES OPEA	79.065,79 €
MANCOMUNIDAD SIERRA DE GATA	V10151926	ACCIONES OPEA	79.065,79 €

**ANEXO III****APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 19.04.322A.489.00**CODIGO PROYECTO DE GASTO:** 200814006000700**IMPORTE:** 2.229.168

ENTIDAD	C.I.F.	NOMBRE DEL PROYECTO	CUANTÍA
ASOCIACION DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA (AUPEX)	G06192868	ACCIONES OPEA	1.068.740,49 €
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE SORDOS (FEXAS)	G10262186	ACCIONES OPEA	106.349,06 €
FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO DE EXTREMADURA (FOREM)	G06420434	ACCIONES OPEA	1.054.025,01 €

AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR

ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias. (2009081905)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 24 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, que tiene por objeto la adaptación del grado de protección de algunas zonas del suelo no urbanizable del término municipal de Alcuéscar, en función tanto de sus circunstancias actuales como de los criterios de las vigentes Normas Subsidiarias para la atribución de distintos niveles de protección a los suelos no urbanizables del término municipal. Dicha adaptación consistiría en reclasificar los terrenos situados en dos zonas concretas del municipio de modo que pasaran de estar clasificados como suelo no urbanizable protegido de interés agropecuario y forestal (grado 2 de protección), a estar clasificados como suelo no urbanizable común (grado 3).

Se abre un plazo de información pública por periodo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinar la documentación y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Alcuéscar, a 8 de mayo de 2009. El Alcalde-Presidente, NARCISO MUÑOZ CHAMORRO.

• • •



ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias. (2009081906)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 24 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, que tiene por objeto la inclusión y la regulación de dos nuevos usos compatibles en los terrenos que se encuentran clasificados como suelo no urbanizable protegido de interés agropecuario y forestal (grado 2), tales como instalaciones destinadas a la producción de energía renovable mediante el aprovechamiento de los recursos naturales procedentes de la luz solar, el viento o la biomasa, que por su propia naturaleza no sean susceptibles de ser instaladas en suelo urbano o urbanizable y dotaciones públicas de carácter deportivo, educativo, sanitarias, sociales, etc., así como el aumento de la edificabilidad máxima permitida para las viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación agropecuaria.

Se abre un plazo de información pública por periodo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinar la documentación y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Alcuéscar, a 8 de mayo de 2009. El Alcalde-Presidente, NARCISO MUÑOZ CHAMORRO.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias. (2009081907)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 24 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, consistente en suprimir un párrafo del artículo 70, usos característicos, compatibles, prohibidos y principal, permitiendo de este modo ampliar los usos susceptibles de ser aplicados en Ordenanza de casco (artículo 73) y de ensanche (artículo 81), entre los admitidos en las Normas Subsidiarias de Alcuéscar para el suelo urbano, adaptando la normativa establecida en las mismas para dicha clase del suelo en lo estrictamente indispensable para la necesaria regulación de dichos usos.

Se abre un plazo de información pública por periodo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinar la documentación y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Alcuéscar, a 8 de mayo de 2009. El Alcalde-Presidente, NARCISO MUÑOZ CHAMORRO.



AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre solicitud de adjudicación de agente urbanizador de la Unidad de Actuación n.º 15/2, 3, 5, 6 y 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2009081617)

Por D. Félix Fernández Mogollo, representante de la mercantil Camino de Montemor, S.L., y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Méndez Núñez, n.º 6, de la localidad de Almendralejo (Badajoz), se han presentado solicitudes para concurrir a la adjudicación de agente urbanizador de la Unidad de Actuación n.º 15/2, 3, 5, 6 y 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena, acompañadas por el Programa de Ejecución que contiene junto a la plica cerrada una alternativa técnica conformada por la siguiente documentación:

— CAMINO DE MONTEMOR, S.L.

- Memoria Programa de Ejecución.
- Anteproyecto de Urbanización.

Durante el plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este Anuncio, se pueden formular alegaciones y presentar propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas en competencia, a cualquiera de las alternativas presentadas, que deberá de acompañarse de acreditación de la constitución de garantía provisional.

Con anterioridad a la publicación de este Anuncio y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.A.3) de la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) se ha remitido el correspondiente aviso con este contenido, al domicilio fiscal de aquellos que constan como titulares catastrales de los derechos afectados por las actuaciones propuestas.

Todo lo expuesto se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134-A de la Ley 15/2001.

Llerena, a 22 de abril de 2009. El Alcalde acctal., JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 20 de abril de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009081733)

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente del Estudio de Detalle, tramitado a instancias de Moreno Cárdenas, S.L., referido al suelo urbano, consistente en marcar las alineaciones y retranqueos existentes en la Unidad de Ejecución UE-21 de Los Santos de Maimona; también se refieren las alturas de las edificaciones existentes, con constancia de que no se alterará en ningún momento las condiciones de las parcelas construidas ya existentes, ni ninguno del resto de parámetros de la zona.



Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Los Santos de Maimona, a 20 de abril de 2009. El Alcalde-Presidente, JOSÉ SANTIAGO LAVADO.

AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 18 de mayo de 2009 por el que se hace pública la apertura de un periodo de exposición pública del Reformado del Programa de Ejecución n.º 6 de las Normas Subsidiarias. (2009082069)

Tras las alegaciones formuladas, el Sr. Alcalde de Ribera del Fresno ha resuelto abrir un nuevo el periodo de exposición pública por 20 días del Reformado del Programa de Ejecución n.º 6 de las NNSS de Planeamiento, a partir de la inserción del presente Anuncio en el DOE y posteriormente o simultáneamente en uno de los periódicos de mayor difusión de la localidad e individualmente a todos los interesados, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones y sugerencias si bien se hace constar que de conformidad con el artículo 139 de la LSOTEX el sistema de gestión es por cooperación por lo que no es posible presentar ofertas en contradicción con la presentada, reformada por el propio Ayuntamiento.

Se hace constar que el Reformado del Programa de Ejecución n.º 6 de las NNSS, consta de Reformado de Estudio de Detalle, Reformado del Proyecto de Urbanización y Reformado de la Proposición Jurídico Económica.

Ribera del Fresno, a 18 de mayo de 2009. El Alcalde, ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA.

PARTICULARES

ANUNCIO de 29 de abril de 2009 sobre extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.ª Beatriz Martínez Fernández. (2009081742)

Se hace público el extravío del título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de D.ª Beatriz Martínez Fernández.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Bienvenida, a 29 de abril de 2009. La Interesada, BEATRIZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net